CAS Corporación Autónoma Regional de Santander	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS**	Código: F-PCT-026 Versión: 02 Página: 1 de 1 Fecha de Aprobación: 15/12/2022

Proceso: Contratación **ORDEN DE PAGO - CPS**

Fecha de Presentación:	03 de OCTUBRE 2024			**Evidencias:**		**SI**	[redacted]		
Contratista:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ.								
C.C. o NIT:	91.350.407								
Documento Principal: (Marque con una X)	Contrato	**X**	Convenio		Adicional	**X**			
Número del Contrato	00432-2024			**REGISTRO PRESUPUESTAL** (Recuerde que en este campo debe registrar los números de RP del contrato inicial y adicionales si existen)			**No.**	**24-01712** **24-04072**	
Objeto del Contrato:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD							
Valor mensual a pagar: (Números y Letras)	SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($6.521.900)								
Documentos Anexos:	*Planilla Pago Seguridad Social y Parafiscales - Informe de actividades y supervisión, Rut Actualizado (Solo Primer cuenta). [redacted]		Certificación Bancaria. Primera cuenta: _X_ Cambio de Cuenta: ___ ***De otra forma no adjuntar Certificación***.		Otros Documentos: *Factura Electrónica *Paz y salvo – Examen medico de egreso.				
Periodo a Cobrar:	DEL 30 DE AGOSTO AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2024		Pago No:	005	Parcial: [ ]		Final: [redacted]		

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 1 Del Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013 y como persona residente en Colombia, EL CONTRATISTA declara:	**SI**	**NO**
a) Durante el año gravable 2022, el 80% o más de mis ingresos brutos provinieron de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesión. (Marque con una X)	X	
b) Por el año gravable 2022 soy una persona natural que obtuvo ingresos brutos totales superiores a ($53.205.600,00), según Decreto 2105 del 22 de diciembre de 2016 y por lo tanto estoy obligado a presentar declaración anual del impuesto de renta al gobierno colombiano. (Marque con una X)	X	
c) Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, por tanto, solicito se me aplique la retención en la fuente conforme a lo establecido en el artículo 383 del E.T. ANEXO: -Dependiente Económico -Certificado Intereses Crédito Hipotecario -Aportes Medicina Prepaga	X	

RESPONSABLES:

MAURICIO ALBERTO FRANCO H.
CC 91.350.407
CONTRATISTA

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
SUPERVISOR
SECRETARIA GENERAL CAS

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN

1. Información General del Contrato

CONTRATO No.:	00432-2024		
CONTRATISTA:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ		
Nit o C.C. No.	91.350.407		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.		
VALOR INICIAL:	$ 26.087.600		
VALOR ADICIONAL:	$ 6.521.900		
PLAZO CONTRATO:	CUATRO (04) MESES		
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MES		
SUPERVISOR:	GLORIA MILENA DURAN VILLAR		
CARGO SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL		
FECHA INICIO DEL CONTRATO:	30 DE ABRIL DE 2024		
FECHA DE SUSPENSIÓN 1-2-3: (Si existe más de 1 suspensión registre en orden las fechas 1, 2, 3…)	NO APLICA		
FECHA DE REINICIO 1-2-3: (Si existe más de 1 reinicio registre en orden las fechas 1, 2, 3…)	NO APLICA		
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	29 DE AGOSTO DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN 2-3-4: (Si existe una suspensión registre en orden las fechas de terminación 2, 3, 4…)	29 DE SEPTIEMBRE DE 2024		
VALOR A PAGAR	$ 6.521.900		
PERIODO DE PAGO:	DEL 30 DE SGOSTO AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2024		
PAGO No: (En Números)	05		

2. Información Financiera del Contrato

VALOR DEL CONTRATO:	$ 26.087.600
VALOR ADICIONAL:	$ 6.521.900
VALOR PAGO ACTUAL:	$ 6.521.900
VALOR PAGADO (A la fecha del informe)	$ 26.087.600
VALOR POR EJECUTAR	$ 0

3. Control Pago de Seguridad Social.

PERIODO PAGO	No PLANILLA	PAGO SALUD	PAGO PENSIÓN	PAGO RIESGOS	V/PAGADO TOTAL
ABRIL MAYO	7918806282 7926253535	$ 326.100 $ 326.100	$ 417.500 $ 417.500	$ 13.700 $ 13.700	$ 773.000 $ 773.000
MAYO JUNIO	7926253535 7926262968	$ 326.100 $ 326.100	$ 417.500 $ 417.500	$ 13.700 $ 13.700	$ 773.000 $ 773.000
JUNIO JULIO	7926262968 7931643724	$ 326.100 $ 327.100	$ 417.500 $ 418.800	$ 13.700 $ 13.800	$ 773.000 $ 775.500
JULIO AGOSTO	7931643724 7937136468	$ 327.100 $ 326.100	$ 418.800 $ 417.500	$ 13.800 $ 13.700	$ 775.500 $ 773.000
AGOSTO SEPTIEMBRE	7937136468 7939715503	$ 326.100 $ 326.100	$ 417.500 $ 417.500	$ 13.700 $ 13.700	$ 773.000 $ 773.000

(Recuerde que debe registrar todos los pagos de seguridad social que se realizan durante la ejecución del contrato y debe guardar el consecutivo mes a mes para cada pago: Enero – Febrero – Marzo – ETC …)

4. Obligaciones Contractuales.

Por medio del presente se deja constancia que las actividades realizadas durante el periodo de pago son:

No.	Obligaciones Contractuales	Acciones realizadas	Evidencias
1.	Apoyar las actividades de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, que contribuyan al cumplimiento de las metas y actividades correspondientes al cumplimiento de las metas planteadas para la vigencia 2024 en los programas y proyectos del Plan de Acción Institucional de la CAS.	NO APLICA PARA MES	N/A
2.	Tramitar y responder los Derechos de petición dentro del término de Ley que se desprendan de los procesos judiciales, alimentando las respectivas bases que maneja la entidad para su control y seguimiento.	NO APLICA PARA MES	N/A
3.	Representar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dentro de los procesos judiciales que le sean asignados.	• ASUNTO: DESCORRER TRASLADO A LOS NO RECURRENTES DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2024-00025-00	Se envía vía correo electrónico PDF

		• REVISIÓN DE ASIGNACIÓN DEMANDA NUEVA - RV: SUBSANACION - RAD 2024-00142-00	
4.	Representar y asistir a la entidad en las conciliaciones extrajudiciales que le sean asignadas.	• CONCILIACIÓN NYR WEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL RADICADO INTERNO NO. Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495 CONVOCANTE (S): WEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN CONVOCADO (S): CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Se envía vía correo electrónico PDF
5.	Atender los asuntos que se les asigne y dar la respuesta de manera oportuna en procura de cumplir con los términos legales y judiciales, en aras de defender de la mejor manera los intereses de la Entidad.	• RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL - RV: URGENTE MEMORANDO SGL.1155.2024 REMISIÓN REQUERIMIENTO JUDICIAL 10 PARA CONTESTAR - SE REMITE OFICIO N° 157, RAD. 2023-00215-00, AP. • RESPUESTA A SOLICITUD CONCEPTO EMBARGO.	Se envía vía correo electrónico Se envía vía correo electrónico
6.	Dar respuesta a las demandas y acciones de tutela que se interpongan en contra de la Corporación, e interponerlas cuando sean requeridas, y presentar los informes de las mismas cuando sean requeridas.	• Se realiza revisión y seguimiento a los procesos judiciales asignados.	Se realiza revisión procesos judiciales
7.	Apoyar en consultas jurídicas y emitir los conceptos jurídicos solicitados por las diferentes dependencias de la Corporación, cuando se requieran.	• COMITÉ DE CONCILIACIÓN CAS PARA NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00460-00 09 septiembre 9:00 am ACTOR: YADIR MARIN MEJIA	Se envía vía correo electrónico

		DEMANDANDO: MUNICIPIO DE CURITI Y OTRO RADICACIÓN: 68001-23-33-000-2024-00460-00 Acciones Populares • AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	
8.	Apoyar en la elaboración de informes requeridos por las Diferentes dependencias de la Corporación y los demás entes de Control.	• NO APLICA PARA MES	N/A
9.	Atender asuntos que requieran de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de los intereses de la Entidad.	• Se realiza revisión periódica en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI	Plataforma eKOGUI
10.	Revisión constante de los procesos judiciales en los Despachos Judiciales, en la página de la Rama Judicial, y en el sistema SAMAI y demás sistemas designados por los despachos judiciales o extrajudiciales.	• Se realiza revisión periódica de los procesos judiciales en la Página de la Rama y en el Sistema SAMAI y los demás sistemas designados de los despachos judiciales.	Se realiza revisión procesos judiciales
11.	Realizar el registro oportuno y la constante actualización de los Procesos que le sean asignados, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, en especial en cuanto a la calificación del riesgo; provisión contable, y registro de actuaciones, fallos y estado del proceso.	• Se realiza revisión periódica en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI	Plataforma eKOGUI
12.	Entregar mensualmente un informe completo y detallado sobre las actividades efectuadas, indicando el estado de cada proceso asignado, adjuntando todos los documentos que soporten las actuaciones que sea han adelantado dentro de cada proceso y el estado de actualización de procesos en el sistema EKOGUI.	• Se realiza informe mensual	Se envía vía correo electrónico

13.	Apoyar en la proyección, sustanciación, elaboración y/o revisión de actos administrativos emitidos por la Corporación, cuando le sean solicitados.	NO APLICA PARA MES	N/A
14.	Dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información adoptado mediante resolución No. DGL 00238 del 12 de marzo de 2015 en la que se estipula que es deber de todo contratista efectuar las actividades y seguir los lineamientos en dicho manual el cual se halla incluido en el Sistema de Gestión Integrado del a Entidad con el código M-PGT-001 el cual se reglamenta las políticas de seguridad la información para equipos, instalaciones, redes e internet de la C.A.S. sus normas, prácticas y procedimientos.	• Se da cumplimiento al manual de Políticas de Seguridad de la Información, realizando las actividades bajo los lineamientos estipulados.	N/A
15.	Asistir a las capacitaciones que se programen sobre salud ocupacional y sistema de gestión integrado y a las capacitaciones que les sean asignadas por la Secretaria General con el fin de generar actualización de los programas para la correcta ejecución del objeto contractual de los contratistas y cumplir con el sistema de gestión integral de la corporación.	NO APLICA PARA MES	N/A
16.	Asistir a las capacitaciones que le sean asignadas por Secretaria General, con el fin de contribuir en la actualización de conocimientos jurídicos que pueden optimizar la defensa judicial de la entidad. Así como también, las capacitaciones que son brindadas para el buen manejo del sistema EKOGUI.	• CAPACITACIÓN ANDJE CAPACITACION CALIFICACION DE PROCESOS 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024 • CAPACITACIÓN INTEGRIDAD PUBLICA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 • Última sesión Experimenta con eKOGUI 12 de Septiembre.	Pantallazos de asistencia a capacitación y formularios de inscripción

17.	Apoyar las mesas de trabajo en las cuales se requiera el apoyo jurídico, en especial aquellas derivadas de los procesos judiciales o del cumplimiento de una orden judicial procedentes de autos o fallos.	NO APLICA PARA MES	N/A
18.	Apoyar y asesorar en las mesas de negociaciones sindicales, asistiendo a las mesas de debate, elaboración de actas y seguimiento a los puntos objeto de negociación.	• Participación Virtual en DISCUSION DE SINDICATOS - CARGAS LABORALES el 02 de septiembre 3:00 Pm.	N/A
19.	Las demás actividades que se requieran en relación con el objeto contractual.	Se realiza poderes de los procesos judiciales asignados. • REVISIÓN Y FIRMA DE LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LE TRABAJO Y LA POLITICA DE SEGURIDAD VIAL. • Radicación de poder y anexos de nombramiento por SAMAI. REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: COMPACTAR S.A.S.	Se envía vía correo electrónico Se envía vía correo electrónico

		DEMANDADOS/VINCULADOS: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER	

Así mismo, bajo la gravedad de juramento el SUPERVISOR certifica que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y el pago de los aportes al sistema de seguridad social, Fondo de Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002**. Anexo planilla de pago Seguridad social del mes de Agosto y Septiembre.**

En consecuencia, con base en los informes presentados por el Contratista, respecto a las actividades ejecutadas en el presente contrato y como parte de la constancia para acceder a los recursos financieros aportados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el supervisor CERTIFICA el cumplimiento del contrato a satisfacción, en el periodo mencionado, y hace constar que la información suministrada en el presente informe es veraz y cumple con los parámetros establecidos con el objeto del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe en la ciudad de San Gil, conforme a la fecha de presentación registrada en el formato F-PCT-026 ORDEN DE PAGO, la cual viene debidamente firmada por el supervisor y contratista.

MAURICIO ALBERTO FRANCO H.
C.C. 91.350.407

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
SUPERVISORA

Se valida el cumplimiento de actividades con el Dr. Jorge Pico, Líder línea jurídica SGL / 03 de octubre 2024.

EVIDENCIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL – SANTANDER-

San Gil, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024.)
Hora: 5.00 P.M

ASUNTO

Subsanada la irregularidad sustancial observada por la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil, procede el Despacho a proferir nuevamente sentencia dentro del trámite constitucional de acción de tutela instaurada por **María Edy Aguilar**, actuando en nombre propio, en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-**. con el objetivo de cesar la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, debido proceso, trabajo, integración familiar, igualdad, asociación sindical y estabilidad laboral reforzada.

A. ANTECEDENTES

A.1. Peticiones

La señora **María Edy Aguilar** interpone acción de tutela en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-**, con el objetivo de encontrar protección a sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, debido proceso, trabajo, integración familiar, igualdad, asociación sindical y, estabilidad laboral reforzada.

En consecuencia, una vez expuso los hechos en los que funda esta acción, solicitó al Juez Constitucional ordenar lo siguiente:



San Gil, 12 de septiembre de 2024

Señores
PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
matorres@procuraduria.gov.co
jsantana@procuraduria.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
RADICADO INTERNO NO.	Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495
CONVOCANTE (S):	WEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
CONVOCADO (S):	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

GLORIA MILENA DURÁN VILLAR, mayor de edad, vecina del municipio de San Gil, identificada con cédula de ciudadanía número Nº 37.897.514 de San Gil, Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, nombrada mediante Resolución Nº 00829 de 2023 y Acta de Posesión Nº 00622 del diez (10) de noviembre de 2023, actuando en mi calidad de **DIRECTORA ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**, de conformidad con lo señalado en Acuerdo N.º 092 del veintinueve (29) de julio de 2024, expedido por el Consejo Directivo de la CAS y posesionada mediante Acta de Posesión 0649 del seis (06) de septiembre de 2024, adjuntos al presente, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor al **Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ,** abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. N°. 91.350.407 expedida en Piedecuesta – Santander, para que el profesional del Derecho en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS,** asuma la defensa de los intereses de la Corporación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, contestar excepciones, solicitar, aportar y practicar pruebas, practicar diligencias, recibir notificaciones y todas las demás que tengan que ver con el buen ejercicio de sus funciones dentro del proceso y que se requieran para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato, sin que pueda decirse nunca que carece de poder suficiente para actuar.

Mi apoderado recibe las correspondientes notificaciones al correo electrónico: francoabogadousta@hotmail.com , **para efectos que igualmente le sean remitidos a este correo cualquier notificación o comunicación del despacho**, sin perjuicio de las notificaciones o comunicaciones que se remitan a la Corporación a los correos sglnotificaciones@cas.gov.co y secretariageneral@cas.gov.co (correos para notificaciones judiciales) y

12/9/24, 16:02 Correo: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ - Outlook

CERTIFICACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN- PODER Y SUSTITUCIÓN DE PODER- CONCILIACIÓN CAS Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495.

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Jue 12/09/2024 6:02 PM
Para:matorres@procuraduria.gov.co <matorres@procuraduria.gov.co>;jsantana@procuraduria.gov.co <jsantana@procuraduria.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)
PODER Y ANEXOS Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495.pdf; CERTIFICACIÓN 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (1).pdf;

Bucaramanga, septiembre de 2024

Señores
PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
matorres@procuraduria.gov.co
jsantana@procuraduria.gov.co
E. S. D.

RADICADO INTERNO NO. Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495
CONVOCANTE (S): WEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
CONVOCADO (S): CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: CERTIFICACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN

señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIMITARRA (SDER)
RADICADO: 686793333003-2023-00215-00
REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante auto de fecha auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2024, en el cual requiere:

> *Una INSPECCIÓN OCULAR y VISITA TÉCNICA al POBLADO denominado PUERTO ARAUJO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIMITARRASANTANDER, elaborándose el informe técnico respecto de la cantidad de aguas negras y sucias que se producen en el POBLADO denominado PUERTO ARAUJO, perteneciente al MUNICIPIO DE CIMITARRASANTANDER, por donde se desplazan, como es el sistema de desagüe, en*
> *donde desemboca y en que fuentes hídricas del lugar caen, que contaminación causan a la región desde el punto de vista del medio ambiente, del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora del lugar, y demás que dictaminen las características y especificaciones desde el punto de vista de la ingeniería tales como si la pileta que recoge las aguas sucias está*
> *compuesta por cajas de inspección, trampas de grasas, pozos sépticos, campo filtrante y las características de los filtros que los conforma y demás especificaciones de orden medioambiental, informe técnico al cual debe acompañarse de placas fotográficas y videos necesarios para demostrar el deterioro ambiental e ilustrar a su despacho sobre el objeto de la demanda y que finalmente determine como debe diseñarse y construirse una planta de tratamiento eficiente que solucione el problema de contaminación demandado.*

En tal sentido, se adjunta el CONCEPTO TÉCNICO SAA 1329 2024 de fecha 25-09-2024 suscrito SANTOS ARIAS ARIAS Técnico Administrativo Subdirección de Autoridad Ambiental.

Cordialmente,



MEMORANDO TES.133.2024 - 02-10-2024 10:04

PARA: **GLORIA MILENA DURAN VILLAR**
Secretaria General

DE: **ESTHER LARROTA RODRIGUEZ**
Tesorera CAS

ASUNTO: **SOLICITUD CONCEPTO EMBARGO JUDICIAL RADICADO 687554089003-2024-00285-00 OFICIO 602**

Mediante la presente solicito asesoría jurídica teniendo en cuenta que en el embargo allegado por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro se encuentran demandados al Funcionario Juan Carlos Malagon Porran y a la contratista Jeny Paola Naranjo Niño, de acuerdo al oficio se menciona que según Auto de fecha 27 de septiembre se decreta "***embargo y retención de hasta una quinta parte del salario…que devenga el demandado Juan Carlos Malagon Porras***". De Acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la señora Jenny Paola Naranjo Niño es Contratista de la Entidad, **solicito concepto en cuanto a si debo realizarle descuentos a la señora Jeny Paola Naranjo niño.**

De antemano agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO Y LINK DEL EXPEDIENTE	680012333000-**2024-00460-00**
DEMANDANTE	YADIR MARIN MEJIA yadirmm7@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CURITÍ judicial.curiti2024@gmail.com contactenos@curiti-santander.gov.co contactenos@cas.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS secretariageneral@cas.gov.co
VINCULADO	ESTABLECIMIENTO DEPORTIVO *"LA GAMBETA"* clubdeportivolagambeta@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	XIRYS MARIA MORA ALVARADO xmora@procuraduria.gov.co
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previos de notificación, comunicación y publicación de la presente acción y atendiendo el contenido del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **DISPONE:**

PRIMERO. FIJAR el día **JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 10:00 a.m.,** a fin de llevar a cabo diligencia de Pacto de Cumplimiento en el proceso de la referencia, audiencia que se desarrollará de manera presencial y a través de la plataforma TEAMS.

San Gil, septiembre 2024

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
Dra. GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Dr. JORGE IVÁN PICO
Cra. 12 N° 9-06 / Tel: 7238300
San Gil

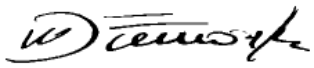
REFERENCIA: Ficha técnica para comité de conciliación
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0044-2024
CONTRATISTA: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	YADIR MARIN MEJIA yadirmm7@gmail.com
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS. Y MUNICIPIO DE CURITÍ
VINCULADO	ESTABLECIMIENTO DEPORTIVO "LA GAMBETA" clubdeportivolagambeta@gmail.com
RADICADO	680012333000-2024-00460-00

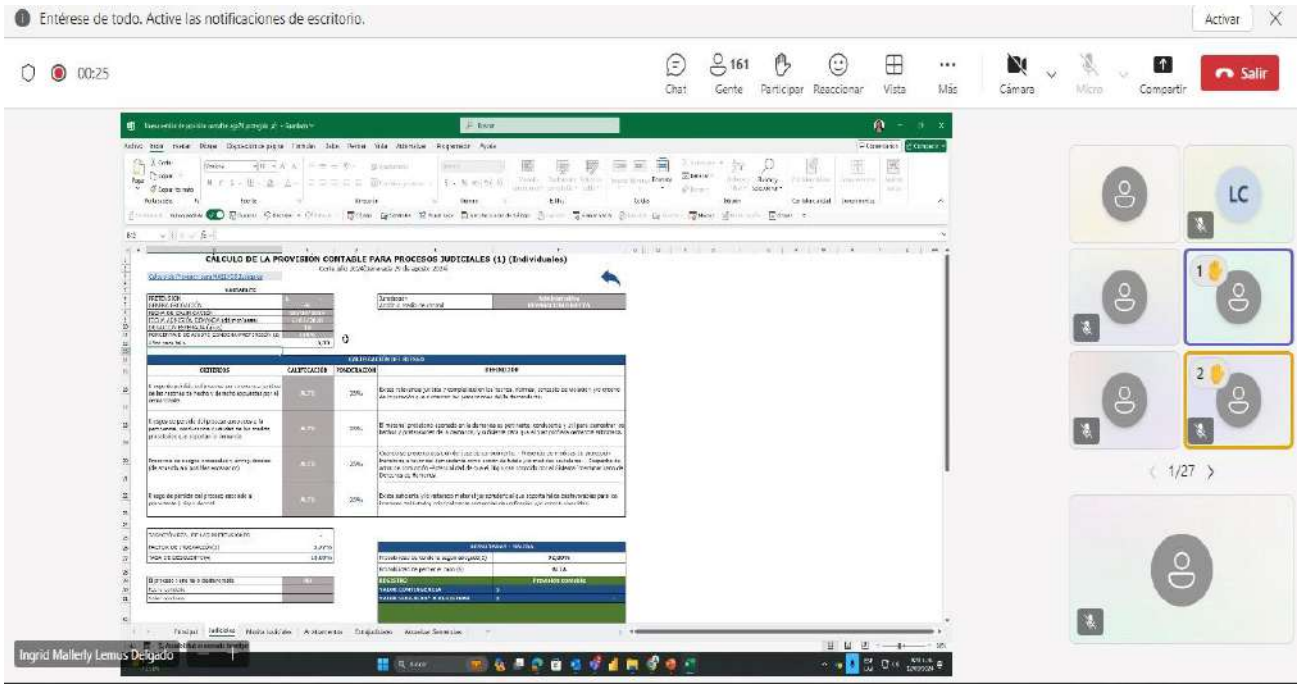
Respetados Señores.

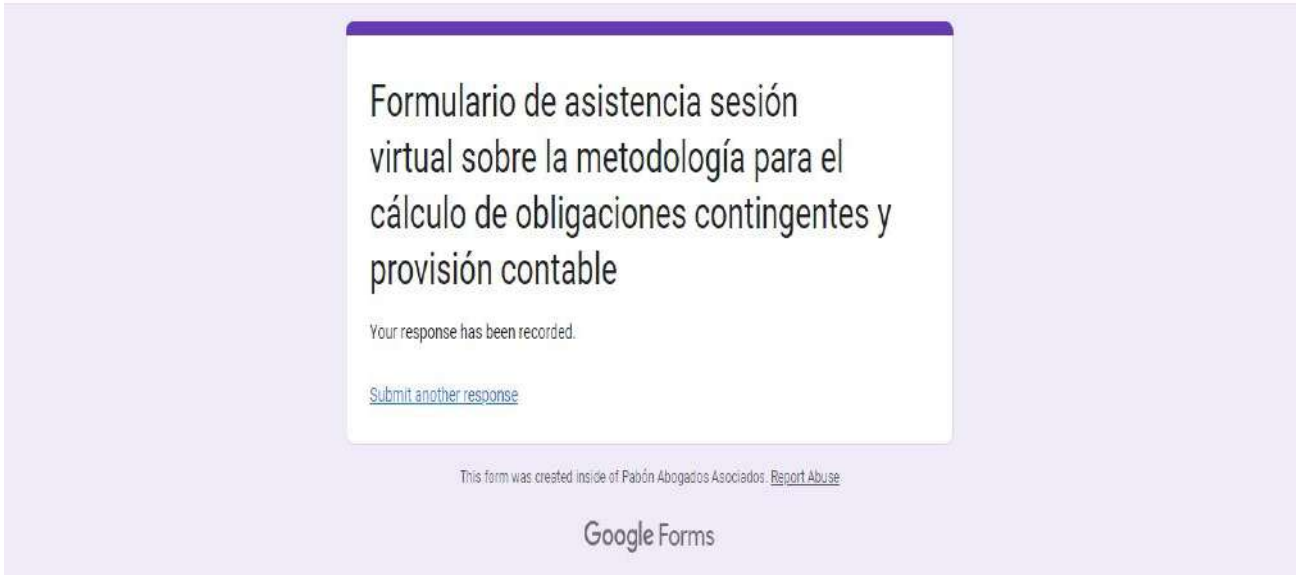
Reciban un cordial saludo. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 130.581 del C.S de la J., en desarrollo del contrato de la referencia, por medio del presente memorial me permito presentar ante el Comité de Conciliación Ficha Técnica para Audiencia de Pacto de Cumplimiento en la cual se recomienda no presentar formula o acuerdo alguno a celebrar el próximo diecisiete (17) de octubre de 2024.

Cordialmente,



MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ,
C.C. No. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander)


Entérese de todo. Active las notificaciones de escritorio.
Activar
00:25
Chat
161
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
CÁLCULO DE LA PROVISION CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES (1) (Individuales)
LC
1/27
Ingrid Mallerly Lemus Delgado


Formulario de asistencia sesión virtual sobre la metodología para el cálculo de obligaciones contingentes y provisión contable
Your response has been recorded.
Submit another response
This form was created inside of Pabón Abogados Asociados. Report Abuse
Google Forms



ENCUESTA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA CAPACITACIÓN APLICATIVO POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA DIRIGE FUNCIÓN PÚBLICA, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Se registró tu respuesta.

Enviar otra respuesta

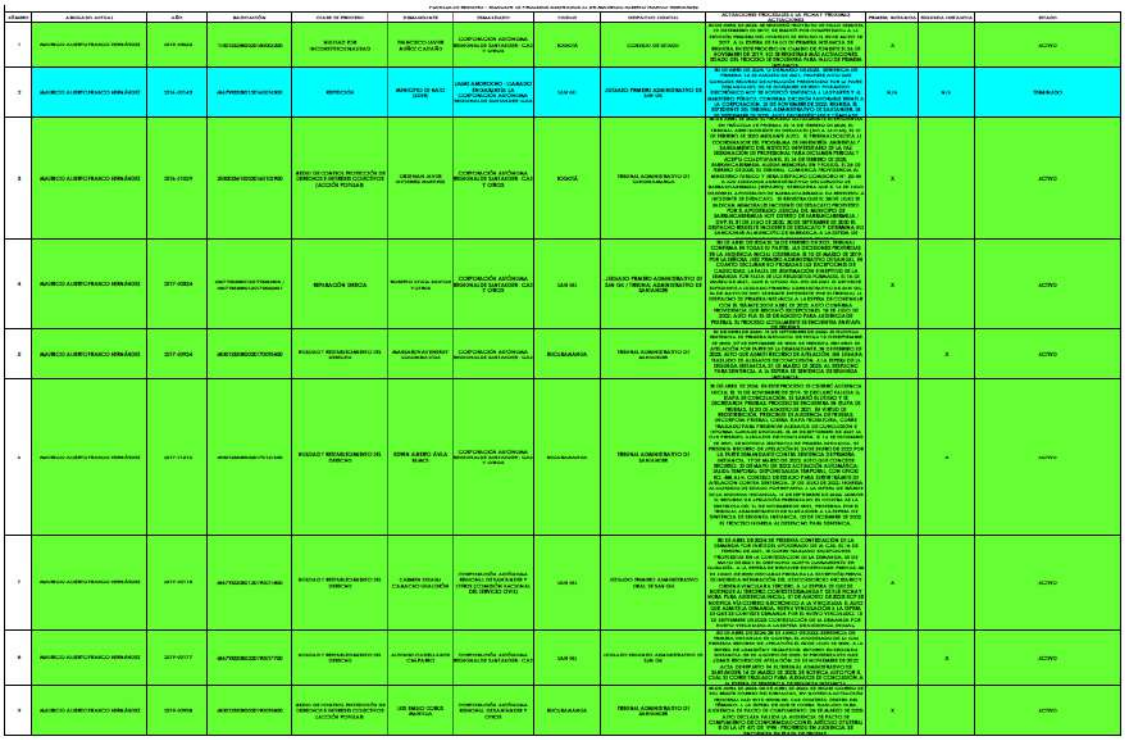


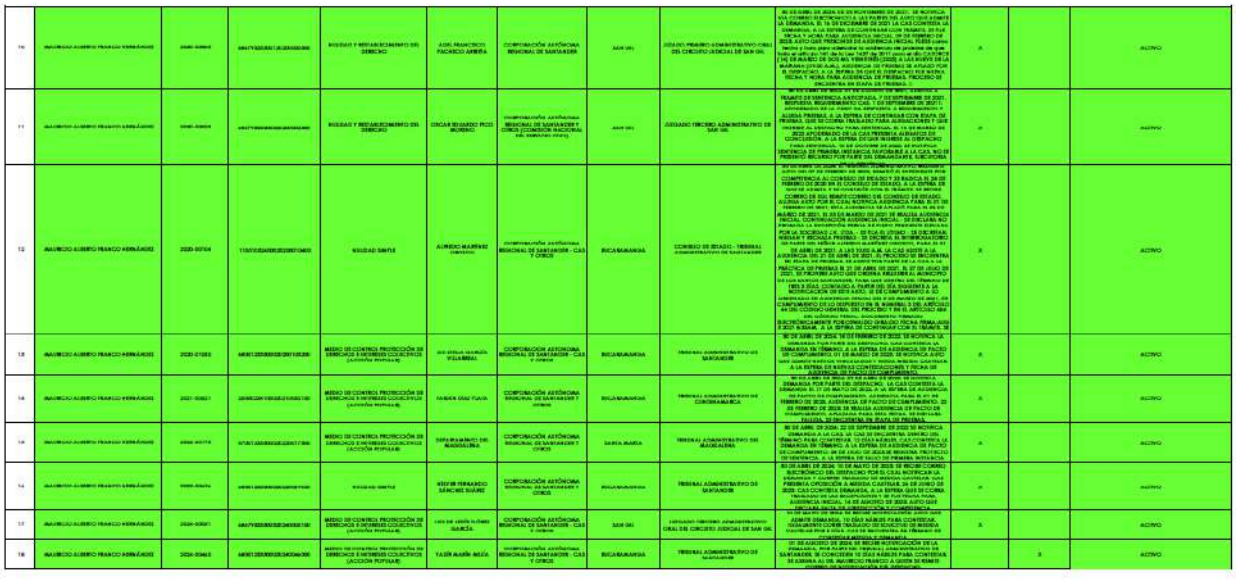
ENCUESTA EVALUACIÓN DE EFICACIA DE LA CAPACITACIÓN APLICATIVO POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA DIRIGE FUNCIÓN PÚBLICA, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Se registró tu respuesta.

Enviar otra respuesta


LISTA DE ASISTENCIA CAPACITACIÓN APLICATIVO POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA DIRIGE FUNCIÓN PÚBLICA, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Se registró tu respuesta.
Enviar otra respuesta
La respuesta se ha enviado.
Algo importante que puede hacer a continuación
Guardar mi respuesta
¡Prepárese para su propia invitación al evento!
Comenzar ahora
Microsoft 365







Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

EKOGUI

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2457839
Fecha del registro:	2023-08-03
Registrado por:	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	25000234100020210052100
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 de la seccion primera del tribunal administrativo oral de cundinamarca
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2022-04-04

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributari	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

EKOGUI

Estado del proceso: **Terminado**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2351123
Fecha del registro:	2022-09-28
Registrado por:	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	47001233300202200173000
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de magdalena
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de magdalena
Fecha de admisión de la demanda:	2022-09-19

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800099287	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Terminado		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

eKOGUI

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI: 2137228
Fecha del registro: 2020-07-17
Registrado por: FERNANDO SALAZAR RUEDA (FONDO ADAPTACION)
Tipo de proceso: JUDICIAL
Código Único del Proceso: 68001233300020190092800
Jurisdicción: Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso: Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial: Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual: Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda: 2019-12-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900450205	FONDO ADAPTACION		DEMANDADO	Activo	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ	
Número	804000292	CORPORACION		DEMANDA	Activo	MAURICIO	



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

eKOGUI

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI: 2290725
Fecha del registro: 2022-05-02
Registrado por: DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
Tipo de proceso: JUDICIAL
Código Único del Proceso: 68001233300020200103200
Jurisdicción: Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso: Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial: Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual: Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda: 2021-09-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		DEMANDADO	Activo	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE	



PROCESO JUDICIAL

Estado del proceso: Activo

Estado del proceso en su entidad: Activo

Valor económico inicial: $ 1.194.420.000,00

Valor económico indexado: $ 2.925.984.031,36

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	468636
Fecha del registro:	2014-05-08
Registrado por:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001230000020090017500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2009-03-29

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	

2/5/24, 16:16

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 03/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2015-00230-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ANA DEVIS ANAVE SEPULVEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
2	68081-33-33-001-2015-00193-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUZ AIDA AGUDELA ARIAS	NACIÓN-MINISITERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL AIDA AGUDELA ARIAS	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
3	68081-33-33-001-2016-00243-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EMERSON PERDOMO ROMERO	inspeccion de transito y transporte de barrancabermeja. NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2016-00208-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ROGELIO TOVAR	NACIÓN -- NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
5	68081-33-33-001-2016-00092-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORIA DEL PUEBLO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , SANDRA MILENA LOZANO , ROGELIO	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

9/5/24, 17:37

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 10/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-39-001-2015-00233-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	GLADYS LUNA	GEONERGY SAS, ECOPETROL	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales al Municipio de Puerto Wilches, la aseguradora Mapfre Seguros, la Unión Sindical Obrera - USO, y al Comandante de Policía Nacional de los Municipios de Puerto Wilches, y ...	
2	68081-33-39-001-2015-00241-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	MARISOL DEL CARMEN ESTRADA DORIA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto decide	NRM-...	
3	68081-33-39-001-2017-00300-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales, al Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, y la Fiscalía General de la Nación Unidad Seccional Bucaramanga Santander, para que ...	
4	68081-33-33-001-2018-00182-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA, ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto ordena	NRM-REITERAR PRUEBAS...	
5	68081-33-33-001-2018-00128-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	ECOPETROL SA	CLÍNICA SAN JOSE SAS , suramericana	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO.- INCOPORAR en este medio de control el Proceso Penal bajo Radicado No.680816001362017032989 SEGUNDO.- DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control. TERCERO.-...	

14/5/24, 17:22

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
TRASLADO DE FECHA: 15/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Inicia	Fecha Termina	Anotación	Descargar	Fecha de publica
1	68081-33-33-001-2017-00077-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	ARMANDO SALAZAR MONCADA	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-liquidación		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
3	68081-33-33-001-2017-00084-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ALFREDO ROMERO GUERRERO	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Liquidación crédito		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
	68081-	JORGE	LIANSA	CORPORACION				Traslado - NRM-		

Juzgado Administrativo de San Gil-Juzgado del Circuito 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 17/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68679-33-33-003-2018-00526-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	EMILIA ESTHER CABALLERO MENDOZA	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	Ejecutivo	16/05/2024	Auto decide incidente	JVMsin sanción . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
2	68679-33-33-003-2018-00124-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CORPORACION GESTION DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO - GERS, MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO	ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Ejecutivo	16/05/2024	Auto Requiere Apoderado	JVMrequiere liquidación del crédito Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
3	68679-33-33-003-2018-00574-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	SERVITEM LTDA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA S	Ejecutivo	16/05/2024	Auto resuelve solicitud	JVMabstenerse de resolver solicitudes . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
4	68679-33-33-003-2019-00051-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	WILLIAM ERNESTO ACUDELO CADENA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto de Trámite	JRMAuto Aprueba Liquidacion de costas Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
5	68679-33-33-003-2019-00094-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	JHOJANN ESNEYDER TORRALBA MARIN, ALBERTH ANDRES TORRALBA MARIN, ALEX HERNANDO	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ARSLAUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES	

23/5/24, 17:44

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 24/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2018-00012-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RUBEN DARIO DELGADO REY, MILDRED GOMEZ CALDERON	instituto colombiano DE bienestar familiar ICBF , NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION , MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , FISCALIA GENERAL DEL LA NACIÓN , COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
2	68081-33-33-001-2018-00265-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S SIGLA CONSINBE S.A.S	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2019-00121-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ESCRITURAL)	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2019-00355-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SANDRA YANINNE aLZATE OROZCO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
5	68081-33-33-001-2018-00372-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	maria victoria ramirez rueda	RAMA JUDICIAL Y OTROS	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto decide	NRM-AGOTAR POR ESCRITO ETAPAS DE AUDIENCIA INICIAL Y CITAR PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS el día TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL	

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.
Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL – SANTANDER-

San Gil, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024.)
Hora: 5.00 P.M

ASUNTO

Subsanada la irregularidad sustancial observada por la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil, procede el Despacho a proferir nuevamente sentencia dentro del trámite constitucional de acción de tutela instaurada por **María Edy Aguilar**, actuando en nombre propio, en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-**. con el objetivo de cesar la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, debido proceso, trabajo, integración familiar, igualdad, asociación sindical y estabilidad laboral reforzada.

A. ANTECEDENTES

A.1. Peticiones

La señora **María Edy Aguilar** interpone acción de tutela en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-**, con el objetivo de encontrar protección a sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, debido proceso, trabajo, integración familiar, igualdad, asociación sindical y, estabilidad laboral reforzada.

En consecuencia, una vez expuso los hechos en los que funda esta acción, solicitó al Juez Constitucional ordenar lo siguiente:

1. *Se ordene la protección de mis derechos fundamentales aquí invocados que mantenga mi vínculo laboral en provisionalidad teniendo en cuenta mi calidad de aforado sindical (fundadora y directiva) y en estabilidad de pre pensionado, o en su defecto, se ordene a título de REINTEGRO laboral la vinculación provisional en un cargo de la planta global de la entidad o se me reubique mientras se dan las condiciones legales para la pensión. De conformidad con la sentencia T- 464 de 2019.*

2. *Se protejan mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso a la integración familiar, derecho al trabajo, vida en condiciones dignas a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por ser sujeto de especial protección constitucional debido a la calidad de Fuero o calidad estabilidad laboral reforzada que ostento y que está siendo desconocida.*

3. *Se determine por el señor juez de tutela, que como servidor público de la entidad soy beneficiaria de la aplicación del principio de estabilidad laboral reforzada por medio del cual se establecen criterios objetivos para la reubicación o reintegro laboral.*

Se advierte que la petición Nro. 4 (medida provisional) fue resuelta de manera negativa mediante auto de19 de junio de 2014, que admitió e impartió tramite a la acción constitucional invocada.

A.2. Hechos en los que se funda la acción de tutela.

Expuso haber estado vinculada a la CAS mediante nombramiento en provisionalidad efectuado el pasado 25 de enero 2016, ocupando el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, grado 14, en la Subdirección de la Autoridad ambiental.

Indicó haber informado su condición de pre-pensionada al jefe de talento humano, hecho que aduce ocurrió el 24 de enero de 2021.

Manifestó que el 27 de mayo -sin mencionar año- radicó derecho de petición ante el departamento de Talento Humano de la CAS con el propósito de que la entidad reconozca su condición de pre-pensionada, sin que a la misma le hayan impartido trámite alguno.

Señaló que el 14 de junio de 2024 fue notificada de la resolución Nro. 318 del 06 de junio de 2024 mediante la cual es declarada insubsistente consecuencia de un nombramiento en carrera administrativa.

Asegura que la mentada resolución trasgrede sus derechos fundamentales como quiera que es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada por pre-pensionada.

Finalmente, señala que también goza de la garantía foral por ser miembro de la junta directiva de SINTRACAS y ocupar el cargo de Secretaría General dentro de la organización sindical.

A.3. Pruebas aportadas por la accionante.

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la historia laboral expedida por AFP Porvenir SA.
- Copia de la historia laboral expedida por Colpensiones.
- Copia de la Resolución Nro. 000085 del 25 de enero de 2016 expedido por la CAS.
- Diligencia de posesión de fecha 04 de febrero de 2016.
- Acta de mesa directiva del sindicato de trabajadores de la CAS.
- Acta de asamblea ordinaria del sindicato de trabajadores de la CAS, de fecha 25 de noviembre de 2022.
- Comunicación del 27 de mayo de 2024 dirigida a Martha Patricia Quijano – Oficina de Talento Humano de la CAS, suscrita por María Edy Aguilar.

- Comunicación del 06 de junio de 2024 de radicación THU.117.2024
- Resolución Nro. 000318 del 06 de junio de 2024 expedida por la CAS, mediante la cual efectúa en nombramiento en periodo de prueba y da por terminado un nombramiento en provisionalidad.
- Comunicación de 18 de junio de 2024 suscrita por Martha Patricia Quijano en representación del departamento de Talento Humano de la CAS.

B. TRÁMITE DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

La acción de tutela fue recibida el día 19 de junio de 2024 y admitida mediante auto del mismo día, mes y año. Al tramite constitucional fueron vinculadas la señora María Cristina Rodríguez Cáceres, el Sindicato de Trabajadores de la CAS -Sintracas- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Seguidamente, mediante auto del 21 de junio del 2024 se decretó como **prueba de oficio** a cargo de la AFP Porvenir SA el informe de la totalidad de semanas cotizadas por la accionante ante el Subsistema de Seguridad Social en Pensiones.

Obedeciendo lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil, este Despacho mediante auto de 22 de agosto de la presente anualidad, vinculó a las entidades administradoras de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR, para conformar el contradictorio o litisconsorcio necesario, concediéndoles un término de dos (2) días para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite incidental, dejando incólume las demás piezas procesales como lo indicó el auto de segunda instancia.

C. CONTESTACIONES.

C.1. María Cristina Rodríguez Cáceres.

Mediante escrito de contestación debidamente allegado, la señora vinculada al presente trámite María Cristina Rodríguez solicitó al Despacho proteger sus derechos fundamentales al mérito y al trabajo, e informó desconocer las condiciones personales de la accionante.

Como soporte de su dicho aportó copia de la Resolución No. 2022RES-400.300.24-053487 y la Resolución DGL Nro. 318.

C.2. Sindicato de Trabajadores de la CAS -Sintracas-

Mediante escrito de contestación debidamente allegado, la organización Sintracas ratificó la afiliación y participación activa de la accionante dentro de la organización sindical Sintracas, en donde ocupa el cargo de Secretaría General.

C.3. Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Una vez informó la situación de la señora María Edy Aguilar respecto de la convocatoria “Proceso de Selección Nro. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 –

Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales", explicó la estructura del proceso de selección que fue empleador para la provisión del cargo objeto de litigio.

Seguidamente, informó que los nombramientos en provisionalidad para cargos de carrera administrativa no gozan de estabilidad laboral reforzada en estricto sentido pues el cargo debe proveerse por concurso de méritos.

Finalmente, aseguró carecer de legitimación en la causa por pasiva por lo que solicitó su inmediata desvinculación.

Como respaldo de sus argumentos aportó lo siguiente:

- Acuerdo Nro. 20201000002496 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual fue convocado el concurso de méritos que desembocó en la desvinculación de la accionante.
- Reporte de inscripción de la accionante al Concurso de Méritos.
- Resolución Nro. 9360 del 26 de julio de 2023 por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 Grado 14.

C.4. Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-

Vencido el término de traslado concediendo inicialmente como autoridad directamente accionada, la CAS guardó silencio, situación que para el caso concreto no impide adoptar una decisión de fondo.

C.5 Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Corrido el respectivo traslado de la demanda y sus anexos**,** estando dentro del término legal concedido, interviene a través de la directora de asuntos constitucionales, sintetizando como aspectos puntuales y sustanciales lo siguiente:

- Afirma, que la señora María Edy Aguilar, suscribió formulario de solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias administrado por PORVENIR S.A.
- Hace énfasis, que a la fecha de la presentación de la tutela no ha elevado ante esa administradora, normalización de historia laboral, solicitud y/o reclamación alguna, junto con los documentos que acrediten el derecho reclamado.
- Resalta la respuesta dada por PORVENIR, a este Juzgado, el **2 de Julio de 2024**, relacionado con la Historia Laboral y semanas cotizadas, siendo una de las razones expuestas por la segunda instancia en su decisión para la vinculación de manera imperativa - Ver respuesta.
- Advierte, que carece de legitimidad por pasiva, y que será la CAS, la que debe responder.
- Finalmente asevera, que esta clase de litigios debe resolverse en un proceso de índole laboral, por lo tanto, considera, que no se reúne el requisito de la subsidiaridad, advirtiendo que la accionante no demostró prueba alguna de la

existencia de un perjuicio irremediable, reiterando que la entidad llamada a responder es la Corporación Autónoma Regional de Santander.

C.6- Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Interviene a través de la directora de acciones constitucionales de la administradora de pensiones, siendo categórica en afirmar, que Colpensiones no puede pronunciarse de fondo frente al tema objeto de la tutela, por cuanto no tiene la competencia respecto al asunto que motivó al accionante a interponer esta acción constitucional".

Describe la naturaleza jurídica y competencia atribuible a Colpensiones y advierte, que la entidad solamente puede asumir asuntos relativos a la administración del régimen de prima media con prestación definida en materia pensional, toda vez que es el marco de su competencia.

Afirma, que lo pretendido por la accionante no esta dentro de las actividades que la entidad pueda desplegar en procura de garantizar el amparo de los derechos fundamentales que asevera están amenazados o vulnerados.

Con fundamento en lo anterior, solicita se DENIEGUE, la acción de tutela contra COLPENSIONES, por cuanto las pretensiones son abiertamente improcedentes, como quiera que la entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

C.7- Mary Edy Aguilar- Accionante-. De manera adicional a las razones que llevaron a instaurar la acción de tutela, interviene a través de apoderada judicial, solicitando el amparo constitucional de estabilidad reforzada por el fuero de prepensionada al contar con mas de 1.000 semanas al sistema general de pensiones y fuero sindical al ostentar un cargo directivo dentro de la organización sindical de trabajadores de la CAS , por lo que pide el reintegro de la señora Aguilar al cargo de auxiliar administrativa código 4044- grado 14, que venía desempeñando antes de 14 de Junio de 2024 o el reintegro y reubicación en un cargo de iguales y superiores condiciones salariales y contractuales.

Como respaldo a lo anterior, afirma, que según la historia laboral expedida el 19 de junio de 2024, por COLPENSIONES, logró acreditar 363 días laborados, equivalente a 51.86 semanas cotizadas al sistema. Hace una exposición sobre los dos regímenes pensionales creados por la ley 100 de 1993.

Señala, que María Edy Aguilar, decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, vinculándose a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, con la expectativa de consolidar su beneficio pensional en las condiciones propias del sistema.

Advierte, que, al vincularse a PORVENIR, es, esta entidad la que tiene la obligación de consolidar los tiempos laborados tanto el público como en lo privado. Señala que se debe incorporar a la historia laboral los tiempos comprendidos entre el 25 de septiembre de 1984, a 1 de marzo de 1985 y de 8 de octubre de 1992, a 30 de abril

de 1993, resaltando que esas semanas se ven reflejadas en la historia laboral que expide PORVENIR, en el acápite denominado D- Semanas Cotizadas en las entidades públicas -, concluyendo que estas semanas no se han verificado , equivalente a 51.8 % , las cuales no han sido computadas por parte de la administradora a pesar de verse reflejadas en el resumen de la historia laboral- Anexa imagen y relación al respecto-, teniendo como soporte jurídico el articulo 13 de la ley 100 de 1993.

Para finalizar, asevera que la accionante señora Aguilar, cuenta con 1035.8 semanas al sistema de pensiones, estando pendiente que PORVENIR, haga las gestiones administrativas ante COLPENSIONES, para realizar la validación y traslado de los tiempos laborados de 25 de septiembre de 1984 a 1 de marzo de 1985, de 8 de octubre de 1992, a 30 de abril de 1993, equivalente a 51.8 % de semanas cotizadas.- Ver, extenso memorial donde plasma sus argumento de defensa y contradicción, citando como fundamento normativo y jurisprudencial varias sentencias de tutela de la Corte Constitucional sobre el tema central a resolver en este trámite, incluyendo lo relacionado con el fuero sindical que ampara a su prohijada.

D. PRUEBA DE OFICIO

D.1. Prueba aportada por AFP Porvenir SA.

Mediante correo electrónico de 27 de junio de 2024 la AFP Porvenir SA, dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 19 de junio del mismo año. En ese sentido, la entidad de seguridad social informó que la accionante ha cotizado **981 semanas al subsistema de seguridad social en pensiones y a la fecha no cuenta con bonos pensionales por redimir.** Como sustento de ello incorporó captura de pantalla de la primera página de historial laboral.

Se resalta que la captura de pantalla de la historia laboral que anexa la AFP Porvenir SA es **concordante con la aportada por la accionante**, visible a página 15 del Archivo PDF Nro. 03 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Procedencia de la acción de tutela – Legitimación en la causa.

En referencia a la legitimación en la causa, la actora se encuentra legitimada para iniciar la presente acción pues de los hechos, las contestaciones y los documentos que reposan en el expediente, se concluye:

a. La accionante se encontraba vinculada laboralmente a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-
b. La accionante ocupaba el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, siendo nombrada en provisionalidad.
c. Que el cargo ocupado por la accionante fue ofertado en la convocatoria Proceso de Selección Nro. 1419 a 1460 y 1493 a 1496

del 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

d. Que la accionante, pese a encontrarse inscrita en la convocatoria de que trata el literal anterior, no superó el examen de conocimientos.
e. Que mediante Resolución Nro. 318 del 06 de junio de 2024 su empleadora CAS la declaró insubsistente y procedió a efectuar un nombramiento en propiedad.
f. Finalmente, la accionante asegura que la decisión de la CAS vulnera sus derechos fundamentales pues desconoce el fuero de estabilidad laboral por pre-pensionada, así como la garantía foral por hacer parte del Sindicato “SINTRACAS”, organización en la que ocupa el cargo de Secretaría General.

De lo anterior se concluye, sin mayores dilaciones, que la accionante se encuentra facultada para acudir ante el Juez Constitucional a fin de perseguir una protección real sobre los derechos fundamentales que puedan estar siendo vulnerados por acción u omisión de la entidad accionada y/o vinculadas.

Procedencia de la acción de tutela – Principio de inmediatez.

Frente al punto ha sostenido nuestro órgano de cierre en asuntos constitucionales, concretamente en la Sentencia **T-022 del año 2017** con ponencia del **Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez**, lo siguiente:

> *“La eficacia de la acción de tutela frente a la protección de los derechos fundamentales se encuentra relacionada directamente con la aplicación del principio de la inmediatez, presupuesto sine qua non de procedencia de dicha acción, dado que su objetivo primordial se encuentra orientado hacia la protección actual, inmediata y efectiva de derechos fundamentales. Bajo ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, siendo el elemento de la inmediatez consustancial al amparo que la acción de tutela brinda a los derechos de las personas, ello necesariamente conlleva que su ejercicio deba ser oportuno y razonable.*
>
> *Respecto de la oportunidad en la presentación de la acción de tutela, esta Corporación ha sido enfática en señalar que debe ejercitarse dentro de un término razonable que permita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente trasgredido o amenazado, pues, de lo contrario, el amparo constitucional podría resultar inocuo y, a su vez, desproporcionado frente a la finalidad perseguida por la acción de tutela, que no es otra que la protección actual, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales.*
>
> *Sobre esa base, será el juez de tutela el encargado de ponderar y establecer, a la luz del caso concreto, si la acción se promovió dentro de un lapso prudencial, de tal modo que, de un lado, se garantice la eficacia de la protección tutelar impetrada y, de otro, se evite satisfacer las pretensiones de aquellos que, por su desidia e inactividad, acudieron tardíamente a solicitar el amparo de sus derechos.”*

Dicho lo anterior, advierte el Estrado que la acción constitucional cumple cabalmente con el principio de inmediatez como quiera que no ha transcurrido un mes desde la terminación de la vinculación laboral y la interposición de la acción constitucional.

Procedencia de la acción de tutela – Requisito de subsidiariedad.

La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial efectivo para la protección de sus derechos fundamentales o, en caso de existir tal recurso judicial, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. El carácter subsidiario de esta acción *"**impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (…) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional**".*

No obstante, la Corte ha advertido que el estudio de la subsidiariedad de la acción de tutela no consiste solamente en una verificación formal de la existencia de otros mecanismos judiciales o administrativos. Por el contrario, **le corresponde al juez constitucional analizar la situación particular del accionante y los derechos cuya protección se solicita**, con el fin de comprobar si aquellos resultan eficaces para la protección de los derechos fundamentales.

De manera reiterada, la Corte ha advertido que el juez constitucional debe determinar si los medios de defensa judicial disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien acude a la acción tutela. Si no es así, puede otorgar el amparo de dos maneras distintas: (i) como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria, y (ii) como mecanismo eficaz de protección de los derechos fundamentales. La primera posibilidad implica que, si bien las acciones ordinarias pueden proveer un remedio integral, no son lo suficientemente expeditas para evitar un perjuicio irremediable. La segunda, que el medio de defensa ordinario no ofrece una solución integral para la protección de los derechos fundamentales comprometidos.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ha identificado cuatro supuestos en los que sería viable el estudio de fondo de la acción de tutela, estos son: **(i)** la tutela procede si no hay otro mecanismo de defensa judicial; **(ii)** la tutela procede cuando existen mecanismos que, en abstracto podrían proteger el derecho, pero en las circunstancias del caso concreto no son idóneos (ausencia de idoneidad); **(iii)** la tutela procede cuando existen esos mecanismos en abstracto, pero, en concreto, no son eficaces (ineficacia); y **(iv)** la tutela procede como mecanismo transitorio cuando existen otros medios de defensa, para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso concreto vale señalar que la acción constitucional supera el requisito de subsidiariedad en tanto la accionante de ninguna manera cuestiona la legalidad del acto administrativo mediante el cual fue declarada insubsistente, sino que alega

ciertas condiciones particulares favorables que en principio le permitirían permanecer en el empleo.

Y es qué, como lo ha sostenido la Corte Constitucional al resolver asuntos de similares contornos[1], lo pretendido se trata del reconocimiento de un derecho cierto e indiscutible, como lo es la estabilidad laboral por ostentar la calidad de pre-pensionada. Ese ejercicio, con fundamento en las pruebas que obran en el expediente, no requiere de un despliegue probatorio que desborde la acción de tutela y que deba darse en el marco de los procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Problemas Jurídicos

Conforme los hechos y pretensiones incoadas en el escrito de tutela, resulta necesario plantear dos problemas jurídicos, a saber:

Primer problema jurídico: El problema jurídico a resolver por este Despacho se contrae en determinar si la accionante, para la fecha de desvinculación laboral, gozaba del Fuero de Estabilidad Laboral Reforzada por ostentar la calidad de Pre-pensionada y, en consecuencia, hay lugar a ordenar su reintegro.

Segundo problema jurídico: El problema jurídico a resolver por este Despacho consiste en determinar si la desvinculación laboral carece de validez en razón a la garantía foral que aduce tener la accionante por encontrarse afiliada a “Sintracas” y ocupar el cargo de Secretaría General en la organización sindical.

Tesis del Despacho

Frente al primer problema jurídico: La tesis a sostener por el Despacho es que la accionante no reúne los requisitos para ser beneficiaria de la Estabilidad Laboral Reforzada por Pre-pensionada y, por consiguiente, la entidad accionada CAS no se encuentra obligada a mantener vigente el vínculo laboral.

Para llegar a esa conclusión, el Despacho desarrollará los siguientes temas: **I)** Estabilidad Laboral Reforzada en favor de personas pre-pensionadas; **II)** Caso concreto.

Frente al segundo problema jurídico: La tesis a sostener por el Despacho es que la desvinculación laboral se encuentra ajustada a derecho aun cuando la accionante ocupa el cargo de Secretaría General en la organización Sintracas.

Para llegar a esta conclusión, el Despacho desarrollará los siguientes temas: **I)** Del tipo de Estabilidad Laboral Reforzada por Fuero Sindical en favor de trabajadores que ocupan cargos provisionales; **II)** Caso concreto.

Solución al primer problema jurídico.

[1] Sentencia CC T-052 del 8 de marzo de 2023, M.P. Juan Carlos Cortés González.

I. Estabilidad Laboral Reforzada en favor de personas Pre-pensionadas.

En primer lugar, conviene señalar que la garantía de la Estabilidad Laboral Reforzada es un concepto que implica al trabajador la permanencia en el empleo siempre y cuando las causas que motivaron la suscripción del contrato de trabajo -Resolución de nombramiento- se mantengan vigentes y no existan razones legales que impidan la continuación del empleo.

Bajo esa figura la legislación colombiana busca proteger el derecho de asociación sindical (Fuero Sindical), la permanencia del empleo de personas en situación de discapacidad (Estabilidad Laboral Reforzada por Salud), la protección de las mujeres en estado de embarazo (Fuero de Maternidad) y, finalmente, la protección del empleo en favor de aquellas personas catalogadas como Pre-pensionadas.

En lo que tiene que ver con la Estabilidad Laboral Reforzada en favor de personas Pre-pensionadas, conviene señalar que, en efecto, la Ley 790 de 2002 –artículo 12– previó un mecanismo de salvaguardia especial denominado retén social, aplicable a los funcionarios que serían removidos de su empleo con ocasión al Programa de Renovación de la Administración Pública. Esa protección consistía, fundamentalmente, en que las personas que tenían la expectativa de cumplir con los requisitos establecidos en la ley –edad y semanas cotizadas– para pensionarse en el lapso de los tres años siguientes a la promulgación de la norma debían ser mantenidas, durante el mayor tiempo posible, en sus cargos. El propósito era atender la necesidad que existía de hacer eficiente el ejercicio de la administración pública, a través de su reducción y fortalecimiento, sin que por ello se llegara al extremo de sacrificar los derechos al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital de quienes, encontrándose en condición de vulnerabilidad, estuviesen prestando sus funciones en las entidades cuya estructura sufriría modificaciones.[2]

Ahora, pese a que la Estabilidad Laboral nació en favor de los trabajadores afectados con la Ley 790 de 2002, lo cierto es que la Corte Constitucional ha enseñado que la garantía en favor de los pre-pensionados puede aplicarse a todo tipo de contextos u escenarios laborales por lo que para ser beneficiario basta con verificar que el trabajador, en los tres años siguientes a su desvinculación laboral, hubiera podido alcanzar los requisitos de causación mínimos para acceder a la pensión de vejez a saber:

- Afiliados al RPM: Haber cotizado 1.300 semanas.
- Afiliados al RAIS: Tener un capital capaz de financiar una pensión igual al 110% del salario mínimo legal mensual vigente o haber cotizado 1.150 semanas para acceder a la garantía de pensión mínima.

Y es que, como se infiere de lo anterior, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un pre-pensionado, pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez

[2] Consultar sentencia CC T-055 del 17 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. ***De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima*** *(Sentencia CC T-055 del 2020).*

En síntesis, de acuerdo con la postura jurisprudencial actual se considera lo siguiente:

Contexto o situación de la persona	**Tiene o no condición de pre-pensionado**
Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas	Si.
Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No.
Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Si.
Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a mas de tres años de cumplir las semanas.	No.

Reitérese que en tratándose de personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual -RAIS-, el requisito de semanas se sustituye por el capital suficiente para financiar la pensión o el cumplimiento de las 1.150 semanas para acceder a la garantía de pensión mínima.

Así las cosas, si el trabajador se encuentra en uno de los escenarios planteados en precedencia y es despedido podría afirmarse que su empleador frustró su expectativa pensional y por tanto tiene derecho a ser reintegrado a fin de continuar con la consecución de los requisitos mínimos para acceder a la pensión de vejez.

II. Caso concreto.

Descendiendo al asunto bajo estudio corresponde al Juez constitucional verificar, en primer lugar, si la accionante es beneficiaria o no de la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre-pensionada y, en caso de que la respuesta a ese interrogante sea

afirmativa, ordenar el reintegro al cargo que venia desempeñando o a uno de mayor categoría.

Así las cosas, advierte el estrado que la señora **María Edy Aguilar** no es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada por pre-pensionada toda vez que no cumple con los dos supuestos de hecho necesarios para ello, como se explica en la siguiente tabla:

Contexto o situación de la persona	**¿La accionante cumple con el supuesto de hecho? ¿Por qué?**
Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas	No, por las siguientes razones: • A la fecha de presentación de la acción constitucional la señora María Edy Aguilar tiene 60 años, es decir, supera la edad de pensión. • En su cuenta de ahorro individual tan solo cuenta con un capital de $70.451.833, insuficiente para financiar una pensión igual al 110% del salario mínimo legal mensual vigente. Tan es cierto lo anterior, que si el saldo actual se empleara para financiar su pensión la accionante solo tendría aseguradas 49 mesadas o lo que es igual a 3,7 años (calculo que se hace teniendo en cuenta la mesada adicional que pagan los fondos en el mes de diciembre), tiempo notablemente inferior en comparación a su expectativa de vida. Finalmente, si se tiene en cuenta que para acceder a la pensión de vejez en el RAIS el afiliado ha debido ahorrar, en promedio, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para así financiar su mesada, es claro que la hoy accionante se encuentra lejos de alcanzar si quiera la mitad de ese monto, por lo que muy seguramente deberá acudir a la garantía de

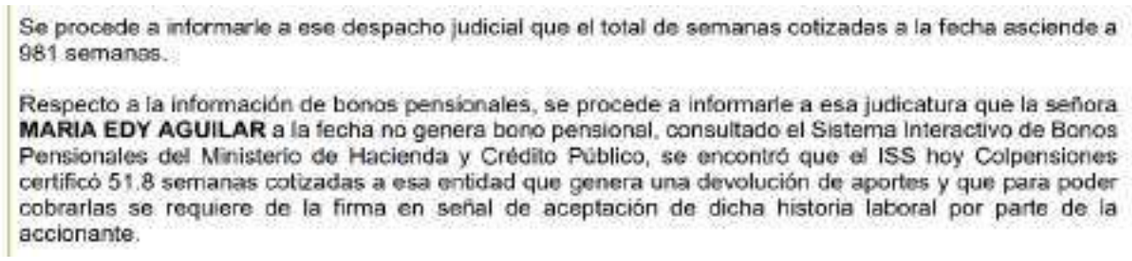
	pensión mínima de que trata el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993[3]. • De la historia laboral aportada por la demandante, así como de la prueba aportada por AFP Porvenir SA, se advierte que la accionante ha cotizado 981 semanas al sistema de seguridad social en pensiones. Es decir, aún le hacen falta 169 semanas para acceder a la garantía de pensión mínima o lo que es igual a 3.24 años. Se recuerda que un año continuo de cotización equivale a 52.14 semanas.
Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	No, por las siguientes razones: • En su cuenta de ahorro individual tan solo cuenta con un capital de $70.451.833, insuficiente para financiar una pensión igual al 110% del salario mínimo legal mensual vigente. Tan es cierto lo anterior, que si el saldo actual se empleara para financiar su pensión la accionante solo tendría aseguradas 49 mesadas o lo que es igual a 3,7 años (calculo que se hace teniendo en cuenta las 13 mesadas anuales que debe recibir un pensionado), tiempo notablemente inferior en comparación a su expectativa de vida. Finalmente, si se tiene en cuenta que para acceder a la pensión de vejez en el RAIS el afiliado ha debido ahorrar, en promedio, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para así financiar su

[3] El Despacho se vale de las reglas de la experiencia, tal como lo aceptó e hizo la Corte Constitucional en la ya citada sentencia CC T-055 del 2020.

	mesada[4], es claro que la hoy accionante se encuentra lejos de alcanzar si quiera la mitad de ese monto, por lo que muy seguramente deberá acudir a la garantía de pensión mínima de que trata el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993 • De la historia laboral aportada por la demandante, así como de la prueba aportada por AFP Porvenir SA, se advierte que la accionante ha cotizado 981 semanas al sistema de seguridad social en pensiones. Es decir, <u>aún le hacen falta 169 semanas para acceder a la garantía de pensión mínima</u> o lo que es igual a 3.24 años. Se recuerda que un año continuo de cotización equivale a 52.14 semanas.

Y es que, pese a que la accionante asegura tener 1.023 semanas de cotización al sistema de seguridad social en pensiones, lo cierto es que revisada la historia laboral por ella aportada, así como la prueba aportada por la AFP Porvenir SA, únicamente cuenta con 981 semanas, haciendo la aclaración que las 51.8 semanas de cotización pendientes por confirmar NO GENERAN BONO PENSIONAL, por lo que no son válidas para pensión, sino que generan una DEVOLUCION DE APORTES en favor de la accionante.

Como soporte de lo anterior se pone de presente la respuesta allegada por AFP Porvenir SA:



Se procede a informarle a ese despacho judicial que el total de semanas cotizadas a la fecha asciende a 981 semanas.

Respecto a la información de bonos pensionales, se procede a informarle a esa judicatura que la señora **MARIA EDY AGUILAR** a la fecha no genera bono pensional, consultado el Sistema Interactivo de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encontró que el ISS hoy Colpensiones certificó 51.8 semanas cotizadas a esa entidad que genera una devolución de aportes y que para poder cobrarlas se requiere de la firma en señal de aceptación de dicha historia laboral por parte de la accionante.

[4] El Despacho se vale de las reglas de la experiencia, tal como lo aceptó e hizo la Corte Constitucional en la ya citada sentencia CC T-055 del 2020.



5

En conclusión, aun cuando se le permitiera continuar en el empleo los siguientes 03 años contados a partir de su desvinculación, lo cierto es que ese tiempo le resulta insuficiente para consolidar su derecho pensional *-reunir el capital necesario o alcanzar el mínimo de semanas para ser beneficiaria de la garantía de pensión mínima-*, por lo que no puede considerarse como una persona beneficiaria de estabilidad laboral reforzada pretendida.

Por lo anterior, el Despacho considera ajustado a derecho el actuar de la CAS quien mediante resolución Nro. 000318 de 06 de junio 2024 dio por terminado el vinculo laboral de la accionante para en su lugar proveer el cargo por quien superó un concurso de méritos para tal fin.

Solución al segundo problema jurídico

I. Del tipo de Estabilidad Laboral Reforzada por Fuero Sindical en favor de trabajadores que han sido nombrados provisionalmente.

Frente al punto conviene resaltar que, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, las vacantes definitivas en empleos de Carrera Administrativa se proveerán con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera administrativa, según corresponda, y serán cubiertas transitoriamente a través del encargo o del nombramiento en provisionalidad ÚNICAMENTE mientras se surte el proceso de selección.

En igual sentido, la citada fuente normativa señala que la desvinculación de quien ha sido nombrado en provisionalidad debe ser motivada, siendo admisibles argumentos

[5] Ver Páginas 1 y 2 del Archivo Nro. 14 del expediente judicial.

puntuales tales como la provisión del cargo por haberse realizado el concurso de méritos, la imposición de sanciones disciplinarias o no alcanzar el rendimiento mínimo exigido para la permanencia en el empleo.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan un cargo de carrera administrativa en provisionalidad gozan de una Estabilidad Laboral RELATIVA, lo que implica que pueden y deben ser removidos del cargo una vez se surta el proceso de selección y exista lista de elegibles para proveer el mismo.

Ahora, en relación con el "Fuero Sindical", se tiene que el mismo constituye una protección especial de la que gozan ciertos trabajadores, que impide que éstos sean despedidos o desmejorados en sus condiciones de trabajo, o trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa previamente calificada por una autoridad judicial.

Al respecto, el Artículo 406 del C.S. del T. y la S.S. dispone:

> ***C.S. del T. y la S.S., Art. 406****: Están amparados por el fuero sindical:*
>
> *a. Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses*
> *b. Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores*
> *c. Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más*
> *d. Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.*
>
> ***Parágrafo 1****: Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.*
>
> ***Parágrafo 2****: Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.*

De otra parte, por disposición expresa del parágrafo primero del artículo 12 de la Ley 584 de 2000, están amparados por el fuero sindical, además de los trabajadores relacionados en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, los servidores públicos que hagan parte de las juntas directivas de las organizaciones sindicales, en las mismas condiciones previstas para trabajadores particulares, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

Sin perjuicio de lo anterior, **aun cuando un empleado nombrado en provisionalidad pueda gozar del Fuero Sindical, se recuerda que se está frente a una Estabilidad Laboral RELATIVA como quiera que el cargo que ocupa está llamado a proveerse a través del mérito**.

Tan es cierto lo anterior, que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, vigente a la fecha de sentencia, dispone que no será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos.

1. Cuando no superen el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Fuente normativa que fue demandada y frente a lo cual la Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

> *"(…) Existe pues una relación directa entre el retiro del servicio en estos casos, con el proceso de selección para cargos de carrera administrativa cuya competencia es del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes (CP. art. 125).*
>
> *Recuérdese que **los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio**, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. **En tal virtud gozan solamente de una***

> ***estabilidad <u>relativa</u>** hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos.*
>
> *Así las cosas, en las circunstancias previstas por el artículo 24 del Decreto-ley 760 de 2005 la desvinculación del trabajador se da por mandato constitucional y legal y no por despido o decisión unilateral del nominador. En efecto, una de las causales del retiro del servicio es la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, como lo dispone el artículo 125 de la Ley Fundamental, que se da cuando no se supere el período de prueba; y las otras dos causales, por no participar en el concurso o por el hecho objetivo de no alcanzar los puntajes requeridos en el mismo para adquirir la vocación de ser nombrado en período de prueba en estricto orden de méritos.*
>
> *(…)*
>
> *El despido del trabajador sin calificación judicial previa, que desempeña el cargo en provisionalidad y se encuentra amparado con el fuero sindical ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de esta Corporación, en los cuales **<u>se ha sostenido que no es necesario acudir a la autorización judicial para retirar a un empleado con fuero, pues las consecuencias jurídicas relacionadas con la relación o vínculo laboral se predican de una definición legal de carácter general, como lo es el hecho de no haber superado las condiciones objetivas que le permiten acceder a cargos de carrera administrativa mediante la superación del proceso de selección</u>**. Con todo, ello no significa que el despido en estos casos no deba ser precedido de un acto administrativo motivado que pueda ser controvertido, a fin de evitar el eventual menoscabo de alguno de los derechos fundamentales de los servidores públicos."*

En conclusión, el fuero sindical de que gozan los trabajadores que ocupan cargos de carrera administrativa en calidad de Provisionales se traduce en una estabilidad laboral relativa. Lo anterior implica que pueden ser apartados de su cargo por la existencia de causas legales como lo es la provisión definitiva del empleo por quien ha superado el proceso de selección que a su vez se funda en el reconocimiento al mérito.

II. Caso concreto.

Conocida tan importante directriz normativa y jurisprudencial es claro que la señora María Edy Aguilar, accionante, aun cuando goza de Estabilidad Laboral por Fuero Sindical en razón al cargo de Secretaría General al interior de la organización sindical -Sintracas-, lo cierto es que su estabilidad laboral es relativa como quiera que el cargo ocupado (Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14) hace parte del sistema de Carrera Administrativa y debe ser provisto por quien superó el concurso de méritos impuesto en el "Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 –

Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales".

En igual sentido, se le informa a la accionante que su desvinculación no requiere autorización de un Juez del Trabajo conforme lo dispone el numeral 24.3 del Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, a saber:

> ***Decreto Ley 760 de 2005*** *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"*
>
> ***Artículo 24****. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*
>
> ***24.1*** *Cuando no superen el periodo de prueba.*
> ***24.2*** *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*
> ***24.3*** *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.*

La anterior afirmación se hace teniendo en cuenta, además, que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- informó al estrado que la accionante María Edy Aguilar no superó el concurso de méritos a través del cual fue ofertado el cargo que ocupaba al interior de la CAS.

En igual sentido, se advierte que la ex empleadora CAS cumplió con el deber impuesto legal y jurisprudencialmente de informar a la accionante las razones por las cuales la aparta del servicio.

Por lo expuesto, para este Despacho ni la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ni las entidades vinculadas al trámite constitucional, han vulnerado por acción u omisión los derechos fundamentales de la accionante, no habiendo otro camino que **NEGAR**, el amparo constitucional pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil – Santander-**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el amparo constitucional pretendido por María Edy Aguilar, siendo accionada la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESVINCULAR** de la acción constitucional a María Cristina Rodríguez Cáceres, al Sindicato de Trabajadores de la CAS “Sintracas”, la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, Colpensiones y Porvenir, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: **ADVIÉRTASE** que la presente providencia es susceptible de ser IMPUGNADA dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual re visión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GOMEZ FERREIRA
Juez

San Gil, 12 de septiembre de 2024

Señores
PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
matorres@procuraduria.gov.co
jsantana@procuraduria.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
RADICADO INTERNO NO.	Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495
CONVOCANTE (S):	WEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
CONVOCADO (S):	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

GLORIA MILENA DURÁN VILLAR, mayor de edad, vecina del municipio de San Gil, identificada con cédula de ciudadanía número Nº 37.897.514 de San Gil, Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, nombrada mediante Resolución Nº 00829 de 2023 y Acta de Posesión Nº 00622 del diez (10) de noviembre de 2023, actuando en mi calidad de **DIRECTORA ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**, de conformidad con lo señalado en Acuerdo N.º 092 del veintinueve (29) de julio de 2024, expedido por el Consejo Directivo de la CAS y posesionada mediante Acta de Posesión 0649 del seis (06) de septiembre de 2024, adjuntos al presente, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor al **Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ,** abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. N°. 91.350.407 expedida en Piedecuesta – Santander, para que el profesional del Derecho en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS,** asuma la defensa de los intereses de la Corporación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, contestar excepciones, solicitar, aportar y practicar pruebas, practicar diligencias, recibir notificaciones y todas las demás que tengan que ver con el buen ejercicio de sus funciones dentro del proceso y que se requieran para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato, sin que pueda decirse nunca que carece de poder suficiente para actuar.

Mi apoderado recibe las correspondientes notificaciones al correo electrónico: francoabogadousta@hotmail.com **, para efectos que igualmente le sean remitidos a este correo cualquier notificación o comunicación del despacho**, sin perjuicio de las notificaciones o comunicaciones que se remitan a la Corporación a los correos sglnotificaciones@cas.gov.co y secretariageneral@cas.gov.co (correos para notificaciones judiciales) y contactenos@cas.gov.co como correo de respaldo.

Sírvase señor Juez, tener al Doctor **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ**, como nuestro apoderado y reconocerle la correspondiente personería, en los términos y para los fines de este mandato.

Del señor Juez,

GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
Directora General – CAS (E)

Acepto,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
C.C. N°. 91.350.407 expedida en Piedecuesta – Santander
T.P. N° 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS -

CERTIFICA

Que, en sesión del comité de conciliación de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, del día cinco (05) de septiembre de 2024, se trató el asunto relacionado con la audiencia de conciliación convocada ante la Procuraduría 215 Judicial I para Asuntos Administrativos de San Gil, como requisito de procedibilidad para interponer demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, actuando como convocante WEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN y convocado LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS y otros

Que luego de escuchados los argumentos fácticos y jurídicos del apoderado para el presente asunto, el comité de conciliación determinó adoptar la recomendación del asesor externo Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ**,** y por unanimidad se decidió no presentar fórmula de conciliación.

Así las cosas, la presente se expide a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1069 de 2015, articulo 2.2.4.3.1.2.4 para ser adoptada dentro de la audiencia de conciliación.

Sin otro particular,

GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
Secretaria General –CAS

Proyectó: Silvia Alejandra Reyes Silva – ABG- SGL -Contratista

CERTIFICACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN- PODER Y SUSTITUCIÓN DE PODER- CONCILIACIÓN CAS Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495.

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

Jue 12/09/2024 6:02 PM

Para:matorres@procuraduria.gov.co <matorres@procuraduria.gov.co>;jsantana@procuraduria.gov.co <jsantana@procuraduria.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

PODER Y ANEXOS Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495.pdf; CERTIFICACIÓN 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (1).pdf;

Bucaramanga, septiembre de 2024

Señores
PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
matorres@procuraduria.gov.co
jsantana@procuraduria.gov.co
E. S. D.

RADICADO INTERNO NO. Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495
CONVOCANTE (S): WEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
CONVOCADO (S): CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: CERTIFICACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Gmail **AM CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. <amconsultoriasyasesorias@gmail.com>**

PODER LITISOFT 50957 RAD: 2020-00082 DTE: CARLOS ABEL RUEDAS ALVAREZ Y OTROS

AM CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. <amconsultoriasyasesorias@gmail.com> 3 de octubre de 2024, 10:29 a.m.

Para: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

Buen día, por medio del presente me permito adjuntar poder para la firma en el proceso referenciado, favor enviarlo al Correo: francoabogadousta@hotmail.com para su respectivo trámite, toda vez que su radicaciòn es a través de la plataforma SAMAI.

Atentamente;
--
AM CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S

3 archivos adjuntos

PODER 50957.docx
437K

PODER 50957.pdf
97K

anexos poder previsora.pdf
1430K

Gmail **Nicold Paredes Ardila <ndpabogada@gmail.com>**

Fwd: PODER PARA CONCILIACIÓN Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495 - DR. MAURICIO FRANCO

1 mensaje

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com> 12 de septiembre de 2024, 17:29
Para: Nicold Paredes Ardila <ndpabogada@gmail.com>

Obtener Outlook para iOS

De: Dirección General CAS <direccion@cas.gov.co>
Enviado: jueves, septiembre 12, 2024 5:26 p. m.
Para: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>; francoabogadousta@hotmail.com <francoabogadousta@hotmail.com>
Asunto: RE: PODER PARA CONCILIACIÓN Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495 - DR. MAURICIO FRANCO

De: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Enviado: jueves, 12 de septiembre de 2024 17:24
Para: Dirección General CAS <direccion@cas.gov.co>
Asunto: PODER PARA CONCILIACIÓN Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495 - DR. MAURICIO FRANCO

2024-09-12-Poder Dr. Mauricio Franco - Conciliación - Wbeimar (1).pdf
348K

Bucaramanga, septiembre de 2024

Señores
PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
matorres@procuraduria.gov.co
jsantana@procuraduria.gov.co
E. S. D.

RADICADO INTERNO NO. Radicación IUS E-2024-482594 I-2024-3757495
CONVOCANTE (S): WEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
CONVOCADO (S): CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.350.407 expedida en el municipio de Piedecuestay portador de la tarjeta profesional número 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS,** por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que, sustituyo el poder a mi conferido a la abogada **NICOLD DANIELA PAREDES ARDILA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.970.154 de San Gil y con tarjeta profesional número 337.470 del Consejo Superior de la Judicatura. El poder lo sustituyo en los mismos términos que me fue conferido.

Atentamente,



MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
C.C. N° 91.350.407 Piedecuesta
T.P. N° 130.581 del C.S. de la J
Correo de notificación: francoabogadousta@hotmail.com

ACEPTO,



NICOLD DANIELA PAREDES ARDILA
C.C. N° 1.100.970.154 de San Gil
T.P. N° 337.470 del C.S. de la J
Correo de notificación: ndpabogada@gmail.com

Outlook

RESPUESTA REQUERIMIENTO RAD: 686793333003-2023-00215-00

Desde MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Fecha Vie 27/09/2024 12:22 PM
Para luisecobosm@yahoo.com.co <luisecobosm@yahoo.com.co>; notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co <notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co>; pradilla.abogados@gmail.com <pradilla.abogados@gmail.com>; notificaciones@santander.gov.co <notificaciones@santander.gov.co>; monica.plata@gmail.com <monica.plata@gmail.com>; matorres@procuraduria.gov.co <matorres@procuraduria.gov.co>; claurodriguez@defensoria.edu.co <claurodriguez@defensoria.edu.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
RESPUESTA REQUERIMIENTO CAS.pdf;

señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIMITARRA (SDER)
RADICADO: 686793333003-2023-00215-00
REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante auto de fecha auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2024.

señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIMITARRA (SDER)
RADICADO: 686793333003-2023-00215-00
REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, en mi condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante auto de fecha auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2024, en el cual requiere:

> *Una INSPECCIÓN OCULAR y VISITA TÉCNICA al POBLADO denominado PUERTO ARAUJO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIMITARRASANTANDER, elaborándose el informe técnico respecto de la cantidad de aguas negras y sucias que se producen en el POBLADO denominado PUERTO ARAUJO, perteneciente al MUNICIPIO DE CIMITARRASANTANDER, por donde se desplazan, como es el sistema de desagüe, en*
> *donde desemboca y en que fuentes hídricas del lugar caen, que contaminación causan a la región desde el punto de vista del medio ambiente, del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora del lugar, y demás que dictaminen las características y especificaciones desde el punto de vista de la ingeniería tales como si la pileta que recoge las aguas sucias está*
> *compuesta por cajas de inspección, trampas de grasas, pozos sépticos, campo filtrante y las características de los filtros que los conforma y demás especificaciones de orden medioambiental, informe técnico al cual debe acompañarse de placas fotográficas y videos necesarios para demostrar el deterioro ambiental e ilustrar a su despacho sobre el objeto de la demanda y que finalmente determine como debe diseñarse y construirse una planta de tratamiento eficiente que solucione el problema de contaminación demandado*.

En tal sentido, se adjunta el CONCEPTO TÉCNICO SAA.1329.2024 de fecha 25-09-2024 suscrito SANTOS ARIAS ARIAS Técnico Administrativo Subdirección de Autoridad Ambiental.

Cordialmente,



_____
MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
Correo electrónico: francoabogadousta@hotmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

CONCEPTO TÉCNICO SAA.1329.2024 - 25-09-2024 05:58

PARA: **ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ**
Subdirectora de Autoridad Ambiental

DE: **SANTOS ARIAS ARIAS**
Técnico Administrativo CAS

ASUNTO: **APOYO TÉCNICO PARA VERIFICACIÓN DE VERTIMIENTOS ACCIÓN POPULAR 686783333003-2023-00215-00 CENTRO POBLADO PUERTO ARAÚJO, MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER.**

INTERESADO: **JUZGADO YTERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.**

MUNICIPIO: **CIMITARRA - SANTANDER**

EXPEDIENTE: **1007-0019-2007**

FECHA DE VISITA: **12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

FECHA DE CONCEPTO: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

1. ANTECEDENTES

1.1. A través de Auto que decreta pruebas solicitadas, providencia de fecha 05 de septiembre de 2024, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**, en el numeral 1.1. Se Ordena a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para que proceda a realizar una INSPECCIÓN OCULAR Y VISITA TÉCNICA al POBLADO denominado PUERTO ARAÚJO, perteneciente al MUNICIPIO DE CIMITARRA- SANTANDER, elabore y presente un informe técnico *"respecto de la cantidad de aguas negras y sucias que se producen en el POBLADO denominado PUERTO ARAÚJO, perteneciente al MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER, por donde se desplazan, como es el sistema de desagüe, en donde desemboca y en que fuentes hídricas del lugar caen, que contaminación causan a la región desde el punto de vista del medio ambiente, del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora del lugar, y demás que dictaminen las características y especificaciones desde el punto de vista de la ingeniería tales como si la pileta que recoge las aguas sucias está compuesta por cajas de inspección, trampas de grasas, pozos sépticos, campo filtrante y las características de los filtros que los conforma y demás especificaciones de orden medioambiental, informe técnico al cual debe acompañarse de placas fotográficas y videos necesarios para demostrar el deterioro ambiental e ilustrar a su despacho sobre el objeto de la demanda y que finalmente determine como debe diseñarse y construirse una planta de tratamiento eficiente que solucione el problema de contaminación demandado."*

El informe técnico obrará como prueba dentro del proceso de Acción Popular, **Radicado**: 686793333003-2023-00215-00; **Medio de Control:** protección de los derechos e intereses colectivos; **Demandante:** Luis Emilio Cobos Mantilla; **Demandado**: municipio de Cimitarra (Sder); **Vinculados**: Departamento de Santander y Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

1.2. A través de Oficio No. 157 -2023-00215-00, del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San

Gil, Dando cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2024, REQUIERE a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para que proceda a realizar: *"I) Una INSPECCIÓN OCULAR y VISITA TÉCNICA al POBLADO denominado PUERTO ARAÚJO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIMITARRASANTANDER, elaborándose el informe técnico respecto de la cantidad de aguas negras y sucias que se producen en el POBLADO denominado PUERTO ARAÚJO, perteneciente al MUNICIPIO DE CIMITARRASANTANDER, por donde se desplazan, como es el sistema de desagüe, en donde desemboca y en que fuentes hídricas del lugar caen, que contaminación causan a la región desde el punto de vista del medio ambiente, del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora del lugar, y demás que dictaminen las características y especificaciones desde el punto de vista de la ingeniería tales como si la pileta que recoge las aguas sucias está compuesta por cajas de inspección, trampas de grasas, pozos sépticos, campo filtrante y las características de los filtros que los conforma y demás especificaciones de orden medioambiental, informe técnico al cual debe acompañarse de placas fotográficas y videos necesarios para demostrar el deterioro ambiental e ilustrar a su despacho sobre el objeto de la demanda y que finalmente determine como debe diseñarse y construirse una planta de tratamiento eficiente que solucione el problema de contaminación demandado".*

1.3. A través del Memorando SGL.1155.2024 de septiembre 19 de 2024, con asunto remisión requerimiento judicial dentro de la acción popular 2023- 00215, la Secretaría General de la Corporación autónoma Regional de Santander, solicita a la Subdirección de Autoridad Ambiental, apoyo técnico para el levantamiento de la información requerida respecto de los vertimientos de aguas residuales del centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra, para dar respuesta al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, dentro de la acción popular 2023-00215.

1.4. La Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, ordena la ejecución de visita técnica de inspección, consolidación de información y generación de concepto técnico con el cual se pueda atender la solicitud, designando para tal fin al Técnico Santos Arias Arias, adscrito a esta dependencia de la Corporación.

2. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental, a partir del Auto que decreta pruebas solicitadas, providencia del 05 de septiembre de 2024, dado a conocer por la Secretaría General de la CAS, se procedió a realizar visita técnica e inspección ocular del área rural, correspondiente al centro poblado Puerto Araújo, del municipio de Cimitarra - Santander, con el fin de levantar la información relacionada con el sistema de manejo de las aguas residuales generadas por la población asentada allí, su cobertura, direccionamiento y disposición final.

Para adelantar la labor, se hizo contacto con la Secretaría de Planeación municipal de Cimitarra y se procedió a solicitar el apoyo, con el fin de obtener el acompañamiento requerido para adelantar la labor en el sitio; de esa manera, se llegó hasta el centro poblado Puerto Araújo perteneciente al municipio de Cimitarra, localizado sobre la carretera nacional 45, conocida como Ruta del Sol y distante aproximadamente 34 kilómetros de la cabecera municipal por la carretera 62 al noroeste. Allí, acompañado de los señores: Duván Alexis Hernández Beltrán, ingeniero ambiental, apoyo de la Secretaría de Planeación municipal y Byron Steven Suárez Ovalle, conductor al servicio del municipio, se realizó el levantamiento de elementos probatorios, con colaboración de algunos miembros de la comunidad, quienes amablemente brindaron la información requerida; así se obtuvo el conocimiento acerca de todo lo relacionado con el sistema de colecta, transporte, descarga y/o disposición final de las aguas residuales del centro poblado y del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la descarga del vertimiento.

El centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra, se localiza en una franja aproximada de 750 metros, paralela a la orilla izquierda del río Carare, previo a un meandro amplio con recorrido superior a cinco kilómetros, con garganta de apenas 500 metros de separación de cauce; la amplitud del centro poblado varía desde los 160 metros en el extremo sur hasta una máxima superior a los 500 metros en la parte norte, sobre la vía nacional 45 conocida como Ruta del Sol. La topografía del área correspondiente al centro poblado es plana, con ligera inclinación hacia el norte, conforme a la pendiente del río, así como hacia el oriente, hacia donde corren las aguas de escorrentía que descolan en el río. Por su configuración, en temporada de lluvias tiene tendencia a inundaciones, máxime por la proximidad del río Carare y su localización antes del meandro mencionado.

Imagen 1. panorámica de localización del centro poblado Puerto Araújo respecto del área urbana del municipio de Cimitarra.



Fuente: CAS 2024; editado sobre Google earth

En el centro poblado Puerto Araújo habitan aproximadamente 2.000 personas, que conforman alrededor de 500 familias, las cuales aparecen en el registro de usuarios del servicio de acueducto, de acuerdo con la información entregada por el apoyo ambiental de la Secretaría de Planeación municipal; conforme a esta información y, con base en los parámetros de consumo de agua de clima cálido, establecido en el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico, se concluye que esta población puede estar generando un caudal de aguas residuales domésticas del orden de tres (3) litros por segundo (L/s.).

La población del centro poblado Puerto Araújo, para la disposición de las aguas residuales domésticas, hace uso de alcantarillado de tipo combinado, en el cual, además de las aguas residuales domésticas, en eventos de lluvia se incrementa el caudal por el aporte aguas pluviales, que ingresan a través de sumideros ubicados estratégicamente en las calles, junto a las aceras. En las calles y carreras es posible observar las tapas de los pozos de inspección, así como las estructuras de los sumideros implementados para las aguas lluvias.

La red de alcantarillado corre bajo las calles y carreras, cuya línea principal se desplaza por la carrera segunda, desde la calle 11 y va recibiendo las líneas secundarias que discurren por las demás calles; en la calle séptima, cambia de rumbo hacia la calle primera y luego se integra a un colector que corre hacia el norte, paralelo al río Carare. En el recorrido se entrega

a un pozo de inspección de gran tamaño (aproximadamente 3 metros de diámetro) a donde confluyen las líneas de las primeras calles (las de la parte norte del centro poblado) descendiendo por la calle tercera.

Desde el pozo de inspección referido, el cual se localiza en las coordenadas geográficas: 6°31'13,74" de latitud Norte, 74°05'59,81" de longitud Occidental y 112 msnm. de altitud, comienza un colector final, que funciona como emisario del vertimiento hasta la entrega en el río Carare; este colector está construido en tubería de PVC Novafort, de aproximadamente 30” de diámetro, lo que le da capacidad para eventos de crecientes por lluvias.

Las aguas residuales domésticas generadas por la población de Puerto Araújo no reciben ningún tratamiento y se entregan en el río Carare en las coordenadas geográficas: 6°31'17,62" de latitud Norte, 74°05'55,64" de longitud Occidental y 109 msnm. de altitud.

El cabezote de entrega posee una compuerta reguladora, sin embargo, fue atascada por la sedimentación de lodos del río y no funciona; para la descarga, aparece una ruptura del tubo, aproximadamente cinco metros atrás del cabezote, por donde descarga el agua residual, sin embargo, el orificio está en la parte superior, lo que genera estancamiento de los sólidos suspendidos y sedimentables de las aguas residuales, originando procesos de actividad bacteriana anaerobia, lo cual genera olores ofensivos en el lugar, típicos de la descomposición de la materia orgánica, que son disipados por la vegetación de la franja forestal protectora existente.

En la descarga se puede observar que el agua es clara, indicador de bajo contenido de materia orgánica en suspensión; sin embargo, en el recorrido por canal en tierra del tramo final del vertimiento, se observa coloración oscura, producto de la descomposición de la materia orgánica en el suelo, por estancamientos de corto tiempo.

Imagen 2. Centro poblado Puerto Araújo y área de influencia. municipio de Cimitarra.



Fuente: CAS 2024; editado sobre Google earth

Imagen 3. Centro poblado Puerto Araújo, municipio de Cimitarra y localización del vertimiento.



Fuente: CAS 2024; editado sobre Google earth

El punto de vertimiento dista de la última construcción del centro poblado aproximadamente 100 a 120 metros, condición que, aunado a la topografía plana del terreno, puede estar generando dificultades para la implementación de un sistema de tratamiento en ese lugar; asimismo, se desconoce la titularidad de los predios, tanto en el sitio del vertimiento, como los localizados aguas abajo, con distancias que permitan ubicar un sistema de tratamiento adecuado para las características de las aguas residuales allí generadas.

Es también importante tener en cuenta las determinantes ambientales y los usos del suelo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del municipio, lo cual constituye un condicionante para el otorgamiento del correspondiente permiso de vertimientos que se debe obtener una vez el vertimiento cumpla con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

A continuación, se presenta un registro fotográfico que da cuenta de los elementos constitutivos del sistema de colecta, conducción y disposición de las aguas residuales del centro poblado Puerto Araújo.

Fotografías Nos. 1 y 2: Vía nacional 45 y Carrera segunda al ingreso al Centro Poblado Puerto Araújo, municipio de Cimitarra; vista al occidente y al sur.





Fuente: CAS 2024

Fotografías Nos. 3 a 8: Pozos de inspección en la red de alcantarillado por las calles del Centro Poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra.




Fuente: CAS 2024




Fuente: CAS 2024




Fuente: CAS 2024

Fotografías Nos. 9 a 14: Sumideros de aguas lluvias en las calles del Centro Poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra.




Fuente: CAS 2024




Fuente: CAS 2024




Fuente: CAS 2024

Fotografías Nos. 15 y 16: Pozo de inspección del Colector principal en el Centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra.




Fuente: CAS 2024

Fotografías Nos. 17 a 20: Vista del cabezote de entrega del vertimiento, fuera de servicio y fractura del emisario final, del Centro poblado Puerto Araújo, Cimitarra.




Fuente: CAS 2024




Fuente: CAS 2024

Fotografías Nos. 21 a 24: Aspecto del vertimiento, Centro Poblado Puerto Araújo de Cimitarra




Fuente: CAS 2024




Fotografías Nos. 25 a 28: Falla o rotura del emisario final, recorrido y punto de entrega del vertimiento del Centro Poblado Puerto Araújo municipio de Cimitarra




Fuente: CAS 2024




Fuente: CAS 2024

Fotografías Nos. 29 a 32: Aspecto del río carare en el punto de vertimiento, aguas abajo y aguas arriba, Centro Poblado Puerto Araújo, municipio de Cimitarra




Fuente: CAS 2024




Fuente: CAS 2024

Como se evidencia en las fotografías que hacen parte del presente concepto, las aguas residuales generadas en el Centro Poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra, se colectan en alcantarillado público y se entregan al río Carare a través de un emisario con un punto fallado o roto, dejando en desuso el cabezote de entrega; se observa que la salida es por la parte superior del tubo, lo que genera retención y descomposición de los sólidos suspendidos en el sitio (fondo del tubo emisario final), al igual que en el canal final en tierra.

Asimismo, es pertinente informar que el río Carare, al paso por el centro poblado, posee altas concentraciones de lodos en suspensión, que le dan aspecto grisáceo de alta turbidez, a la vez que hace decantación y deposita lodos en el lecho y en las riberas.

De acuerdo con la información de los habitantes y los acompañantes, a este sitio del recorrido del río, llega mayoritariamente lodo, mientras que, en la zona más alta, se depositan gravas y arenas, situación que se atribuye al menor peso de las partículas y a la baja pendiente de la zona de Puerto Araújo y aguas abajo hasta la desembocadura en el río Magdalena.

3. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

Como complemento a la información levantada en campo, se procedió a realizar la consulta de los trámites existentes en esta dependencia, relacionados con el manejo de las aguas residuales del Centro Poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra - Santander, en lo atinente al sistema de disposición de las aguas residuales generadas en ese lugar, su direccionamiento y disposición final, así como los posibles efectos sobre los recursos naturales.

Existe información de caracterización para saber la calidad de las aguas residuales generadas por la población del centro poblado Puerto Araújo, no fue posible determinar el caudal de las mismas, ya que no hay estructuras que permitan hacer el aforo, además, porque los aforos puntuales no son representativos del caudal medio diario, en la caracterización se hizo aforo, sin embargo, no parece representativo. Al respecto, de acuerdo con la información recibida, existen 500 viviendas con un aproximado de 2000 habitantes, de lo que se concluye que el caudal de aguas residuales generados puede ser del orden de los tres (3) litros por segundo (L/s.).

3.1. Revisión del Expediente 1007-0019-2007, con asunto Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de Cimitarra.

De la labor de consulta se encontró el expediente 1007-0061-2007, con asunto Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, interesado el municipio de Cimitarra, el cual fue aprobado mediante Resolución DGL No. 00000351 del 02 de mayo de 2014, para un período de 10 años; en la cual no se hace referencia expresa al centro poblado Puerto Araújo; como objeto de proyección del saneamiento básico dentro del plan presentado. Existe referencia al saneamiento rural en forma generalizada, la cual se encuentra plasmada en los horizontes de corto, mediano y largo plazo, así:

CORTO PLAZO:

- Diagnóstico de vertimientos a tratar en la PTAR.
- Formulación de alternativas técnico económicas para el tratamiento de los Vertimientos.

MEDIANO PLAZO

- Diseño de PTAR

LARGO PLAZO:

- Diagnóstico de vertimientos a tratar en las PTARS
- Formulación de alternativas técnico económicas para el tratamiento de los Vertimientos.
- Diseño de las PTAR'S.
- Etapa de obras preliminares.
- Etapa de construcción.
- Disminuir la concentración de carga contaminante aportada por los centros poblados a las fuentes receptoras de vertimientos

Dentro del expediente, aparece el radicado 11843 del 10 de julio de 2018, a través del cual el municipio de Cimitarra presentó a la CAS, la actualización y ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, en cumplimiento del requerimiento realizado por la Corporación, mediante oficio O-SAO No. 1300-16, del 25 de noviembre de 2016. El documento fue evaluado y se encuentra en requerimientos para llevar a cabo la actualización.

En dicha actualización aparece información específica del centro poblado puerto Araujo, relacionada con el diagnóstico necesario para llevar a cabo el saneamiento básico del centro poblado, la cual se relaciona en las siguientes imágenes:

Imágenes 4 y 5. Cálculo y proyección de la población de Puerto Araujo, para proyección del saneamiento.

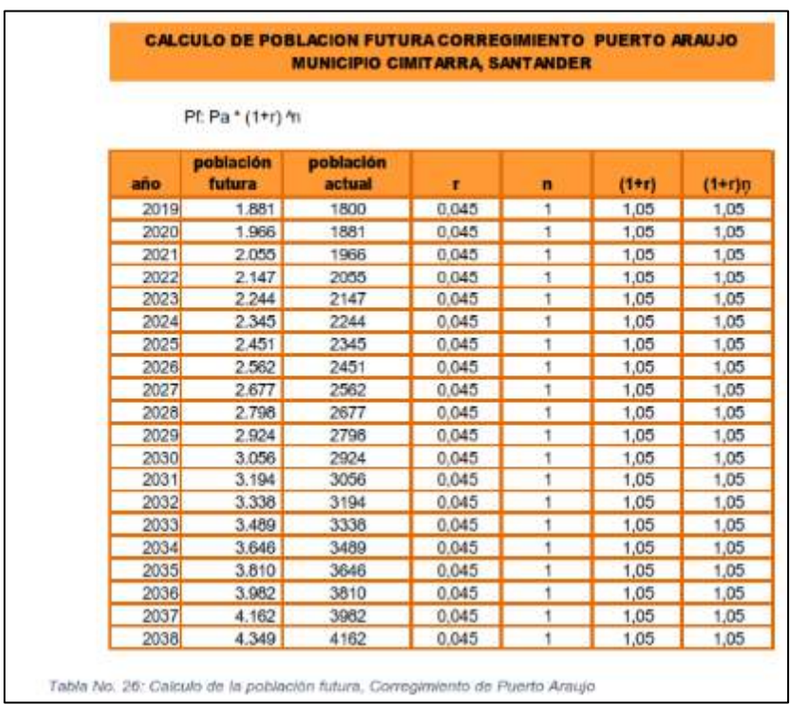


POBLACION PROYECTADA PROPUESTA PARA EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARAUJO DEL MUNICIPIO CIMITARRA

AÑO	POBLACION (habitantes	tasa de crecimiento anual en el periodo %
2019	2483	-0,3
2020	2476	-0,3
2021	2469	-0,2
2022	2463	-0,2
2023	2457	-0,2
2024	2452	-0,2
2025	2447	-0,2
2026	2442	-0,2
2027	2439	-0,2
2028	2434	-0,1
2029	2431	-0,1
2030	2428	-0,1
2031	2425	-0,1
2032	2423	-0,1
2033	2421	-0,1
2034	2420	-0,0
2035	2419	-0,0
2036	2419	-0,0
2037	2419	0,0
2038	2419	0,0

Tabla No. 32: Calculo de la población futura proyectada, Corregimiento de Puerto Araujo

Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra



CALCULO DE POBLACION FUTURA CORREGIMIENTO PUERTO ARAUJO MUNICIPIO CIMITARRA, SANTANDER

Pf: Pa * (1+r) ^n

año	población futura	población actual	r	n	(1+r)	(1+r)n
2019	1.881	1800	0,045	1	1,05	1,05
2020	1.966	1881	0,045	1	1,05	1,05
2021	2.055	1966	0,045	1	1,05	1,05
2022	2.147	2055	0,045	1	1,05	1,05
2023	2.244	2147	0,045	1	1,05	1,05
2024	2.345	2244	0,045	1	1,05	1,05
2025	2.451	2345	0,045	1	1,05	1,05
2026	2.562	2451	0,045	1	1,05	1,05
2027	2.677	2562	0,045	1	1,05	1,05
2028	2.798	2677	0,045	1	1,05	1,05
2029	2.924	2798	0,045	1	1,05	1,05
2030	3.056	2924	0,045	1	1,05	1,05
2031	3.194	3056	0,045	1	1,05	1,05
2032	3.338	3194	0,045	1	1,05	1,05
2033	3.489	3338	0,045	1	1,05	1,05
2034	3.646	3489	0,045	1	1,05	1,05
2035	3.810	3646	0,045	1	1,05	1,05
2036	3.982	3810	0,045	1	1,05	1,05
2037	4.162	3982	0,045	1	1,05	1,05
2038	4.349	4162	0,045	1	1,05	1,05

Tabla No. 26: Calculo de la población futura, Corregimiento de Puerto Araujo

Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra.

Imagen 6. Datos de caudal y carga contaminante del agua residual de Puerto Araújo, diagnóstico actualización del PSMV Cimitarra.

AGUA VERTIDA POR EL CORREGIMIETO DE PUERTO ARAUJO				
POBLACIÓN	**VERTIMIENTO**	**CAUDAL (L/SEG)**	**carga de DBO5 (kg/dia)**	**carga de SST (kg/dia)**
1800	**Resultados Vertimiento 1**	2,40	32,90	47,97

Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra.

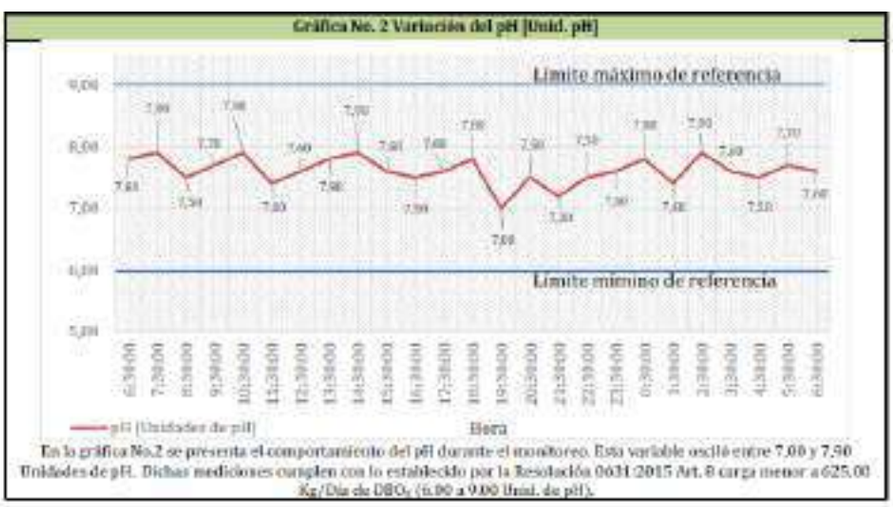
Imagen 7. Resultados con variables de monitoreo del agua del río Carare al paso por Puerto Araújo, diagnóstico actualización del PSMV Cimitarra.

1	RIO CARARE	
	AGUAS ARRIBA	AGUAS A BAJO
N	1212361	1212685
E	997500	997791
ANALISIS FISICO QUIMICO		
PARAMETRO	**RESULTADOS DEL LABORATORIO**	**UNIDADES**
DBO5	27,6 160	mg O_2/L
DQO	76,2 370	mg O_2/L
SST	59,0 228	mg /L
OD	6,98 0,60	mg O_2/L
T°	30,30 29,70	°C
Recibe el vertimiento del corregimiento de Puerto Araujo		

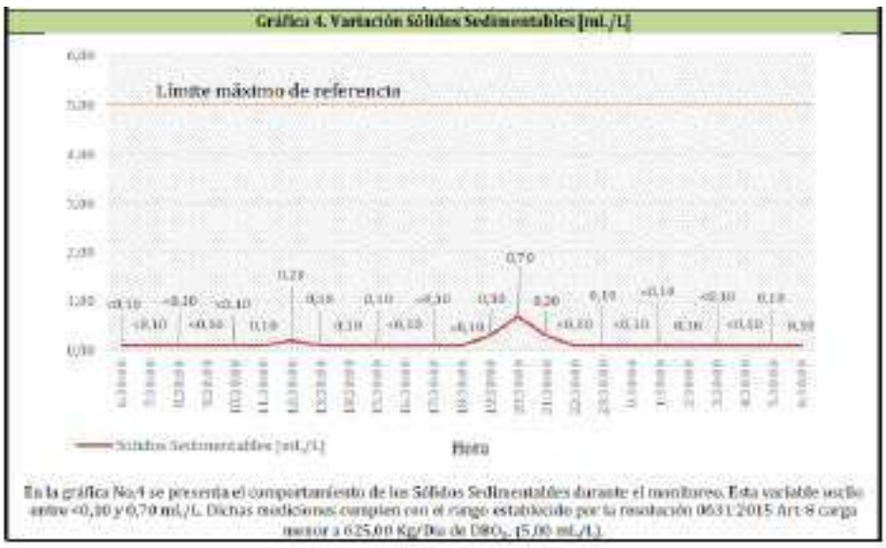
Tabla No. 50: Calidad del vertimiento corregimiento Puerto Araujo.

Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra.

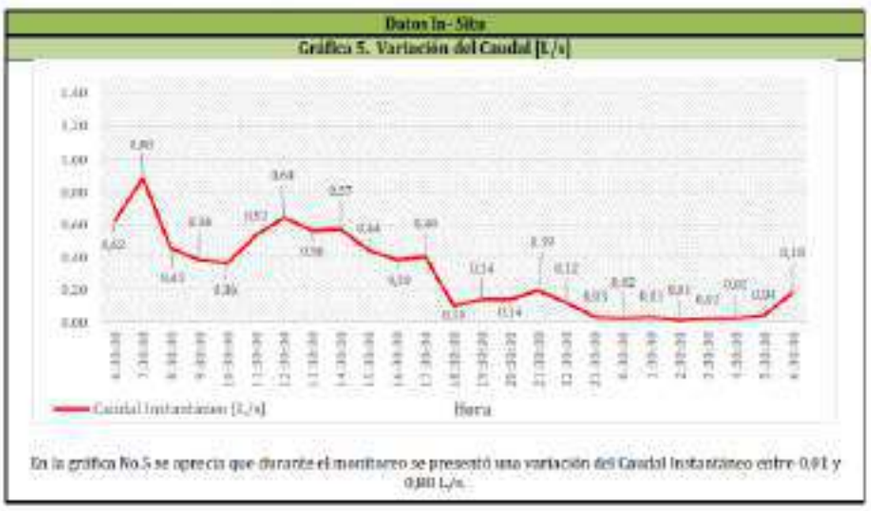
Imágenes 8, 9 y 10. Resultados con variables de monitoreo del agua residual de Puerto Araújo, diciembre de 2022, presentada en el año 2023.



Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra.



Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra.



Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra.

Imágenes 11 y 12. Resultados de monitoreo del agua residual de Puerto Araújo, diciembre de 2022, presentada en el año 2023 y análisis de resultados.

Lasertec
LABORATORIO
NIT: 900.756.884-3

Analisis Fisicoquímicos y Microbiológicos para:
Aguas · Suelos · Lodos · Sedimentos
Biota · Ruido · Aire · Residuos Peligrosos

Tabla 50. Resultados parámetros fisicoquímicos Vertimiento Puerto Araujo-Cimitarra.

C	PARÁMETRO	MÉTODO	UNIDAD	Resolución 0631/2015 Art 8, el cual establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD y ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/Día DBO5.	RESULTADOS VERTIMIENTO PUERTO ARAUJO		
					221961-1	221961-2	221961-3
					Compuesta No.1	Compuesta No.2	Compuesta No.3
a	Demanda Bioquímica de Oxígeno	SM 5210 B, 4500 O - H	mg O_2/L	90,00 mg O_2/L	171	244	173
a	Sólidos Suspendidos Totales	SM 2540 D	mg SST/L	90,00 mg/L	49,0	76,0	137

Convenciones	Significado	Desviaciones
	El resultado no se ajusta con la norma	Ninguna.
	El resultado se ajusta con la norma.	Ninguna.
	El resultado no es posible compararlo.	La norma no establece valores límites de referencia.

Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra.

4.15.1 Análisis de resultados

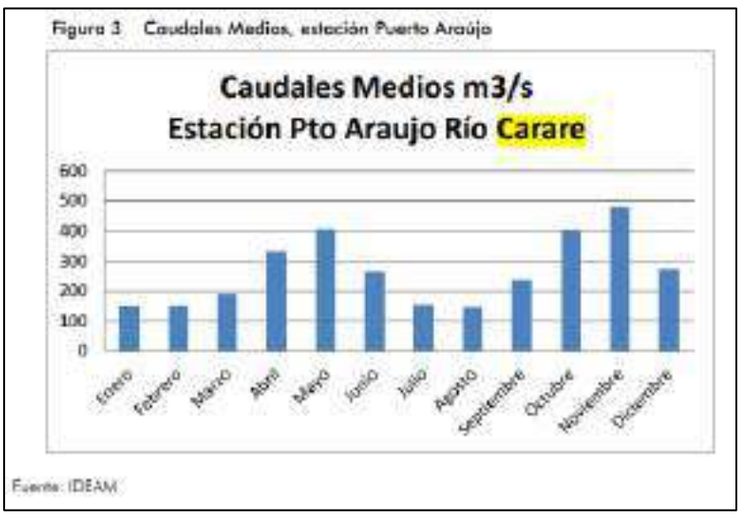
De acuerdo con los valores aceptables establecidos por la Resolución 0631:2015 Art.8, el cual establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD y ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/Dia DBO_5, las muestras compuestas No.1 y No.2 Cumplen con el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales, Sin embargo, No cumplen con la variable de Demanda Bioquímica de Oxígeno según lo indicado en la Resolución.

La compuesta No.3 No Cumple con las variables de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, de acuerdo, a lo establecido la Resolución 0631:2015 Art.8.

Fuente: CAS 2024, desde PSMV Cimitarra.

Al consultar datos estadísticos sobre los caudales del río Carare, con el fin de visualizar el posible efecto del vertimiento sobre el río, aparece en el documento de "FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO CARARE MINERO" la información que se presenta en la siguiente imagen.

Imagen 13. Caudales medios del río Carare en la estación Puerto Araújo.



Fuente: CAS 2024, desde POMCA río Carare-Minero.

3.2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

De la información encontrada, respecto del vertimiento de aguas residuales del centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra, se puede evidenciar y resaltar algunas actuaciones y determinaciones que tienen connotación directa con el caso, así:

3.2.1. La actualización y ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV presentada, tiene información de diagnóstico específico para el centro poblado Puerto Araújo, sin embargo, al proyectar las actividades para el saneamiento, no hay tareas o actividades específicas que se relacionen con este centro poblado.

3.2.2. La proyección de población está acorde con las realidades del centro poblado, lo cual, en cierta forma está condicionado por otras dinámicas sociales que se pueden dar y se manifiestan en leves variaciones del número de pobladores.

3.2.3. Los datos de agua vertida (2,40 L/s.), son consecuentes con la población existente en el centro poblado, aproximándose a los valores que se obtienen de agua residual generada en la altitud a la que se encuentra el centro poblado. Al contrastarlo con el caudal del río, es insignificante el aporte, tanto en caudal como en carga contaminante, frente a la masa de agua (mayor a 200 m^3/s) y a los sólidos en suspensión y en dilución presentes en el río.

3.2.4. Los resultados de caracterización realizada, mediante monitoreo del recurso hídrico en la fuente hídricas receptora del vertimiento, río Carare, no brinda información relevante que pueda ser analizada, debido a que no hay consistencia en el muestreo de aguas arriba y aguas abajo; los cambios en los niveles de DBO5, DQO, SST, no pueden ser alterados por un vertimiento tan pequeño, frente a un caudal tan alto del río Carare; asimismo, No es concordante con aguas cálidas en presencia de tanta turbidez, un valor tan elevado de oxígeno disuelto - OD, aguas arriba, ni puede descender en tan alto valor por el ingreso de un vertimiento tan pequeño. Asimismo, al cotejar las coordenadas presentadas de los puntos de monitoreo, no tienen consistencia con la zona de muestreo.

3.2.5. Los resultados presentados, del monitoreo del vertimiento presentado en el año 2023, muestran que en cuanto a pH está dentro de norma; los sólidos sedimentables son mínimos y también está dentro de norma; el caudal aforado no se relaciona con la población atendida, toda vez que no supera 0,88 L/s, durante las 24 horas de la jornada de monitoreo, lo cual es inconsistente con el comportamiento normal de una población de 1800 o 2000 habitantes.

3.2.6. La caracterización presentada en el año 2023, da cuenta de cargas orgánicas fuera de la norma de vertimiento, lo cual es concordante con vertimientos sin tratamiento, por lo cual no cumple con la normatividad vigente.

3.3. De la observación en la visita técnica de inspección ocular se puede inferir que la vegetación de ronda hídrica o franja forestal protectora para el río Carare, al paso por el centro poblado Puerto Araújo, ejerce una función de protección importante con buen grado de efectividad, aunque en algunos sitios tiene poca amplitud, es bastante rica en individuos arbóreos y arbustivos de variadas especies, entre ellas *Guadua angustifolia* (guadua); asimismo, ayuda a la disipación de los olores que se generan en el punto de vertimiento.

3.4. Es preciso, ya que se ha logrado concentrar las aguas residuales del centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra en un solo punto de vertimiento, focalizar el sitio para su tratamiento; desde luego, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento a implementar, cumpla con las determinantes ambientales establecidas por la CAS y con el uso del suelo, determinado en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Que, de la observación en campo, se pudo determinar que las aguas residuales generadas por la población del centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra, son colectadas en un sistema de alcantarillado de tipo combinado (mezcla aguas residuales domésticas con aguas lluvias), que discurre por las calles y carreras del centro poblado; son dispuestas a través de un colector principal a un solo punto de vertimiento en el río Carare, sin tratamiento alguno.

4.2. Que, de la observación en campo, no se pudo evidenciar la existencia de piletas que recojan las aguas sucias, ni cajas de inspección, trampas de grasas ni campos filtrantes a los que refiere la solicitud del oficio No. 157 -2023-00215-00, del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

4.3. Que el centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra tiene sistema de alcantarillado público de tipo combinado, para la evacuación de las aguas residuales

domésticas, contemplado en el diagnóstico del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; sin embargo, no se encuentra contemplado de manera específica dentro del PSMV municipal para el desarrollo de actividades por parte del municipio, para el tratamiento final de las aguas residuales generadas.

4.4. Que las aguas residuales domésticas generadas en el centro poblado Puerto Araújo, son vertidas en el río Carare, el cual tiene un caudal medio superior a 250 metros cúbicos por segundo (m^3/s), y discurre por el oriente del centro poblado, hasta entregar sus aguas en el río Magdalena.

4.5. Que, debido a la rotura o fractura del colector principal o emisario final de las aguas residuales en comento, estas sufren procesos de degradación de la materia orgánica, en el fondo del tubo, con la consecuente generación de olores ofensivos que se perciben al aproximarse al sitio del vertimiento.

4.6. Que, los monitoreos y caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, dan cuenta de las cantidades de materia orgánica que se está entregando al cuerpo de agua receptor, cuyo resultado muestra valores superiores a los máximos permisibles por la norma de vertimiento, característico de aguas residuales domésticas sin tratamiento.

4.7. Que, haciendo uso de los módulos de consumo establecidos por el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, y con base en el dato de la población habitante del centro poblado Puerto Araújo, aportada por el apoyo ambiental de la Secretaría de Planeación municipal, se calcula que el caudal del vertimiento de aguas residuales generadas por la población, se aproxima a tres litros por segundo (3 L/s.).

5. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la Inspección ocular realizada durante la visita técnica al Centro Poblado denominado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra y la revisión del expediente No. 1007-0019-2007, con asunto: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Cimitarra – Santander y demás documentación, el suscrito técnico administrativo adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se permite conceptuar:

5.1. De acuerdo con la información recibida, en el Centro Poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra, existen alrededor de 500 viviendas con un aproximado de 2.000 habitantes; dado que no hay estructuras que permitan hacer aforo del caudal de aguas residuales generado por la población y, que los aforos puntuales no son representativos del caudal medio diario, se aplica el módulo de consumo establecido por el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, con lo cual se concluye que el caudal de aguas residuales puede ser del orden de los tres litros por segundo (3 L/s).

5.2. Las aguas residuales domésticas generadas por la población del centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra, Se colectan y conducen por un sistema de alcantarillado combinado (lleva aguas residuales domésticas y aguas lluvias). La red de alcantarillado corre bajo las calles y carreras; la línea principal se desplaza por la carrera segunda y va recibiendo las líneas secundarias que discurren por las; en la calle séptima, cambia de rumbo hacia la calle primera y luego se integra a un colector que corre hacia el norte, paralelo al río Carare. En el recorrido se entrega a un pozo de inspección de considerable tamaño, a donde confluyen las líneas de las primeras calles (las de la parte norte del centro poblado) descendiendo por la calle tercera.

5.3. En el tramo final de la red de alcantarillado, a partir del pozo de inspección referido en el numeral 5.2, comienza un colector final, que funciona como emisario del vertimiento hasta la entrega en el río Carare. Las aguas residuales domésticas generadas por la población de Puerto Araújo, se entregan en el río Carare sin recibir ningún tratamiento, en el punto

georreferenciado en las coordenadas geográficas: 6°31'17,62" de latitud Norte, 74°05'55,64" de longitud Occidental y 109 msnm. de altitud.

5.4. Los monitoreos y caracterización fisicoquímica de las aguas residuales generadas en el centro poblado Puerto Araújo en el año 2022, dan cuenta del aporte de materia orgánica al cuerpo de agua receptor, cuyo resultado muestra una Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) mínima de 171 y una máxima de 244 con un promedio de 196 (mg O_2/L.), valores superiores a los máximos permisibles por la norma de vertimiento que es de 90 mg O_2/L.; asimismo, se presenta un valor de 137 mg/L. de Sólidos Suspendidos Totales - SST en una muestra compuesta, superior al máximo permisible por la norma que es de 90 mg/L., valores característicos de aguas residuales domésticas sin tratamiento.

5.5. De otra parte, debido a la rotura o fractura del colector principal (emisario final) del alcantarillado de aguas residuales del centro poblado Puerto Araújo, estas sufren procesos de degradación de la materia orgánica, en el fondo del tubo, con la consecuente generación de olores ofensivos que se perciben al aproximarse al sitio del vertimiento.

5.6. No obstante, lo señalado en los numerales anteriores, no existe una modelación del vertimiento frente a la capacidad de asimilación del río carare, con la cual se pueda determinar la presunta contaminación o el impacto real de un caudal de agua residual de tres litros por segundo (3 L/s), frente a una masa de agua de 250 metros cúbicos por segundo (250 m^3/s) equivalente a 250.000 L/s.

5.7. No se pudo evidenciar durante la visita de inspección ocular, la existencia de piletas que recojan las aguas sucias, ni cajas de inspección, trampas de grasas ni campos filtrantes a los que hace referencia la solicitud del oficio No. 157 -2023-00215-00, del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

5.8. La implementación de un sistema de tratamiento de las aguas residuales, como elemento esencial en el saneamiento básico para el centro poblado Puerto Araújo del municipio de Cimitarra debe estar contemplado en el PSMV municipal, con análisis de modelación del vertimiento frente al río y de conveniencia ambiental y socioeconómica; y realizarse sobre la base de los residuos orgánicos a remover y conforme lo contempla el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 330 de 2017), localizando dicho sistema de tratamiento, en el lugar más conveniente, para lo cual es indispensable tener en cuenta la compatibilidad de los usos del suelo establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal y teniendo en cuenta las determinantes ambientales expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

5.9. El presente concepto debe ser enviado a la Secretaría General de la CAS, para el apoyo al profesional encargado de brindar respuesta al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, para los trámites pertinentes relacionados con la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro del **Radicado**: 686793333003-2023-00215-00; y adjuntar una copia al expediente 1007-0019-2007: PSMV de Cimitarra.

Es concepto de,

SANTOS ARIAS ARIAS
Técnico Administrativo
Subdirección de Autoridad Ambiental CAS.

Expediente: 1007-0019-2007		
	Nombre	**Firma**
Proyectó	T.A. Santos Arias Arias	
Revisó	I.A. Luz Yadira Espinosa Paredes	

MEMORANDO TES.133.2024 - 02-10-2024 10:04

PARA: **GLORIA MILENA DURAN VILLAR**
Secretaria General

DE: **ESTHER LARROTA RODRIGUEZ**
Tesorera CAS

ASUNTO: **SOLICITUD CONCEPTO EMBARGO JUDICIAL RADICADO 687554089003-2024-00285-00 OFICIO 602**

Mediante la presente solicito asesoria juridica teniendo en cuenta que en el embargo allegado por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro se encuentran demandados al Funcionario Juan Carlos Malagon Porran y a la contratista Jeny Paola Naranjo Niño, de acuerdo al oficio se menciona que según Auto de fecha 27 de septiembre se decreta "***embargo y retención de hasta una quinta parte del salario...que devenga el demandado Juan Carlos Malagon Porras***". De Acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la señora Jenny Paola Naranjo Niño es Contratista de la Entidad, **solicito concepto en cuanto a si debo realizarle descuentos a la señora Jeny Paola Naranjo niño.**

De antemano agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,

ESTHER LARROTA RODRIGUEZ
Tesorera CAS

Proyectó: Idaly Santos

Outlook

RE: DR FRANCO SOLICITUD CONCEPTO EMBARGO

Desde MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Fecha Mié 2/10/2024 4:47 PM
Para GLORIA PATIÑO <gloria.patino@cas.gov.co>

Buenas Tardes

El oficio proveniente del juzgado, limita la medida al funcionario JUAN CARLOS MALAGON PORRAS. Si bien el ejecutivo esta dirigido también en contra de JENNY PAOLA NARANJO NIÑO, la orden de embargo recae exclusivamente contra MALAGON PORRAS en su calidad de funcionario de planta, y no podemos extender la medida a la contratista.

Tampoco es viable solicitar aclaración de la medida, ya que el oficio solo individualizó a un destinatario del embargo de salario.

Quedo atento.

MAURICIO FRANCO
ABOGADO -CPS

De: GLORIA PATIÑO <gloria.patino@cas.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2024 4:38 p. m.
Para: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Asunto: DR FRANCO SOLICITUD CONCEPTO EMBARGO

Dr. Mauricio Franco me permito solicitar de su apoyo para emitir concepto jurídico conforme lo requerido por la oficina de tesorería mediante memorando TES 133.2024.

Agradecemos su apoyo con el referido concepto a más tardar para el **día 4 de octubre de 2024.**

Sin otro particular,

GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS
Abg. contratista SGL CAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

RADICADO No. 687554089003-2024-00285-00
OFICIO 602
Socorro, 01 de octubre de 2024

Señor
TESORERO PAGADOR
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por JESSICA TATIANA MALAGON SOLANO c.c. 1.101.696.267 mediante apoderada judicial DRA. ROSANA DIAZ RODRIGUEZ contra JUAN CARLOS MALAGON PORRAS c.c. 91.112.832 y JENNY PAOLA NARANJO NIÑO c.c. 1.101.691.065, por auto de fecha 27 de septiembre del año en curso se decretó el embargo y retención de hasta una quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el demandado JUAN CARLOS MALAGON PORRAS, en su calidad funcionario de planta de esa Corporación. Se limita la medida hasta el valor de $13.500.000.oo.

Conforme lo indica el inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C G P, se le previene que al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y de fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Deberá constituirse certificado de depósito, y poner las sumas retenidas a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 687559042003, de esta localidad, dentro de los tres (3) días al recibo de la presente comunicación, quedando consumado el embargo con la recepción del oficio.

En caso de presentarse alguna duda o aclaración, favor comunicarse con el correo electrónico **j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Al contestar favor citar el número del radicado del proceso.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ
Secretario Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de El Socorro (S)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO Y LINK DEL EXPEDIENTE	680012333000-**2024-00460-00**
DEMANDANTE	YADIR MARIN MEJIA yadirmm7@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CURITÍ judicial.curiti2024@gmail.com contactenos@curiti-santander.gov.co contactenos@cas.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS secretariageneral@cas.gov.co
VINCULADO	ESTABLECIMIENTO DEPORTIVO *"LA GAMBETA"* clubdeportivolagambeta@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	XIRYS MARIA MORA ALVARADO xmora@procuraduria.gov.co
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previos de notificación, comunicación y publicación de la presente acción y atendiendo el contenido del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **DISPONE:**

PRIMERO. FIJAR el día **JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 10:00 a.m.,** a fin de llevar a cabo diligencia de Pacto de Cumplimiento en el proceso de la referencia, audiencia que se desarrollará de manera presencial y a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OMAR CARDOZO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.076.433 expedida en San Gil y Tarjeta Profesional Nro. 142.186 del CSJ, como apoderado del MUNICIPIO DE CURITÍ, en los términos y para los efectos del poder obrante en el índice 26 del expediente digital de SAMAI.

Así mismo, **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.350.407 expedida en Piedecuesta y Tarjeta Profesional Nro. 130.581 del CSJ, como apoderado de la de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el índice 27 del expediente digital de SAMAI.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría del Tribunal, **REMITIR** copia de esta providencia del correo electrónico de notificaciones de las entidades demandadas, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, con la advertencia de las sanciones legales por la no comparecencia, previstas en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firmado electrónicamente]
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO Y LINK DEL EXPEDIENTE	680012333000-**2024-00460-00**
DEMANDANTE	YADIR MARIN MEJIA yadirmm7@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CURITÍ judicial.curiti2024@gmail.com contactenos@curiti-santander.gov.co contactenos@cas.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS secretariageneral@cas.gov.co
VINCULADO	ESTABLECIMIENTO DEPORTIVO *"LA GAMBETA"* clubdeportivolagambeta@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	XIRYS MARIA MORA ALVARADO xmora@procuraduria.gov.co
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previos de notificación, comunicación y publicación de la presente acción y atendiendo el contenido del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **DISPONE:**

PRIMERO. FIJAR el día **JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 10:00 a.m.,** a fin de llevar a cabo diligencia de Pacto de Cumplimiento en el proceso de la referencia, audiencia que se desarrollará de manera presencial y a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OMAR CARDOZO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.076.433 expedida en San Gil y Tarjeta Profesional Nro. 142.186 del CSJ, como apoderado del MUNICIPIO DE CURITÍ, en los términos y para los efectos del poder obrante en el índice 26 del expediente digital de SAMAI.

Así mismo, **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.350.407 expedida en Piedecuesta y Tarjeta Profesional Nro. 130.581 del CSJ, como apoderado de la de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el índice 27 del expediente digital de SAMAI.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría del Tribunal, **REMITIR** copia de esta providencia del correo electrónico de notificaciones de las entidades demandadas, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, con la advertencia de las sanciones legales por la no comparecencia, previstas en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firmado electrónicamente]
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

San Gil, septiembre 2024

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
Dra. GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Dr. JORGE IVÁN PICO
Cra. 12 N° 9-06 / Tel: 7238300
San Gil

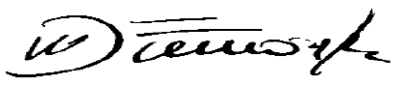
REFERENCIA: Ficha técnica para comité de conciliación
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0044-2024
CONTRATISTA: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	YADIR MARIN MEJIA yadirmm7@gmail.com
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS. Y MUNICIPIO DE CURITÍ
VINCULADO	ESTABLECIMIENTO DEPORTIVO "LA GAMBETA" clubdeportivolagambeta@gmail.com
RADICADO	680012333000-2024-00460-00

Respetados Señores.

Reciban un cordial saludo. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 130.581 del C.S de la J., en desarrollo del contrato de la referencia, por medio del presente memorial me permito presentar ante el Comité de Conciliación Ficha Técnica para Audiencia de Pacto de Cumplimiento en la cual se recomienda no presentar formula o acuerdo alguno a celebrar el próximo diecisiete (17) de octubre de 2024.

Cordialmente,



MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ,
C.C. No. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander)
T.P No. 130.581 del C.S. de la J.
francoabogadousta@hotmail.com

FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN

RESPONSABLE DE LA FICHA: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ

AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO – PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

AUTORIDAD COMPETENTE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	YADIR MARIN MEJIA yadirmm7@gmail.com
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS. Y MUNICIPIO DE CURITÍ
VINCULADO	ESTABLECIMIENTO DEPORTIVO "LA GAMBETA" clubdeportivolagambeta@gmail.com
RADICADO	680012333000-2024-00460-00

FECHA DE LA AUDIENCIA: diecisiete (17) de octubre de 2024 (10:00 A.M.)

1. HECHOS EXPUESTOS EN EL TEXTO DE LA ACCIÓN

El Centro de bienestar del anciano, inicialmente se encontraba ubicado en un predio urbano en la zona céntrica, cerca de establecimientos de comercio y discotecas.

Con ocasión de lo anterior, hace aproximadamente veinte años el centro de bienestar del anciano, se reubico en un sitio estratégico para el bienestar y tranquilidad lejos del ruido buscando la tranquilidad de las personas de la tercera edad, donde ha funcionado hasta la actualidad, con un promedio de 25 adultos mayores internos en edades entre 63 a 96 años de edad.

En el sector donde funcionan los hogares geriátricos la legislación Colombiana es exegética en cuanto al control del ruido, así lo contempla en el artículo 15 del Decreto 948 de 1995, el cual establece la clasificación de los sectores de restricción de ruido ambiental, dando la importancia a estas instituciones, clasificándolo de la siguiente manera: 1. Sectores A. (Tranquilidad y silencio): áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.

Sobre la misma zona rural de la vereda El Común y vereda El Palmar del municipio de Curití, se han construido parcelas de descanso, residencia de personas pensionadas y con quebrantos de salud que han buscado la tranquilidad que brindaba el sector.

De igual manera, en este sector se encuentra una zona de conservación forestal de especies animales, vegetales y avistamiento de aves, de gran importancia ecológica.

Como es el caso del predio de propiedad de la señora OLGA MARIA MARIN ARANGO, donde se encuentra una zona de protección forestal avistamiento de aves y una maloca, donde en compañía de las autoridades civiles y comunidad se realizan actividades, para enseñar a los niños el cuidado y

conservación de la naturaleza. Como se colige, este sector se caracterizaba por ser un remanso de paz y tranquilidad

Tras el urbanismo que se desarrolla en el municipio de Curití Santander, hoy el Centro de Bienestar del anciano del municipio de Curití, colinda con el sector urbano y la zona residencial. del mismo modo, en el sector del centro de bienestar del anciano, aproximadamente hace cuatro años, construyeron un escenario deportivo privado denominado Club Deportivo la Gambeta, construido a escasos 30 metros del centro de bienestar, recibido con gran acogida en la vecindad por los resultados que podrían generar para el bienestar de la población.

Lo que se creyó, fuese ser un proyecto deportivo, se convirtió en una problemática social, ya que en el sitio funciona un escenario de venta de licores, discoteca, juego de bolo, juego de tejo y establecimiento para eventos y/o espectáculos masivos los fines de semana, los cuales se prolongan en horarios hasta las tres y más horas de la mañana del día siguiente, sin control alguno de ruido ni horarios.

El establecimiento de comercio denominado Club Deportivo la Gambeta, se ha convertido en un escenario de contaminación auditiva, por funcionamiento de una discoteca al aire libre, venta y consumo de licores, juego de bolo criollo y tejo, además de riñas frecuentes los fines de semana. Lo anterior ha originado que en el sector hayan abierto nuevos establecimientos de comercio cercanos a la vía principal de la vereda, densamente poblada y en crecimiento habitacional, cerca de la institución educativa y las canchas públicas deportivas del sector.

Estos establecimientos son tiendas, que no existían, de creación reciente, incluso son viviendas, sin objeto comercial claramente definido. Tales establecimientos (viviendas) han incorporado actividades como canchas de tejo, venta de licor, eventos abiertos al público, haciendo uso de espacios públicos y parlantes al aire libre con altos niveles de volumen, convirtiendo la contaminación sonora en un problema de salud pública.

La invasión de ruido está afectando a la población infantil y escolar, que no puede alcanzar las horas de sueño indicadas para su desarrollo. Los niños de la vereda deben despertar a las 5 de la mañana para alcanzar a realizar las tareas que le asigna la familia y luego continuar a escuela Décimo sexto: La afectación del ruido igualmente está afectando a la población que cumple con horarios laborales, que incluyen los días sábado, en especial quienes tienen sus lugares de trabajo retirados de la zona de vivienda y deben empezar la jornada a las 4 de la mañana o antes.

La composición geográfica del sector así como el comportamiento de los vientos es un factor en contra que hace de la vereda una caja de resonancia. De conformidad con el uso del suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Curiti, el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio la Gambeta, indica que el predio tiene un uso de actividad agroforestal mas no de uso comercial.

Suelos de Actividad Agroforestal (S)

Esta categoría se refiere a la combinación de las actividades forestales y agropecuarias generando los sistemas silvoagrícola (SA), silvopastoril (SP) y silvoagropastoriles (SAP).

Se propone para suelos con limitaciones de uso pleno en el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias; deben combinarse los cultivos agrícolas con forestales y pastos con bosque con una correcta distribución para evitar su continua degradación. Las actividades agroforestales se definen de la siguiente forma:

Décimo noveno: El certificado de cámara y comercio del establecimiento deportivo la Gambeta NIT 28089391-1, señala las siguientes actividades económicas:

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-608428-01 DEL 2022/01/17
NOMBRE:RUIZ RUEDA MERY
CEDULA DE CIUDADANIA : 28089391
NIT: 28089391-1

DIRECCION COMERCIAL: FINCA VILLA DEL PRADO VEREDA EL COMUN

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9311 GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

OTRA ACTIVIDAD 1 : 9329 OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO

De conformidad al uso del suelo este establecimiento de comercio no debería estar funcionando en este lugar, coligiéndose la falta de control en el desarrollo urbanístico del municipio. Por esta misma razón la señora OLGA MARIA MARIN ARANGO, realizo consulta ante la Procuraduría Ambiental y Agraria quien requirió tanto a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CURITI como a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, para que solucionaran la problemática planteada donde les solicitaron:

A la alcaldía Así las cosas, esta Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria, en ejercicio de la Acción Preventiva consagrada en los Artículo 37 y 38 del Decreto 262 de 2000, REQUIERE de manera respetuosa al Municipio de Curití para que, conforme a su autonomía y competencias, presente a este Despacho y a los peticionarios un documento que indique la información pertinente respecto a los Certificados de Uso del Suelo expedidos, por parte de la Administración Municipal, en lo relativo a los establecimientos de comercio que se encuentran ubicados en alrededores del hogar geriátrico aludido en la solicitud, especialmente respecto al Club Deportivo La Gambeta

A la CAS Así las cosas, es preciso informar a la Autoridad Ambiental que esta Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria, en atención al Derecho de Petición del asunto y en ejercicio de la Acción Preventiva consagrada en los Artículo 37 y 38 del Decreto 262 de 2000, REQUIRIÓ al Municipio de Curití, entre otros aspectos, para que proceda a convocar a la Corporación Autónoma Regional de

Santander – CAS, con el fin de realizar de manera conjunta y articulada, las pruebas pertinentes con sonómetro para determinar si estos establecimientos de comercio cumplen o no con el límite de decibelios (dB) permitidos por la normatividad vigente

La CAS para el 28 de julio del año 2022, realizo las pruebas de sonido, la cual no arrojo resultados de contaminación del ruido, toda vez, que en presencia de las autoridades no se expuso el verdadero volumen, pero posterior a la visita han venido aumentado el volumen sin consideración alguna.

De la misma forma la señora OLGA MARIA MARIN ARANGO, habitante del sector, presentó querella policiva ante la inspección de policía del municipio el día seis de mayo del año 2022 con radicado Q2022-0080; referente a la contaminación auditiva de dicho establecimiento.

La referida querella no ha tenido ningún éxito frente al control de la contaminación auditiva y control de horarios, desde la fecha que se instauro la querella, si bien se han realizado audiencias y hasta reunión de convivencia en el sector, el proceso ha sido dilatorio y sin resultados positivos. El establecimiento deportivo la Gambeta, no cuenta con muros para el aislamiento del ruido y cada día se han extendido más sus actividades, su horario y el volumen de las mismas, con la complacencia de las autoridades del municipio.

2. PRUEBAS ALLEGADAS POR EL DEMANDANTE:

1. El proceso policivo adelantado en la inspección de policía del municipio de Curití contra el establecimiento de comercio denominado Club Deportivo la Gambeta.(contiene certificado de cámara de comercio y otros).
2. Uso del suelo del predio donde funciona establecimiento de comercio La Gambeta.
3. Copia del derecho de petición requisito de procedibilidad
4. Pantallazos de envío derecho de petición
5. Oficios del procurador agrario (3 folios).
6. Historia Clínica de la señora Olga María Marín Arango.(persona residente en el sector de la tercera edad, con afectación a la salud).
7. Imágenes de promoción de eventos en el establecimiento de comercio la Gambeta, (indican horarios hasta las dos de la mañana, eventos de bolo y baile).
8. Copia testimonios dados por las señoras CARMEN CECILIA GARCÍA JEREZ, LIGIA ALVAREZ CASTILLA Y CECLIA SIERRA BECERRA contra la Gambeta.
9. Video tomado desde el ancianato diez de la noche donde se evidencia el sonido que deben soportar los adultos mayores en el hogar geriátrico, donde es evidente la afectación sufrida por los adultos mayores del hogar geriátrico y los vecinos del sector.
10. Respuesta petición dada por el centro de bienestar del anciano de Curití.
11. Imágenes satelitales vereda el común
12. Informe de ruido CAS
13. Actuación adelantada por el municipio

De otra parte, solicta testimonios de habiatntes del sector.

3. **PRINCIPAL PROBLEMA JURÍDICO**

¿ Si el Municipio de Curití y la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS, están vulnerado los derechos colectivos de los residentes en el centro de bienestar del anciano y los habitantes al rededor del establecimiento de comercio denominado Club Deportivo la Gambeta, por su presunta omision en ejercer los controles de ruido y no adelantar acciones sancionatorias?

4. **ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y/O LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS:**

Teniendo en cuenta los hechos y el medio de control no se configura la caducidad de la acción.

5. **DECLARACIONES Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Primera: Declárase que la Alcaldía Municipal de Curití, Santander, es responsable por la vulneración del derecho colectivo relacionado con el goce de un ambiente sano, ocasionado al permitir el funcionamiento del establecimiento de comercio Club deportivo la Gambeta, omitir el control de horarios y el control del objeto para el cual fue creado.

Segunda: Declárase que la Alcaldía Municipal de Curití Santander, es responsable por la vulneración del derecho colectivo relacionado con el goce de un ambiente sano, ocasionado al no realizar un control al uso del suelo del sector del ancianato y sector ambiental colindante.

Tercera: Declárase que la Corporación Autónoma regional de Santander CAS, como autoridad ambiental es responsable por la omisión del control ambiental del ruido en horarios nocturnos

Cuarta: Declárase que la Corporación Autónoma regional de Santander CAS, como autoridad ambiental es responsable por la omisión, en el control urbanístico en relación a las zonas de protección ambiental.

Quinta: Como consecuencia de lo anterior ordenar a la Alcaldía Municipal de Curití , como primera autoridad administrativa realice el cierre temporal del establecimiento de comercio Club Deportivo la Gambeta hasta tanto no realicen la adecuación y la construcción de muros de aislamiento del ruido e insonorización acústica, hasta tanto, quede probada su efectividad,

Sexta: Como consecuencia de lo anterior ordenar a la Alcaldía Municipal de Curití, adecuar los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio cercanos a hospitales; ancianatos, centros educativos, zonas residenciales.

Séptima: Como consecuencia de lo anterior ordenar a la Alcaldía Municipal de Curití, NO autorizar la realización de eventos y/o espectáculos masivos en esta zona de especial protección cono hogar geriátrico centro de protección del anciano de Curití, zonas Escolares, zonas de protección ambiental.

Octava: Como consecuencia de lo anterior ordenar a la Corporación Autónoma regional de Santander CAS, como autoridad ambiental el control del medio ambiente regulación del ruido en horarios nocturnos.

Novena: Como consecuencia de lo anterior ordenar a la Corporación Autónoma regional de Santander CAS, realizar el control en zonas de protección ambiental y ecológica junto al sector de la Centro de protección del anciano del municipio de Curití.

Decima: Se ORDENE a la administración municipal de Curití, asignar las apropiaciones presupuestales tendientes al control, prevención y suspensión de la contaminación ambiental sonora, esto es se ordene el cierre inmediato de los establecimientos comerciales que no cumplen con el uso del suelo y los que cumplan se acojan a la normatividad de funcionamiento es la colocación de paredes anti ruido y dispositivos de emisión sonora controlados técnicamente, si el uso del suelo lo permite en el municipio.

Decima primera: Ordenar a la administración municipal de Curití, la colocación de sensores medidores de ruido en los establecimientos que se encuentren dentro del perímetro de 200 metros del ancianato municipal, zona de protección ambiental, escuela rural vereda El Común, para controlar del ruido y los mismos deben ser pagados por los propietarios, el cual será puesto a disposición de los entes de control y de la comunidad en general, en el término de 10 días.

Decima segunda: Ordenar a la administración municipal de Curití, realizar mapas de ruido involucrando a la comunidad afectada y atendiendo dichos mapas los cuales deben ser orientados por la Corporación Autónoma de Santander CAS, en el término de 10 días.

Decima tercera: Ordenar a la administración municipal de Curití, la promulgación de un decreto o la presentación de proyecto de acuerdo que reglamente todo lo referente a contaminación por fuentes sonoras y estipule las sanciones inmediatas a imponer a los infractores, en el término de 10 días.

Decima cuarta: Se ordene prohibir de forma inmediata las transmisiones sonoras o de ruidos desde el interior de cualquier recinto destinado para vivienda, establecimiento público o privado, hacia otros recintos de la misma o de otra edificación a hacia el ambiente exterior, que excedan los niveles sonoros establecidos en la ley.

Decima quinta: Se ordene a la administración municipal de Curití, regular de forma inmediata de conformidad al uso del suelo los establecimientos de comercio destinados exclusivamente a reuniones sociales y espectáculos, con el fin que sean regulados eventos masivos, bien sea deportivos, conmemorativos o sociales. Décimo sexta: Se ordene a la administración municipal de Curití REGULAR EL JUEGO DE TEJO Y BOLO, GENERADORES DE EXPLOSIONES. OJO: LO ESTÁN PERMITIENDO HASTA LA MADRUGADA.

Décimo séptima: Que se ordene a la Alcaldía de Curiti, el control de forma inmediata que todas las actividades que produzcan contaminación por ruidos sean adecuadas a los límites establecidos según el tipo de zona en la que estén localizadas, especialmente la del hogar geriátrico del municipio de Curití, a manera de evitar los efectos negativos, en especial en los sectores de carácter sector hospitalario, educativo y de descanso rural, como el ancianato, institución educativa Eduardo Camacho Gamba de la vereda El Común, zonas residenciales y de protección ambiental, siendo obligación de los propietarios responsables de dichas actividades, cumplir con las medidas correctivas o de prevención exigidas.

6. SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

N/A

7. ANÁLISIS DEL PRECENDENTE JUDICIAL

N/A

8. APLICA DIRECTRIZ INSTITUCIONAL O NACIONAL

No se conoce directriz sobre el caso en concreto.

9. ¿EL PROCESO TIENE FALLO?

N/A

10. ANÁLISIS DEL PROCESO

El actor popular expone unos hechos que se circunscriben al debate acerca de la presunta vulneración de derechos colectivos debido al ruido que genera el club deportivo "La Gambeta" ubicado en el Municipio de Curití – Santander. Sin embargo, se debe precisar al despacho de acuerdo a la resolución 627 de 2006, en el art 28, es competencia de las corporaciones realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental al igual que lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.5.1.6.2, la de asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica, actuaciones que ha realizado la CAS, siendo competencia del ente territorial dar aplicación de la respectivas sanciones sin dan lugar a través de la Inspección de Policía.

Inicialmente es pertinente indicar al despacho que no obra en el expediente prueba que demuestre una vulneración de derechos colectivos por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, de igual manera, es importante señalar que de acuerdo con las normas que regulan la materia, las funciones de las Corporaciones es principalmente de asesoramiento.

En tal sentido, se hace necesario resaltar el papel de las Corporaciones en relación con emisión de ruido, tenemos que el artículo 28 de la Resolución 627 de 2006 establece:

> *Artículo 28. Competencia: Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.*

De otra parte, el Decreto 1076 de 2015 consagra:

> *ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales. Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;*

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala como funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Como se puede observar en la norma transcrita, la función de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER es de asesorar y hacer seguimiento, por lo tanto, no existe reproche alguno contra entidad, ya que se llevó a cabo visita de monitoreo de ruido en el Municipio de Curití en el mes de junio, y posteriormente se remiten los informes técnicos a la Inspección de Policía de Curití, siendo el ente territorial el encargado aplicar las respectivas sanciones.

Ahora bien, en este punto es preciso indicar las competencias de los Municipios con la emisión de ruido, de lo cual el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 consagra:

ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

(...)

c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo;

(...)

f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan;

De acuerdo con la normatividad, se puede establecer que es el Municipio quien debe tomar las medidas correctivas frente a establecimiento “La Gambeta” en caso de que se encuentre alterando la tranquilidad de los habitantes debido a sus emisiones de ruidos, y ejercer las medidas dispuestas en la Ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del articulo 9 ibídem, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas

o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos. De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes a saber:

> *"a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal generado por la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses. Estos supuestos deben ser debidamente acreditados en el proceso como presupuesto para que la vulneración del derecho colectivo invocado sea declarada."*

Como se expresa anteriormente, para la prosperidad del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, se requiere que el actor popular demuestre los criterios que establece la jurisprudencia, sin embargo, en el caso sub examine se tiene que el accionante no demuestra probatoriamente una omisión o prueba con la que se denote que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER haya causado un agravio a los derechos colectivos de los habitantes del municipio.

Por consiguiente, no se vislumbra la presunta omisión por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, que conlleve la vulneración sobre los derechos e intereses colectivos reclamados, rompiendo así la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación, ya que esta no se encuentra acreditada, motivo por el cual no se estructuran los elementos de responsabilidad

RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO

Como consecuencia del anterior análisis, en el presente estado del trámite no se recomienda proponer un compromiso por parte de la CAS, en el marco de la audiencia de Pacto de Cumplimiento que se adelantará en los próximos días.

Cordialmente,



MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
C.C. No. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander)
T.P No. 130.581 del C.S. de la J.
francoabogadousta@hotmail.com

FICHA TECNICA PARA EL 17 DE OCTUBRE DE 2024 - RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00460-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

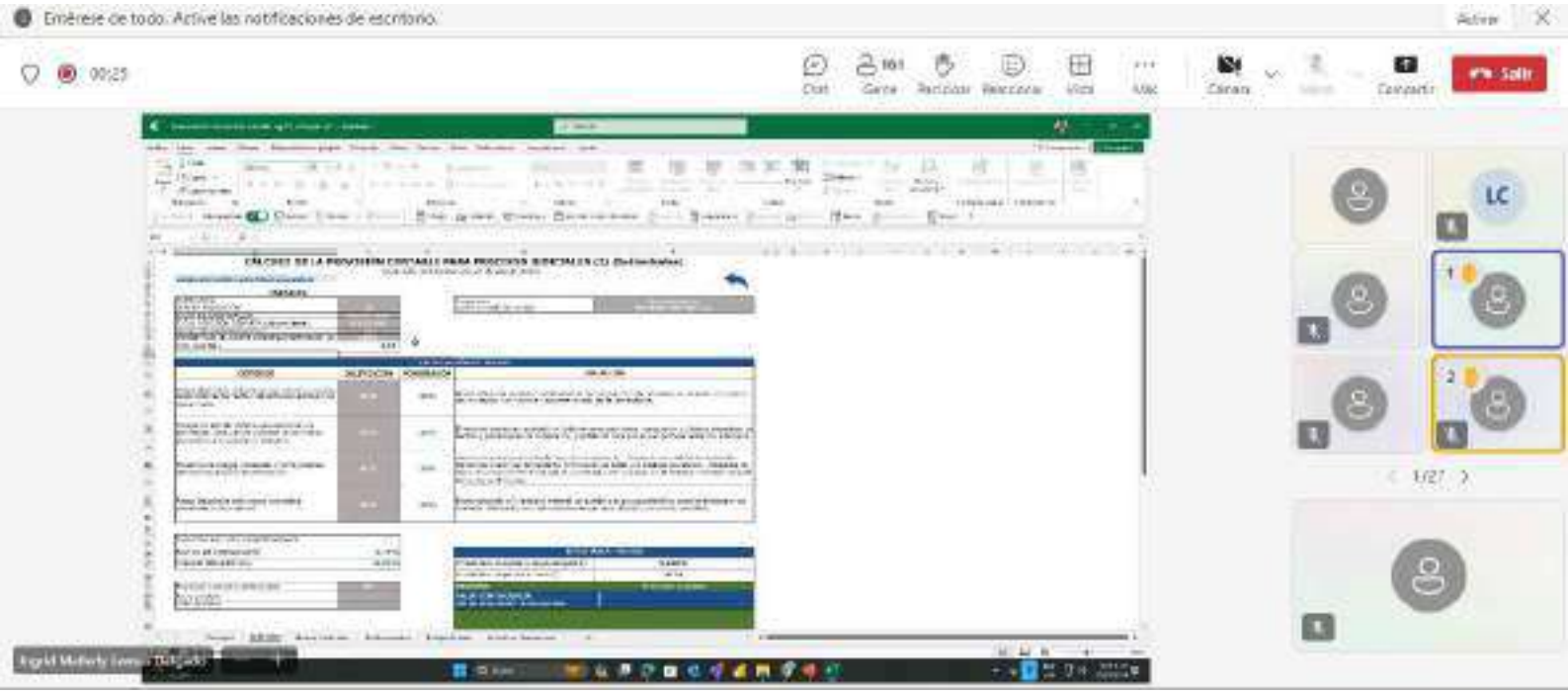
Mar 17/09/2024 10:36 AM

Para:GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS <gloria.patino@cas.gov.co>;jorge.ivanpico@cas.gov.co <jorge.ivanpico@cas.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 KB)

Concepto comite - 2020-00460.docx;

Buen día, se adjunta ficha técnica para presentar en comité de conciliación de la Corporación, en relación con la Acción Popular bajo radicado 680012333000-2024-00460-00.


Entérese de todo. Active las notificaciones de escritorio.
Activar
00:25
Chat
Cerrar
Salir
LC
1/27

Formulario de asistencia sesión virtual sobre la metodología para el cálculo de obligaciones contingentes y provisión contable

Your response has been recorded.

Submit another response

This form was created inside of Fabio Augusto Asociados. Report Abuse

Google Forms



ENCUESTA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA CAPACITACIÓN APLICATIVO POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA DIRIGE FUNCIÓN PÚBLICA, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Se registró tu respuesta.

Enviar otra respuesta



ENCUESTA EVALUACIÓN DE EFICACIA DE LA CAPACITACIÓN APLICATIVO POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA DIRIGE FUNCIÓN PÚBLICA, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Se registró tu respuesta.

Enviar otra respuesta



LISTA DE ASISTENCIA CAPACITACIÓN APLICATIVO POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA DIRIGE FUNCIÓN PÚBLICA, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Se registró tu respuesta.

Enviar otra respuesta

Gmail **AM CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. <amconsultoriasyasesorias@gmail.com>**

ASIGNACIÓN DE TAREA ¡¡¡: Invitación Última sesión Experimenta con eKOGUI 12 de Septiembre

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com> 4 de septiembre de 2024, 5:42 p.m.
Para: Paula Andrea Rojas <paulaarojasc@hotmail.com>, Mauricio Franco <amconsultoriasyasesorias@gmail.com>

De: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de septiembre de 2024 3:52 p. m.
Para: ibanezmunoz26@hotmail.com <ibanezmunoz26@hotmail.com>; apontejuridica@hotmail.com <apontejuridica@hotmail.com>; beatrizbuenoasociados@hotmail.com <beatrizbuenoasociados@hotmail.com>; Manuel Antonio Ramírez Ortiz <conjuridicas@gmail.com>; MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>; CARLOS DAVID SANTAMARIA SEPULVEDA <abgcarsan@gmail.com>; Dr. José Luís García Monsalve <abogadodenegocios@gmail.com>; documentos.leyesynegocios@gmail.com <documentos.leyesynegocios@gmail.com>; Alvaro Julian PRADA CAS <alvarojulian.pradacas@gmail.com>; aljupraca@gmail.com <aljupraca@gmail.com>; pradilla.abogados@gmail.com <pradilla.abogados@gmail.com>; adiana macias rondon <asesoradiana20@hotmail.com>; Carlos Henao <carlosjhr75@gmail.com>
Cc: Silvia Reyes <silvia.reyes.cas@hotmail.com>
Asunto: RV: Invitación Última sesión Experimenta con eKOGUI 12 de Septiembre

---

De: Secretaria General <secretariageneral@cas.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de septiembre de 2024 15:41
Para: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Asunto: RV: Invitación Última sesión Experimenta con eKOGUI 12 de Septiembre

---

De: eKOGUI - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado <soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de septiembre de 2024 15:34
Para: Secretaria General <secretariageneral@cas.gov.co>
Asunto: Invitación Última sesión Experimenta con eKOGUI 12 de Septiembre



© 2024 andje. All rights reserved.
Ak. 7 #No. 75 - 66, Bogotá, Cundinamarca
Unsubscribe

La respuesta se ha enviado.

Algo importante que puede hacer a continuación

Guardar mi respuesta

¡Prepárese para su propia invitación al evento!



Microsoft 365

POLITICAS DE SST Y SEGURIDAD VIAL

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

Lun 16/09/2024 4:30 PM

Para:GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS <gloria.patino@cas.gov.co>;jorge.ivanpico@cas.gov.co <jorge.ivanpico@cas.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Politica de Seguridad y Salud en el Trabajo - CAS 2024.docx; Politica de Seguridad Vial 2024.docx;

Doctora
GLORIA MILENA DURAN VILLAR

Buenas tardes, una vez revisada las resoluciones, éstas se encuentran ajustadas. sin embargo, se modificó el motivo de la resoluciones (“Por la cual se **modifica** xxx y adopta la xxxx) quedando (“Por la cual se **actualiza** xxx y adopta la xxxx) de tal manera que coincida con su parte resolutiva, así mismo se modificó la palabra APROBAR por ADOPTAR.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. XXXXX del XX de MAYO de 2024

"Por la cual se actualiza la Resolución de 00000667 del 18 de septiembre y adopta la Política de Seguridad Vial de la Corporación Autónoma de Santander -CAS y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993y el acuerdo CAS No. 086 del 15 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 le corresponde al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, dirigir, coordinar, controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal; ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad; administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, establece que "el empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad legal vigente", por lo que el Ministerio del Trabajo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las normas vigentes en riesgos, así como la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020.

3. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1503 de 2011, por el cual tiene por objeto "definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública"

4. Que el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, establece que las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo

deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte;

5. Que en virtud de los establecido en el artículo 1 de la resolución 20223040595 del 12 de julio 2022 expedida por el ministerio de transporte, tiene por objeto adoptar "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el anexo de la presente resolución, la cual hace parte integral de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR y ADOPTAR la "POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS" la cual quedará así:

"La Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, comprometida con la protección integral de sus funcionarios, contratistas y el medio ambiente, se compromete a implementar estrategias de promoción y prevención de accidentes asociados a las actividades viales y vehiculares derivadas de desplazamientos laborales, con el objetivo de disminuir los riegos de seguridad vial y que permitan mitigar la ocurrencia de incidentes, accidentes de tránsito, y daños a la sociedad como al medio ambiente, a través de acciones encaminadas a la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía independiente del rol que asuma como actor vial.
En tal sentido la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS se compromete a garantizar y suministrar los recursos para la planificación, implementación, seguimiento y mejora continua del Plan Estratégico de Seguridad Vial, de acuerdo con la normatividad legal vigente y teniendo en cuenta los objetivos y metas del Plan Estratégico de Seguridad Vial, así mismo se compromete a vigilar su funcionamiento.

Para cumplir con este propósito el personal que este provisto con vehículos de la entidad, adoptarán los siguientes compromisos de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño implementados por el PESV en la entidad:

- Regulación de velocidad segura.
- Prevención de la fatiga durante las horas de conducción.
- Prevención de la distracción durante los desplazamientos laborales.

- Cero tolerancias a la conducción bajo los efectos del alcohol y sustancias psicoactivas.
- Realizar inspecciones preoperativas de los vehículos antes de iniciar el desplazamiento.
- Utilizar los elementos de protección adecuados.
- Uso del cinturón de seguridad ya sea como el conductor o pasajero.

La política de Seguridad Vial será implementada y comunicada a todo sus funcionarios, contratistas y partes interesadas".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Política de Seguridad Vial es de carácter interno, de conocimiento colectivo, de libre acceso y consulta para todas las regionales y los niveles de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Política de seguridad Vial será revisada cada 2 años de manera ordinaria con fines de actualización, para garantizar su cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, aplicables y otras regulatorias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo es de carácter general, NO es susceptible de recursos, y deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 65 del CPACA conforme las condiciones particulares de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DURAN PARRA

Director General

Proyectó	Paula A. Bautista Vesga/ Contratista SGL	
Revisó SGL		
	Oscar Suárez Estévez/ Contratista SGL	
Vo. Bo. DGL	Mauricio Alberto Franco Hernández / Contratista	
Aprobó		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. XXXXX del XX de junio de 2024

"Por la cual se actualiza la Resolución de 00000356 del 08 de abril y adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993y el acuerdo CAS No. 086 del 15 de Febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 le corresponde al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, dirigir, coordinar, controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal; ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad; administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.

2. Que la Resolución 0312 de 2019 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establece en su artículo 16, ítem Política de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que la referida política debe establecerse por escrito y comunicarla al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST y a todos los niveles de la organización. Así como señala que deberá ser firmada por el representante legal de la entidad, en la cual se expresa el compromiso de la alta dirección, el alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores independientes de su tipo de contratación, finalmente fechada y publicada.

3. **Que la ley 2251 del 2022** a presente ley tiene por objeto establecer disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro.

4. Que el artículo 2.2.4.6.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, establece que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG- SST) Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

5. Que el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo Decreto 1072 de 2015, establece que "El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente".

6. Que el artículo 2.2.4.6.8. del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo Decreto 1072 de 2015, establece que "El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores acorde con lo establecido en la normatividad vigente".

7. Que de conformidad con el artículo 2.2.4.7.4. del Decreto 1072 de 2015 el Sistema de Estándares Mínimos es uno de los componentes del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. A su vez, el parágrafo 1 de dicho artículo establece que "El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, determinará de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del mencionado Sistema de Garantía de Calidad, de conformidad con el desarrollo del País, los avances Técnicos a que haya lugar y que dichos estándares deberán ser implementados por los integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales en las fases y dentro de las fechas que el mencionado Ministerio defina".

8. Que el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 establece que las "directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de SST que deben ser aplicadas por todos los empleados públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR y ADOPTAR la "POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS" la cual quedará así:

"La Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, comprometida con la protección integral de sus funcionarios, contratistas, usuarios y el medio ambiente, reafirma su disposición hacia la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, y la promoción de la calidad de vida laboral, la prevención de incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades laborales; la protección a los trabajadores de las represalias y daños a la sociedad como al medio ambiente, la consulta y participación de los colaboradores y la mejora continua del sistema de gestión. En tal sentido, la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, propenderá por un ambiente laboral seguro y sano para la prevención de lesiones y deterioro de la salud mediante la identificación de los peligros, evaluación, valoración, reducción de los riesgos, eliminación de los peligros y determinación de las oportunidades; para lo cual, se tendrá como marco de referencia los objetivos establecidos en el SG-SST, así mismo se definirá y asignará los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST y dar cumplimiento a la normatividad legal vigente y otros.

La política de Seguridad y Salud en el Trabajo será implementada y comunicada a todo sus funcionarios, contratistas, usuarios y partes interesadas".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo es de carácter interno, de conocimiento colectivo, de libre acceso y consulta para todas las regionales y los niveles de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Política de seguridad será revisada anualmente de manera ordinaria con fines de actualización, para garantizar su cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, aplicables y otras regulatorias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo es de carácter general, NO es susceptible de recursos, y deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 65 del CPACA conforme las condiciones particulares de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DURAN PARRA

Director General

Proyectó	Paula A. Bautista Vesga/ Contratista SGL	
Revisó SGL		
	Oscar Suárez Estévez/ Contratista SGL	
Vo. Bo. DGL	Mauricio Alberto Franco Hernández / Contratista	
Aprobó		

RADICACION PODER

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

Mar 3/09/2024 5:55 PM

Para:sglnotificaciones@casgov.co <sglnotificaciones@casgov.co>;secretariageneral@cas.gov.co <secretariageneral@cas.gov.co>; contactenos@cas.gov.co <contactenos@cas.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

2018-155-01 PODERANEXOS.pdf;

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COMPACTAR S.A.S.
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
RADICADO	686793333001-2018-00155-01

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.407 de Piedecuesta, Santander, y portador de la tarjeta profesional No. 130.581 del C. S. de la J, por medio del presente me permito allegar poder conferido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.

Atentamente,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
C.C. 91.350.407
T.P. N°. 130.581 del C. S. de la J.

San Gil, 16 de agosto de 2024

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia:	**OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**
Clase de Proceso:	**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**COMPACTAR S.A.S.**
Demandados/Vinculados:	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**
Radicado:	**686793333001-2018-00155-01**

RAÚL DURÁN PARRA, mayor de edad, vecino del Municipio de San Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 91.104.065 expedida en Socorro -Santander, obrando en mi calidad de Director y Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de conformidad con lo señalado en Acuerdo N.º 086 del 15 de febrero de 2024 respectivamente, expedido por el Consejo Directivo de la CAS, adjunto al presente, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ**, persona también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 91.350.407 de Piedecuesta, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nº 130.581 del C. S. de la Judicatura, para que el profesional del Derecho en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, para que asuma y continúe con la defensa de los intereses de la Corporación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, contestar demanda y reforma de la demanda, proponer y contestar excepciones, solicitar pruebas, practicar diligencias y todas las demás que tengan que ver con el buen ejercicio de sus funciones dentro del proceso.

Igualmente me permito informar que el correo electrónico de nuestro apoderado corresponde al correo francoabogadousta@hotmail.com **,** para efectos de que igualmente le sean remitidos a este correo cualquier notificación o comunicación del despacho, sin perjuicio de las notificaciones comunicaciones que se remitan a la Corporación a los correos sglnotificaciones@cas,gov.co (correo de notificaciones judiciales) y secretariageneral@cas.gov.co y contactenos@cas.gov.co como correos de respaldo.

Sírvase señor Juez, tener al Doctor **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ**, como nuestro apoderado y reconocerle la correspondiente personería, en los términos y para los fines de este mandato.

Del (la) señor(a) Juez(a),

RAÚL DURÁN PARRA
Director General – CAS

Acepto,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
C.C. Nº 91.350.407 de Piedecuesta
T. P. Nº 130.581 del C. S. de la Judicatura

⚖ Importante!

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Tribunal Administrativo de Santander, identifique su solicitud con este No. 916787, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud.

CERRAR

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL -REPARTO-
E. S. D.

ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 38.0732 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.097.970.597 expedida en Hato Santander, con domicilio profesional en la carrera 09 número 16-36, de la Ciudad, San Gil Santander, correo electrónico rociocruzabg@gmail.com, en mi condición de apoderada de **OLGA ROCÍO ARGUELLO HERNÁNDEZ**, Representante Legal de "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", según resolución N° 200-33185-2024 de fecha 19 de Junio de 2024, me permito presentar medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL –ACUASAN E.I.C.E.- E.S.P.- y EL MUNICIPIO DE SAN GIL-SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS** lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Los habitantes del conjunto residencial "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", ubicado en la Cr 03 entre calles 11 y 12 del municipio de San Gil, han venido padeciendo humedades de manera constante y grave, producto de las canaletas que conducen sobrantes de agua de los tanques de almacenamiento y potabilización de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, ubicados en la parte alta del citado conjunto residencial.

SEGUNDO: Las filtraciones provenientes de las mencionadas canaletas de desagüe, vienen afectando el muro de contención de dicha urbanización, y varios de los apartamentos de la misma, amenazando la estructura del muro, y por ende, la estabilidad del talud, lo que hace inminente una tragedia por este motivo.

TERCERO: Dentro del predio del mismo conjunto, se encuentran ubicadas, de tiempo atrás una tanquillas o cámaras de agua, construidas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, las cuales se encuentran deterioradas y abandonadas, lo que conlleva el estancamiento de aguas, generando vectores trasmisores de enfermedades y, además, filtraciones de agua depositada que presionan la inestabilidad del talud.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, adelantó una visita de Inspección Técnica al "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", el día 13 de julio de 2017 y emitió el Concepto Técnico Número: 008/0017, de fecha 21 de julio de 2017, sobre la zona que se encuentra en riesgo, en donde se concluyó:

> "*A la Oficina de Planeación del Municipio de San Gil, se le solicitó verificar las condiciones del lugar expuestas en el presente concepto, ya que es necesario para mitigar le riesgo hacer un perfilado del talud y realizar la tala y poda de los árboles en riesgo; así como verificar las condiciones del canal de escorrentía y su reducción*

realizada por la urbanización El Nogal, así como también verificar las condiciones del muro de contención de la urbanización El Nogal".

"A la empresa ACUASAN, se le solicitó realizar la demolición de los tanques que se encuentran abandonados en el predio del conjunto ACACIAS II, Y realizar el mantenimiento del zanjón, para evitar que las aguas que por allí discurren se infiltren en el terrero".

"Al Municipio de San Gil, se le autorizó la tala de 34 árboles, indica las especies autorizadas localizadas dentro el CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, y se dan indicaciones sobre el manejo de subproductos. Presenta tabla de especies arbóreas a talar y podar".

QUINTO: A la fecha no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- en el Concepto 008/0017 de fecha 21 de julio de 2017, persistiendo, por ende, las infiltraciones de agua, el deterioro del muro de contención, y del talud dentro del *CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.*

***SEXTO**:* Las anteriores conductas se configuran en una clara violación a los derechos e iteres colectivos establecidos en la ley 472 de 1998.

ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

g) La seguridad y salubridad públicas;

h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

SÉPTIMO: El día 19 de julio de 2024, la señora **OLGA ROCÍO ARGUELLO HERNÁNDEZ,** radicó derecho de petición ante la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P-, con la finalidad de que, de manera inmediata se proceda por parte de ACUASAN a la reparación y optimización del canal de escorrentía de aguas sobrantes de la Planta de Potabilización de ACUASAN, en todo el trayecto que va desde la planta de potabilización de ACUASAN, hasta el CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, a la demolición inmediata de los tanques de agua que se encuentran abandonados en predios del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, y que realice el mantenimiento del zanjón para evitar que las aguas que por allí escurren, se infiltren en el terreno, y por último, la reparación de los apartamentos afectados por las humedades provenientes de la canaleta y tanques abandonados y deteriorados de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.-

OCTAVO: El 06 de agosto de 2024, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.-, emitió respuesta al derecho de petición, donde relacionan que la Ingeniera Alba Lucia Muñoz Neira, emitió concepto técnico en el cual refiere que:

"La empresa ACUASAN EICE-ESP, no tiene líneas de conducción por la parte superior del conjunto, solo está la tubería que le suministra agua a los

apartamentos; los tanques de almacenamiento localizados en el barrio Almendros I y las tuberías de distribución de agua, permanentemente tiene monitoreo, no presentan fugas, al igual que los tanques, porque tiene un mantenimiento preventivo permanente, lo que previene fugas de agua".

"la empresa ACUASAN EICE-ESP no es la propietaria de estos tanques, que siempre a este sector la empresa les ha suministrado el agua por gravedad y no por bombeo, como había sido diseñado inicialmente por el constructor del conjunto Acacias 11 y por esto la construcci6n de estos tanques, los terrenos donde están estos tanques no son propiedad de la empresa ACUASAN, las únicas líneas y tanques que están entregadas a la empresa de esta zona son las que corresponden al barrio Almendros, estos tanques desde su construcción se encuentran vacíos y nunca han prestado un servicio ni al barrio ni a la empresa, por lo manifestado anteriormente no podemos proceder a su demolición. Por lo manifestado anteriormente no somos los responsables de la demolici6n de tanquillas, ni el mantenimiento del zanjón, estos predios y estas estructuras deben ser dueños los propietarios del conjunto ACACIAS 11; porque considero que esto debe estar en la copropiedad del conjunto"

"las torres del conjunto ACACIAS 11, no son muros aledaños al muro de contenci6n que existe en este conjunto, para sostener el talud, que existe desde la construcci6n de estos. Igualmente, no somos dueños de ninguna infraestructura de tanquillas. De acuerdo con los trabajos que la empresa ACUASAN EICE-ESP, ha tenido que realizar en este conjunto destapando las cajas de inspecci6n, las cuales se encontraron llenas de pañitos, me permito anexar el siguiente concepto técnico".

NOVENO: El día 24 de septiembre de 2024, la señora **OLGA ROCÍO ARGUELLO HERNÁNDEZ,** radicó derecho de petición ante el MUNICIPIO DE SAN GIL- SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, con la finalidad de que, de manera inmediata inicien as medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de los habitantes del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, *a.) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;* consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998.

Con base en los anteriores hechos, me permito formular las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P-, y el MUNICIPIO DE SAN GIL-SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA- afectaron flagrantemente los siguientes derechos e intereses colectivos *a.) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; l) El derecho*

a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración anterior se ordene a la señora Gerente de ACUASAN y al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, que de manera inmediata procedan a la reparación y optimización del canal de escorrentía de aguas sobrantes de la Planta de Potabilización de ACUASAN, en todo el trayecto que va desde la planta de potabilización de ACUASAN, hasta el CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

TERCERA: Que se ordene a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P,- y al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, que, procedan a la demolición inmediata de los tanques de agua que se encuentran abandonados en predios del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, y que realicen el mantenimiento del zanjón para evitar que las aguas que por allí escurren se infiltren en el terreno.

CUARTA: Que se ordene a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P-, y al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, que procedan de manera inmediata a la reparación y/o reforzamiento del muro de contención ubicado en predios del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, el cual ha sido afectado por la escorrentía de las aguas de la canaleta construidas por ACUSAN hace varios años.

QUINTA: Que se ordene a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P- Y al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, que de manera inmediata procedan a la reparación de los apartamentos afectados por las humedades provenientes de la canaleta y tanques abandonados y deteriorados, de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.-

SEXTA: Que se condene en costas a las entidades accionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 472 de 1998 y 365 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es sabido que la acción popular, consagrada en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, ahora bien, respecto a los derechos e intereses colectivos en los que se fundamenta la presente acción, y que se ven afectados en el presente caso, hemos de señalar los siguientes, consagrados en la Constitución y en la Ley 472 de 1997:

ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

g) La seguridad y salubridad públicas;

h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el derecho al ambiente sano es un deber y un fin del Estado. En efecto, este derecho ha sido reconocido a través de la Constitución Política de 1991, mediante, entre otros, los artículos 8, 79, 80 y 95. En dichos preceptos constitucionales se establece la obligación estatal de velar por la protección, la conservación y la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente. Asimismo, estipula la planificación, en manos del Estado, de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, siempre en pro de un desarrollo responsable y sostenible, que no ponga en riesgo el goce de los espacios para las personas que habitan en Colombia.

La Corte Constitucional, en sentencia C-401 de 1995, anotó:

> *"La ubicación del medio ambiente en esa categoría, resulta particularmente importante, […] ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de 'tercera generación', sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer, toda vez que la humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho […]".*

La jurisprudencia ha explicado que el derecho al ambiente sano implica un acceso equitativo a los bienes ambientales y un reparto igualmente equitativo de las cargas contaminantes al igual que un mandato especial de protección para los grupos socialmente marginados. Con lo anterior, se ha avanzado en la construcción del concepto de Justicia ambiental, entendida como "el tratamiento justo y la participación significativa" de todas las personas, independientemente de su raza, color o ingreso económico con respecto al desarrollo, leyes, reglamentos y políticas ambientales. Sentencia T-704 de 2016.:

En Sentencia T-294 de 2014, enfatizó en esto al afirmar que:

> *"El primer aspecto se refiere a que "ningún grupo de personas, incluyendo los grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, debe sobrellevar desproporcionadamente la carga de las consecuencias ambientales negativas como resultado de operaciones industriales, municipales y comerciales o la ejecución de programas ambientales y políticas a nivel federal, estatal, local y tribal".*

La Carta Política consagró los servicios públicos como inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, constituyéndose su prestación en una finalidad social del Estado y, en consecuencia, corresponde a éste su regulación, control y vigilancia, además de asegurar su ejecución eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así como dar solución a las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 5º, numeral 5.1 de la Ley 142 de 11 de junio 1994, el acceso a una infraestructura de servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, razón por la cual debe garantizarse el acceso a una infraestructura de servicios adecuada para la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, al respecto esta Sección se ha pronunciado de la siguiente manera:

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 4 de febrero de 2010. Radicación número: 76001233100020040021201, anotó:

> "[…] De otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien los podrá prestar, con sujeción al régimen fijado por la ley, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, pero en todo caso conservando su regulación, control y vigilancia.
>
> Ahora bien, el artículo 331 de la Carta Política, consagra que:
>
> "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido ampliamente –en el curso de acciones populares- la protección del derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, indicando que el mismo "impone al Estado la obligación de defender y proteger (…) a todos los residentes en el país frente a posibles o inminentes alteraciones, daños graves, o significativa desestabilización de las condiciones normales de vida causadas por fenómenos naturales y efectos catastróficos de la acción accidental del hombre, que demanden acciones preventivas, restablecedoras, de carácter humanitario o social, constituyéndose en un derecho de naturaleza eminentemente preventiva".

Con base en ello, dicha Corporación ha dispuesto la protección de este derecho colectivo cuando se pretende la construcción de muros de contención, drenajes y en general, obras necesarias para evitar derrumbes o desplazamiento de terrenos.

El Consejo de Estado, en el fallo Exp. Nro 2011-00031-01, precisó lo siguiente:

> *"[…] Proclamado por el literal l) del artículo 4º de la ley 472 de 1998, este derecho, orientado a precaver desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar por vía de la reacción -ex ante- de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio". Por esto demanda de los entes públicos competentes la adopción de las medidas, programas y proyectos que resulten necesarios y adecuados para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo de reacción posterior a los desastres, como es habitual en las actuaciones de policía administrativa) los problemas que aquejan a la comunidad y que amenazan su bienestar, integridad o tranquilidad y que resultan previsibles y controlables bien por la simple observación de la realidad, bien por medio de la utilización de las ayudas técnicas de las que hoy dispone la Administración Pública. De ahí que esta Sección haya destacado el carácter preventivo de este derecho haciendo énfasis en su vocación de "evitar la consumación de los distintos tipos de riesgo que asedian al hombre en la actualidad", ya no solo naturales (v. gr. fuego, deslizamientos de tierra, inundaciones, sequías, tormentas, epidemias, etc.), sino también –cada vez más– de origen antropocéntrico (v.gr., contaminación del ambiente, intoxicaciones o afectaciones a la salud, destrucción o afectación de la propiedad privada o pública por accidentes, productos, actividades o instalaciones) […]".*

C O M P E T E NCIA

En virtud a la naturaleza del proceso y al domicilio de los demandados, es usted competente señor juez de conocer en primera instancia de la presente acción popular, conforme al capítulo III, artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Copia de la Resolución N° 200-33185-2024 de fecha 19 de junio de 2024, por medio de la cual se ordena la inscripción de la nueva representación legal y/o administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

2. Copia del concepto técnico GRD N° 028 /2017 proferido por el Ingeniero geólogo contratista de la CAS, Oscar Mauricio Álvarez martines, y la Ingeniera Ambiental Laura Andrea Torres Solano, funcionarios del Grupo de Gestión de Riesgos Ambientales, Ecológicos, y de Desastres GRAED.

3. Registro fotográfico que demuestran el mal estado de las canaletas el talud, obstrucciones en el zanjón, escorrentías de agua, las tanquillas abandonadas, el muro de contención y las afectaciones por humedad en apartamentos del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

4. Derecho de petición de fecha 19 de julio de 2024, radicado en - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.

5. Respuesta derecha de petición de fecha 06 de agosto de 2024, por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.

6. Derecho de petición de fecha 24 de septiembre de 2024, radicado ante el MUNICIPIO DE SAN GIL- SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA.

7. Derecho de petición de fecha 24 de septiembre de 2024, radicado ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS.

Testimoniales:

Solicito al señor juez, que para efectos de probar cada una de las circunstancias narradas en la presente acción, se recepciones los testimonios de las siguientes personas:

DORIS ESTELLA SANTOS NUÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.282 de Socorro, Celular, 3143573893, quien puede dar fe de los acontecimientos plasmados en los hechos de la presente acción.

OLGA ROCIO ARGUELLO HERNANDEZ identificada con cédula de cedula No. 37.894.206 de San Gil, Celular, 3219353131, Correo electrónico rocioarg@yahoo.com, quien puede dar fe de los acontecimientos plasmados en los hechos de la presente acción.

LUZ MARINA VILLAR ARAQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.887.616 de San Gil, Celular, 3015765337, Correo electrónico luzma1959_2@hotmail.com, quien puede dar fe de los acontecimientos plasmados en los hechos de la presente acción.

ESPERANZA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.808.491 de Bucaramanga, Celular, 3158965555, Correo electrónico esperanzagogo1979@hotmail.com, quien puede dar fe de los acontecimientos plasmados en los hechos de la presente acción.

ALVARO ANTONIO ARCHILA LANDINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13929941de Malaga, Celular, 3142139048, Correo electrónico alvaro.archila.landinez@gmail.com, quien puede dar fe de los acontecimientos plasmados en los hechos de la presente acción.

ANEXOS:

Los documentos aducidos como pruebas, igualmente allego el poder otorgado y documento de envío de la demanda al accionado para cumplir lo ordenado en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES:

La accionada, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P-, en Centro comercial San Gil Plaza Local 201, correo electrónico: juridica@acuasan.gov.co, contactenos@acuasan.gov.co.

El accionado, MUNICIPIO DE SAN GIL- SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA-, en la calle 12 número 9 – 51, Barrio centro de la ciudad de San Gil, correo electrónico: controlurbanoInf@sangil.gov.co

La accionada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, en la Carrera12 N° 9 – 06 Barrio La Playa, correo electrónico secretariageneral@cas.gov.co

La suscrita apoderada, en mi oficina de abogada, ubicada en la carrera 9 número 16, 36 de la ciudad de San Gil, correo electrónico rociocruzabg@gmail.com celular 3103875644

Atentamente,



ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE

C.C. 10967970597 de Hato

T.P. 390732 del C.S. de la J.

Correo electrónico rociocruzabg@gmail.com

Doctora
KAREN ELIANA CEDIEL BALLESTEROS
Gerente EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO
Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.
E. S. D.

REF. Derecho de Petición. Art. 23 C.P. Art. 144 Ley 1437 de 2011

OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", según Resolución N° 200-33185-2024 de fecha 19 de Junio de 2024, por medio del presente escrito, me permito presentar Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y previo a acción judicial de protección de los derechos e intereses colectivos, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Los habitantes del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", ubicado en la Carera 03 entre calles 11 y 12 del municipio de San Gil, hemos venido padeciendo humedades de manera constantes, y grave, producto del deterioro de las canaletas que conducen sobrantes de agua de los tanques de almacenamiento y potabilización de agua de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, ubicados en la parte alta del citado conjunto residencial.

SEGUNDO: Las filtraciones provenientes de las mencionadas canaletas de desagüe, vienen afectando el muro de contención de nuestra urbanización, y varios de los apartamentos de la misma, amenazando la estructura del muro y por ende la estabilidad del talud, lo que torna en latente una tragedia por este motivo, en esta época de lluvias constantes.

TERCERO: Dentro del predio del mismo conjunto, se encuentran ubicadas de tiempo atrás, unas tanquillas o cámaras de agua, construidas por -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.-, las cuales se encuentran deterioradas y abandonadas, lo que conlleva el estancamiento de aguas, generando vectores trasmisores de enfermedades como el dengue y, además, filtraciones de agua depositada allí, que presionan la inestabilidad del talud.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, adelantó una Visita de Inspección Técnica al "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", el día 13 de julio de 2027 y emitió el concepto técnico Numero: 028/2017 de fecha 21 de julio de 2017, sobre la zona que se encuentra en riesgo, en donde se concluyó mediante CONCEPT TÉCNICO de esa misma fecha:

> *4.2 "Se recomienda a la Oficina de Planeación del municipio de San Gil, realizar la verificación de las condiciones del lugar expuestas en el presente concepto, ya que es necesario para mitigar el riesgo es necesario un perfilado del talud y realizar tala y poda de los árboles en riesgo, así como verificar las condiciones del canal de escorrentía y su reducción realizada por la urbanización El Nogal, así como también verificar las condiciones del muro de contención de la urbanización El Nogal".*
>
> *4.3 "Se recomienda a la empresa ACUASAN, realizar la demolición de los tanques que se encuentran abandonados en el predio del conjunto ACACIAS II, y realizar el mantenimiento del zanjón para evitar que las aguas que por allí discurren se infiltren en el terrero".*

4.5 “AUTORIZAR al MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER, identificado con NIT: 800.099.824-1, Representado Legalmente por su Alcalde el señor ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ, para que realice labores de TALA de Treinta y cuatro (34) árboles de especies…los cuales se encuentran ubicados dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II con dirección Carrera 3 No. 11-156 del municipio SAN GIL, departamento de SANTANDER…”

QUINTO: A la fecha no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- en el Concepto Técnico GRD No. 028/2017 de fecha 21 de julio de 2017, persistiendo, por ende, las in filtraciones de agua, el deterioro del muro de contención y del talud dentro del *CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II,* con una inminente amenaza de derrumbe y desastre sobre un complejo habitacional, como lo es el CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, el cual se encuentra habitado por 32 familias en 32 apartamentos, estando en riesgo un centenar de personas entre mujeres, ancianos y niños.

***SEXTO**:* Las omisiones de ACUASAN, en el manejo de las escorrentías de los sobrantes de agua, se configuran en una clara amenaza y violación a los derechos e intereses colectivos protegidos por nuestra Carta Política y desarrollados en el artículo 4º. de la ley 472 de 1998:

ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

g) La seguridad y salubridad públicas;

h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

Con base en los anteriores hechos, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P,, que de manera inmediata proceda a la reparación y optimización del canal de escorrentía de aguas sobrantes de la Planta de Potabilización de agua de ACUSAN, en todo el trayecto que va desde la planta de ACUASAN, hasta la CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

SEGUNDA: Solicito a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, que proceda de manera inmediata, a la demolición inmediata de las tanquillas de agua que se encuentran abandonadas en predios del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, y que realice el mantenimiento del zanjón allí existente, para evitar que las aguas que por allí escurren se infiltren en el terreno de la urbanización.

TERCERA: Solicito a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, Que proceda de manera inmediata a la reparación y/o reforzamiento del muro de contención ubicado en predios del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, el cual ha sido afectado por la escorrentía de las aguas de la canaleta y tanquillas construidas por ACUASAN hace varios años.

CUARTA: Solicito a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, que de manera inmediata, proceda a la reparación de los apartamentos afectados por las humedades provenientes de la canaleta y tanquillas abandonadas y deteriorados de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.

En el evento de que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P. No resuelva de manera positiva el presente derecho de petición, para que cese la amenaza y violación a los intereses colectivos protegidos ya mencionados, se habrá constituido en renuencia, de conformidad como lo establece el artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

ANEXOS

Me permito anexar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Copia de la Resolución N° 200-33185-2024 de fecha 19 de junio de 2024, expedida por el Secretario de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil, por medio de la cual se inscribe a OLGA ROCÍO ARUGÜELLO HERNÁNDEZ, como representante legal y/o administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

2. Copia del Concepto Técnico GRD N° 028/2017, proferido por el Ingeniero Geólogo contratista de la CAS, Oscar Mauricio Álvarez Martínez, y la Ingeniera Ambiental Laura Andrea Torres Solano, funcionarios del Grupo de Gestión de Riesgos Ambientales, Ecológicos, y de Desastres GRAED, de esa entidad.

3. 26 registros fotográficos que demuestran el mal estado de las canaletas, el talud, obstrucciones en el zanjón, escorrentías de agua, las tanquillas abandonadas, el muro de contención y las afectaciones por humedad en varios apartamentos del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones al correo electrónico conjuntoacaciasII@yahoo.com

Sin otro particular, atentamente,



OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ
C.C. 37.894.206 de San Gil
Rpte legal CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II

El Secretario de Control Urbano e Infraestructura en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en uso de sus facultades legales y las conferidas en el Decreto 100-12-011-2024 del 02 de Enero de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 8° de la ley 675 de Agosto 3 de 2001 establece "que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o la persona o entidad en quien delegue esta facultad".

2. Que mediante el Decreto 100-12-011-2024 de 02 de Enero de 2024 el Alcalde Municipal delegó al Secretario de Control Urbano e Infraestructura Municipal la facultad consistente en la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a que alude la Ley 675 de Agosto 3 de 2001.

3. Que el día 06 de Junio de 2024 ante la ventanilla municipal de San Gil, el señor WILLIAM ADARME identificado con cédula de ciudadanía N° 91.230.941 expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de VICEPRESIDENTE de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II" DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, radica solicitud de inscripción de la Nueva ADMINISTRADORA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, mediante radicado N° 2410006506.

4. Que la señora OLGA ROCIO ARGUELLO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 37.894.206 expedida en SAN GIL - SANTANDER, en calidad de Administradora y/o Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II" propiedad Horizontal ubicado en la CARRERA 3 CALLES 11 Y 12 URBANIZACIÓN LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER, elegida en legal y debida forma según ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS realizada el día 06 DE ABRIL DE 2024.

5. Que de conformidad con los estatutos que han de regirlo, tiene por objeto el orden público, moralidad y leyes vigentes en Colombia, y la buena administración del Conjunto.

6. Que la solicitud se acompañó copia del ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS realizada el día 06 DE ABRIL DE 2024, donde se designó como administradora a la señora OLGA ROCIO ARGUELLO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 37.894.206 expedida en SAN GIL - SANTANDER, copia del documento de identidad de la nueva administradora y/o representante legal, carta de aceptación del cargo, solicitud de inscripción por parte del vicepresidente de la asamblea ordinaria de copropietarios.

7. Que la petición en estudio reúne así los requisitos exigidos por la ley 675 de Agosto 3 de 2001.

8. Que para todos los efectos legales, la administración Municipal y los solicitantes se ciñen a los postulados de la buena fe según lo preceptuado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: inscríbase el nombre de la señora OLGA ROCIO ARGUELLO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 37.894.206 expedida en SAN GIL - SANTANDER, como Administradora y/o Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II" propiedad Horizontal ubicado en la CARRERA 3 CALLES 11 Y 12 URBANIZACIÓN LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER, la cual fue elegida por la Asamblea de copropietarios, conformado legal y en debida forma.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Municipal para los efectos fiscales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Administradora y/o representante legal.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. LUIS CARLOS [illegible] NÚÑEZ
Secretario de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil

Proyectó:
Astrid Xiomara Cuervo Rodríguez
Profesional de Apoyo SCUI

Revisó
Natalia Vargas Bernal
Profesional Universitario

Revisó
[illegible]
Profesional Especializado

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA
NOTIFICACION

En San Gil, a los 24 días del mes de Junio del año 2024 presente en el Despacho el señor Olga Rocio Arguello Hernandez identificado con la cédula de ciudadanía 37.894.206 expedida en San Gil le notifique el contenido de 200-33-185 de 2024 19 del mes de Junio del año 2024

Impuesto Firma:
El Notificado
37.894.206 de S. G.
El Notificador

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
RADICADO: 03596
Dirección: SEDE PRINCIPAL SAN GIL
Tipo documento: INTERNO - EXTERNO Fecha: 2017-07-24
Hora: 15:17:21.4761 Folios: 1 Anexos: 8 FOLIOS
Teléfonos de la Corporación: (607) 7240761 - 7234688

O-GRD No. 064-17
San Gil, Julio 24 de 2017

Señor
LUIS ALBERTO ARIAS QUINTERO
Presidente Junta de la Unidad residencial del conjunto Acacias II
Carrera 3 No. 11 – 158
San Gil - Santander

Ref. Remisión concepto Técnico 028/2017

De acuerdo con visita de inspección técnica, realizada al conjunto residencial Acacias II del municipio de San Gil, con el propósito emitir concepto técnico sobre la zona que se encuentra en riesgo, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. emitió Concepto Técnico No. 028/2017, el cual se le remite una copia.

Firma

GABRIEL ABRIL ROJAS
Subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental - CAS

Copia
Ramón Andrés Ramirez Uribe. Director de gestión del riesgo de desastres. gobernacion de Santander. Calle 37 no. 10-30 palacio amarillo. Bucaramanga.
Secretaria de Planeación Municipal, Calle 12 No. 9 – 51, San Gil
ACUASAN, Kilometro 1 via Aeropuerto San Gil.
Oficina Regional Guanentina CAS

Elaboró: Ing. OMAM
Revisó: Dcc. Norberto Gómez Joya

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
GRUPO DE GESTION DE RIESGOS AMBIENTALES, ECOLOGICOS Y DE DESASTRES – GRAED

CONCEPTO TÉCNICO GRD No 028 / 2017

PARA:	**GABRIEL ABRIL ROJAS** Subdirector de Planeación CAS.
DE:	**OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ** Ingeniero Geólogo, contratista CAS **LAURA ANDREA TORRES SOLANO** Ingeniera Ambiental, Contratista CAS
ASUNTO:	**CAIDA DE ROCAS**
INTERESADO:	**COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II**
MUNICIPIO:	**SAN GIL, DEPARTAMENTO SANTANDER**
FECHA DE VISITA:	**13DE JULIO DE 2017**
FECHA DE INFORME:	21 JUL 2017

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante **Radicado CAS Nº 10092 DE 04 DE JULIO DE 2017**,el señor **SEÑOR LUIS ALBERTO ARIAS PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II,** solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", Regional Guanentina, autorizar labores de Tala de Treinta y cuatro (34) árboles, de especies Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Tachuelo (*Xantoxilum tachuelo - Solanumsp*), Sauce (*Salixhumboldtiana*), Resbalamono (*Burserasimatuba*), Acacia Amarilla (*Acacia decurrens*) y Poda de ocho (8) arboles de especies Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Acacia Amarilla (*Acacia decurrens*), Cedro (*Cedrelaodorata*), los individuos se localizan dentro del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II** con dirección **Carrea 3 No. 11-156** del municipio **SAN GIL,** departamento de **SANTANDER.**

1.2 Mediante el Memorando RGA 023 de fecha 13 de julio de 2017, el Doctor Pedro David Berdugo Rivera Coordinador de la Oficina Regional Guanentina solicita al Doctor Norberto Gomes Joya Coordinador de la Oficina Gestión del Riego, el apoyo de un Geólogo.

2. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

Dando cumplimiento a la comisión designada, se llevó a cabo la visita de inspección ocular al barrio Acacias II del municipio de San Gil.

2.1 Se procedió a realizar el desplazamiento al predio afectado, ubicado en la dirección carrera 3 No. 11 – 156,Barrió Acacias II, en compañía de los señores;

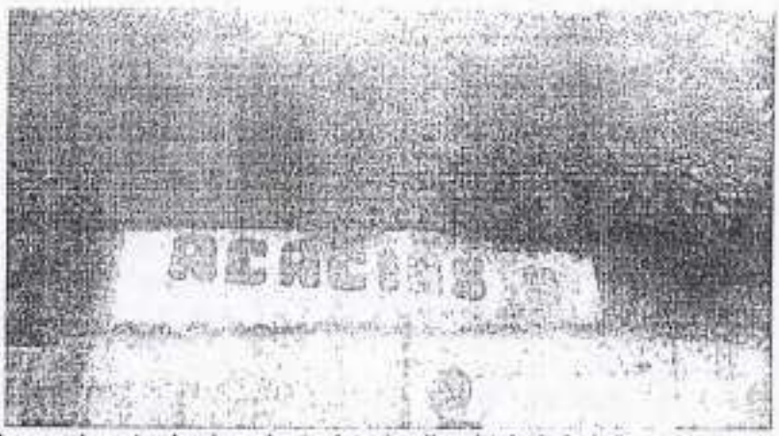
- Ing. José Humberto Remolina Patiño (Jefe de División Técnica de la Empresa ACUASAN E.I.C.E - ESP).
- Ing. Luis José Bernal (Ing. Adscrito a la División Técnica).
- Ing. Laura Andrea Torres Solano (Ing. Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS).

- Ing. Oscar Mauricio Alvares Martínez (Ing. Geólogo Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS).
- Señor Luis Navas (Representante de Bomberos).
- Señor Jairo Abril Hernández (vecino colindante de la unidad Residencial).
- Señor Luis Alberto Arias Quintero (Presidente de la Junta de la Unidad Residencial).
- Señora Olga Luca Calderón (Propietaria Apartamento 202 Bl 4).
- Señora Olga Roció Arguello H. (Propietaria Apartamento 402 Bl 4).

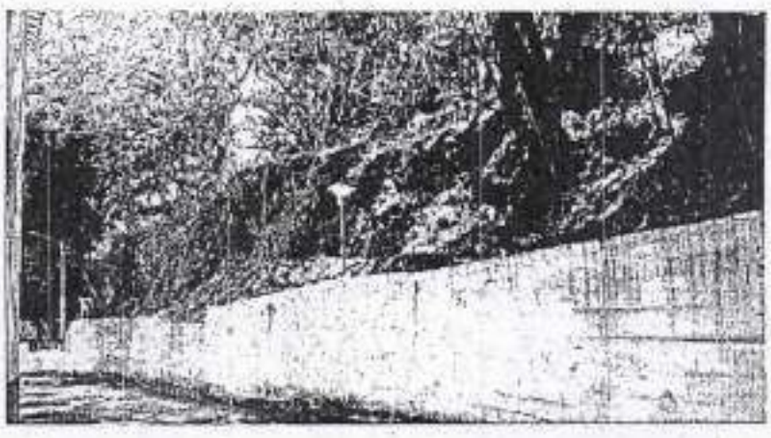
2.2 Según los copropietarios, en los últimos días han venido sufriendo por caída de rocas y movimiento del talud aledaño a los edificios del conjunto, poniendo en riesgo su infraestructura, los vehículos que allí se parquean y a sus habitantes. Dicha inestabilidad del talud está afectando varios árboles que están sobre este, varios de los cuales están presentando riesgo de caída.

2.3 Se evidenció que el conjunto esta aledaño a un talud de aproximadamente 8 metros de alto con una pendiente superior a 75°, el cual en la parte baja posee un muro de contención de tres metros de alto.

2.4 En el talud se evidencia alta humedad y meteorización de la roca, lo que aunado a la pendiente y el peso de árboles de gran tamaño que se encuentran en la ladera, al coadyuvado al desprendimiento de rocas, las cuales caen sobre el conjunto residencial, poniendo en riesgo a sus habitantes.

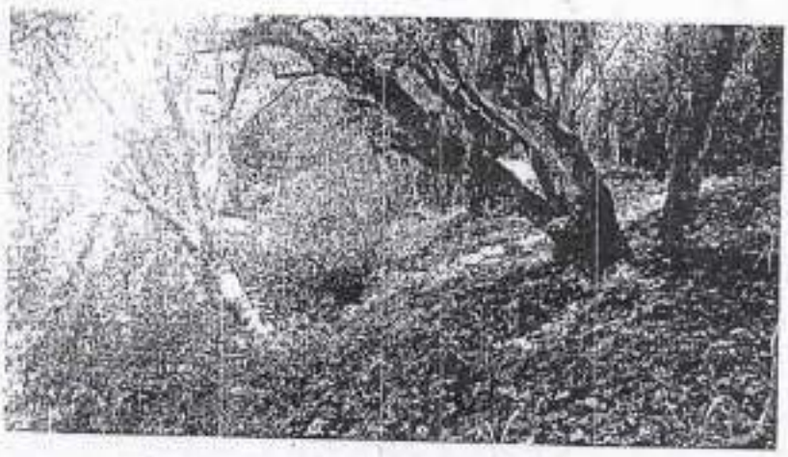


En la Foto 1 se observa la entrada al conjunto Acacias II y el talud aledaño.



En la Foto 2 se observa el muro de contención del talud, por el acceso vehicular a los parqueaderos. También se observa un desprendimiento de rocas y algunos árboles inclinados que presentan riesgo de colapso.







En las **Fotos 5, 6, 7 y 8 se observa la inclinación de los árboles hacia las torres de apartamentos.**

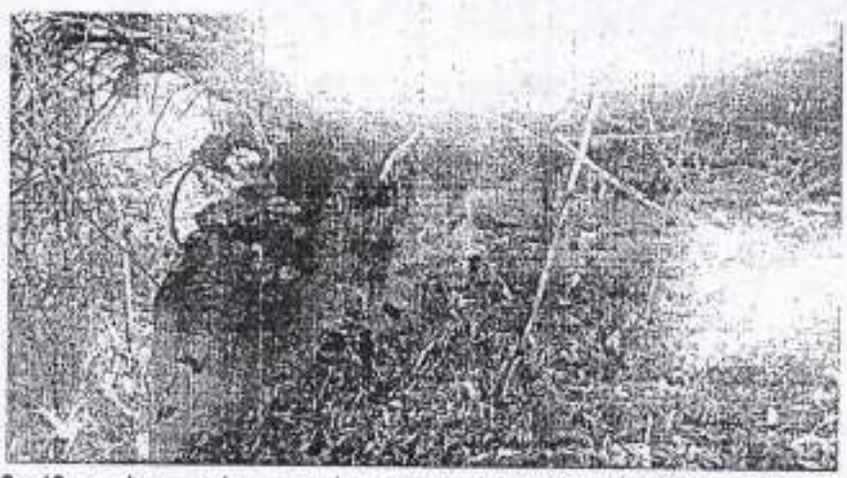
2.6 En el límite del predio del conjunto se observaron unos tanques abandonados sin tapa, los cuales se encuentran con aguas lluvias lo que coadyuva a la proliferación de vectores en la zona.



En la Foto 11, se observa la reducción y la acumulación de sedimentos y hojas al reducírsele el área

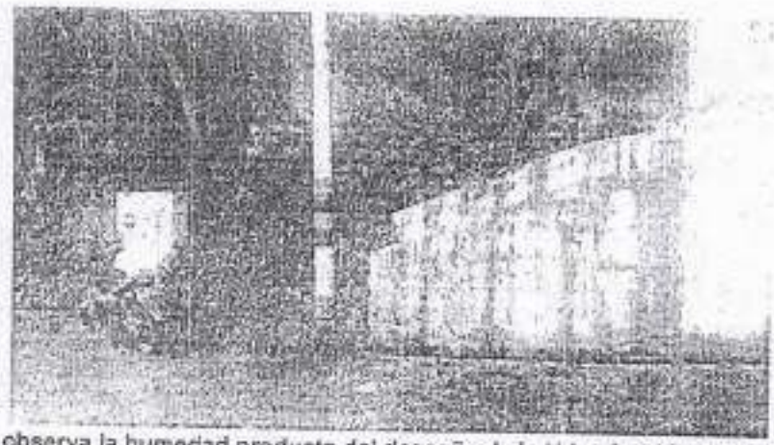
2.9 En la parte superior del talud a la altura de la entrada al conjunto Acacias II, se evidenció un muro de contención en concreto el cual se encuentra fracturado y en malas condiciones, además se encuentra sobre el borde del talud, el cual está ejerciendo presión a la ladera. Dicho muro pertenece a la urbanización El Nogal, y según los residentes del conjunto lo hicieron para realizar un relleno y emparejar el lote de la urbanización. En la parte Baja del muro se observa un tubo de PVC, que descarga aguas de escorrentía directamente sobre el talud coadyuvando a su desestabilización.





En las Fotos 12 y 13, se observa el muro en la parte alta del talud.

025/2017



En la **Foto 14, se observa la humedad producto del desagüe de la Urbanización El Nogal sobre el talud.**

2.10 Seguido se realiza el inventario forestal al 100%, de los árboles a podar y Talar, ubicados en lugar antes mencionado, el resultado obtenido es el siguiente:

No. DE ARBOLES	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC(m)	DESCRIPCION	VOLUMEN TOTAL
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,03	10	TALA	0,00
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,03	15	TALA	0,01
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,03	10	TALA	0,00
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,16	10	TALA	0,12
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,16	5	TALA	0,06
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,06	5	TALA	0,01
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,06	7	TALA	0,01
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,16	10	TALA	0,12
1	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0,16	6	TALA	0,07
6	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	-----	-------	PODA	NO APLICA
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,06	7	TALA	0,01
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,16	5	TALA	0,06
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,22	5	TALA	0,12
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,13	6	TALA	0,05

1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,19	4	TALA	0,07
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,22	8	TALA	0,19
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,19	5	TALA	0,09
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,16	6	TALA	0,07
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,29	4	TALA	0,15
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,10	5	TALA	0,02
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,06	7	TALA	0,01
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,16	5	TALA	0,06
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,22	5	TALA	0,12
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,13	6	TALA	0,05
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,19	4	TALA	0,07
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,22	8	TALA	0,19
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,19	5	TALA	0,09
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,16	6	TALA	0,07
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	0,29	4	TALA	0,15
1	Acacia	*Acacia decurrens*	0,10	5		0,02

028 / 2017

	Amarilla				TALA	
1	Acacia Amarilla	*Acacia decurrens*	------	------	PODA	NO APLICA
1	Chicho	*(Acacia glomerosa)*	0,16	6	TALA	0,07
1	Chicho	*(Acacia glomerosa)*	0,19	8	TALA	0,14
1	Sauce	*Salixhumboldtiana*	0,22	7	TALA	0,10
1	Resbalamono	*Burserasimaluba*	0,13	4	TALA	0,05
1	CEDRO	Cedrelaodorata	------	------	PODA	NO APLICA
1	GUAYABO	*Psidiumguajava*	0,13	4	TALA	0,03
TOTAL						2,51 M^3

2.11 Únicamente se Talarán los árboles seleccionados (previamente verificadas y tomadas sus condiciones morfométricas), los cuales se encuentran en el sitio mencionado anteriormente.

2.12 Los sobrantes o subproductos que resulten de la Tala y Poda, deberán ser picados, expandidos y dejados enun sitio apto para que de manera natural se biodegraden; no se autoriza bajo ningún motivo ningún tipo de quema de estos productos, pues estas afectannotablemente el medio ambiente y los recursos naturales.

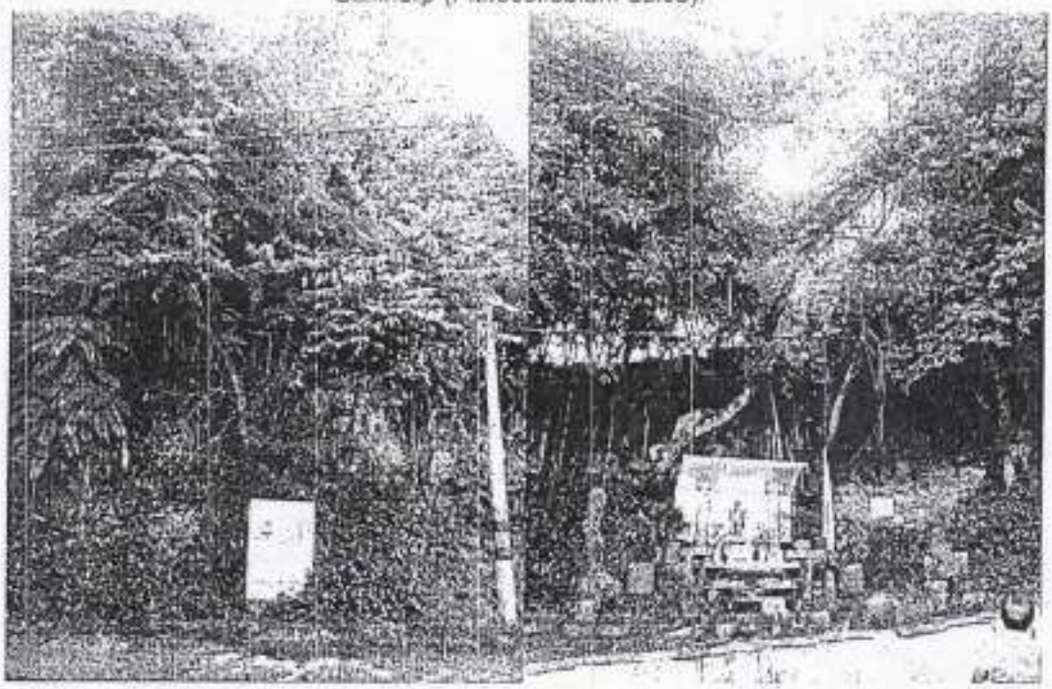
2.13 La localización geográfica del sitio donde se encuentran los árboles para Poda y Tala son las siguientes coordenadas geográficas:

NORTE	ESTE	ALTURA
6° 33'34.8"	73° 7'49.85"	1238 m.s.n.m
6° 33'34.63"	73° 7'49.25"	1240 m.s.n.m

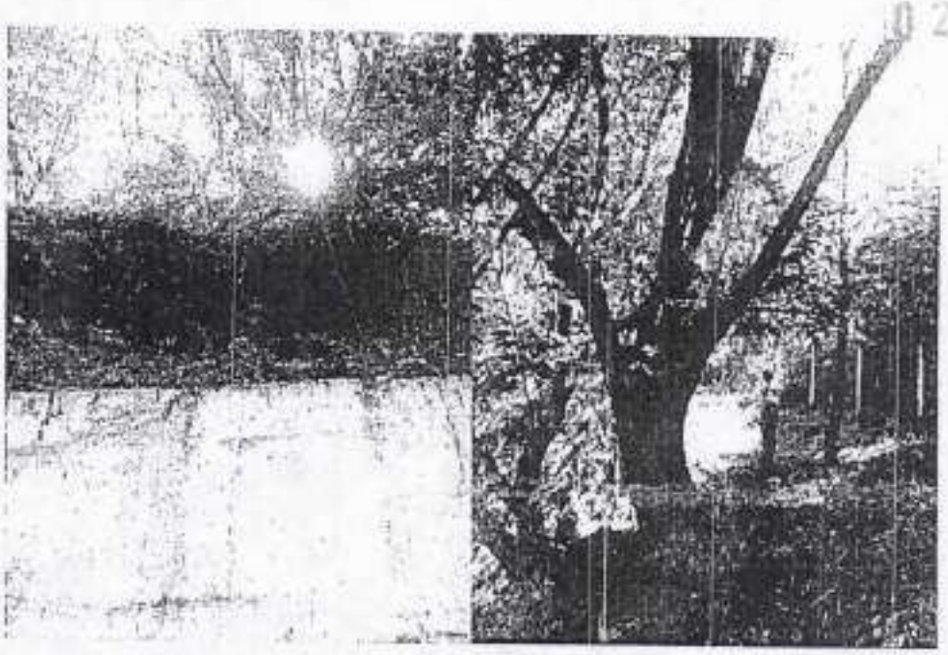
6° 33`34.04"	73° 7`47.31"	1242 m.s.n.m
6° 33`34.24"	73° 7`47.19"	1244 m.s.n.m
6° 33`34.11"	73° 7`47.06"	1246 m.s.n.m
6° 33`33.41"	73° 7`46.02"	1239 m.s.n.m
6° 33`34.2"	73° 7`46.68"	1225 m.s.n.m
6° 33`35.03"	73° 7`47.48"	1226 m.s.n.m
6° 33`39.92"	73° 7`48.15"	1237 m.s.n.m

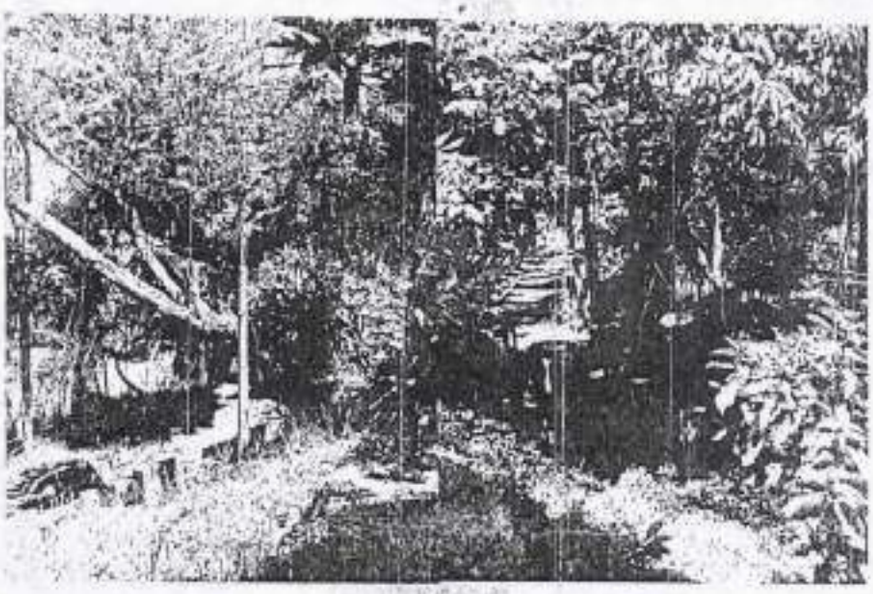
2.14 Especies de árboles a ser Talados y Podados:

Gallinero (*Pithecellobium dulce*).

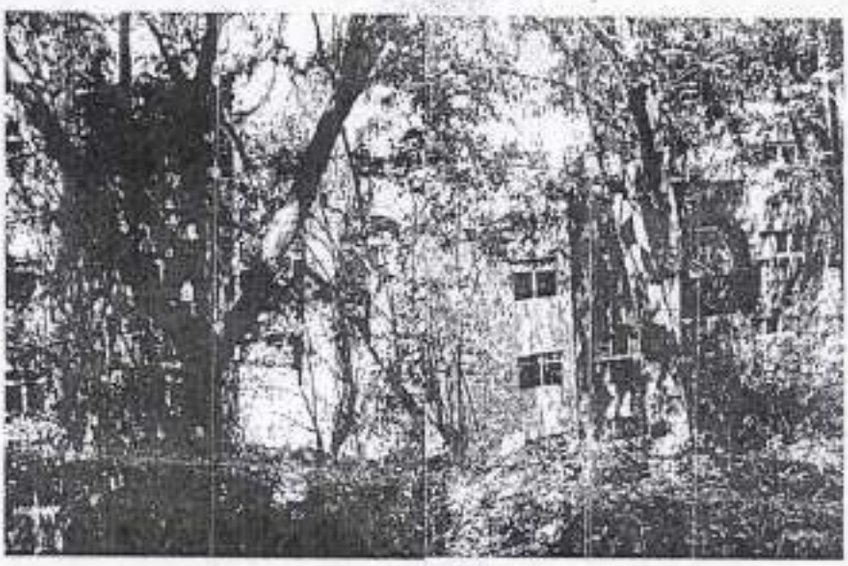


020/2017



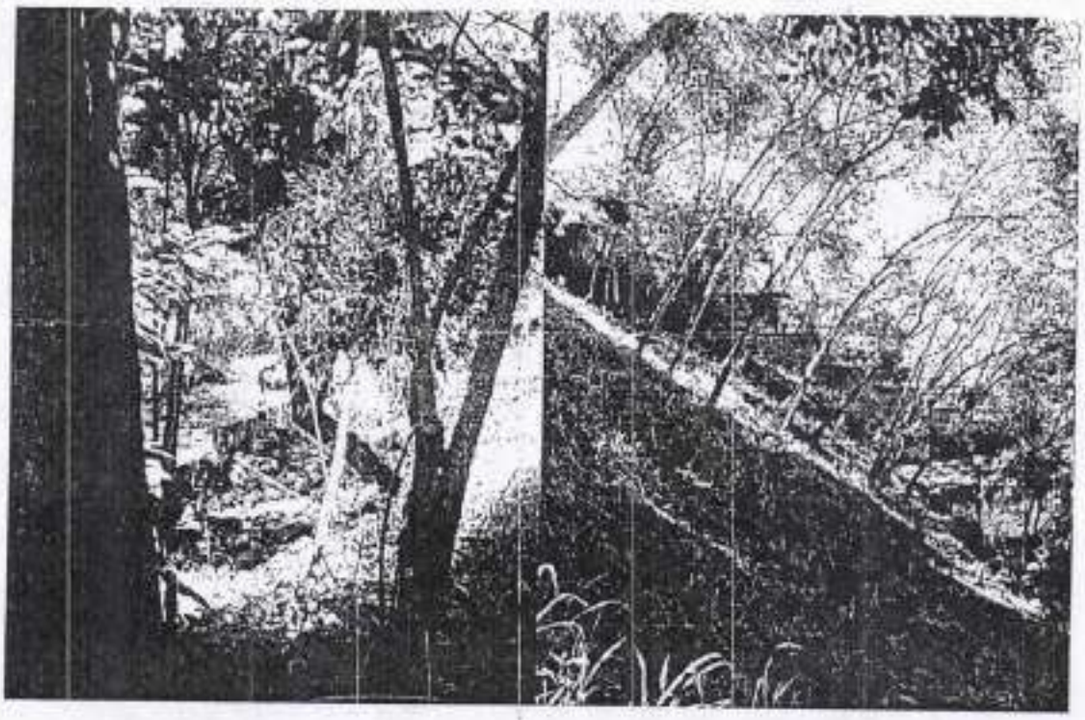


RESBALAMONO (*Bursera simaruba*) CHICHO (*Acacia glomerosa*)



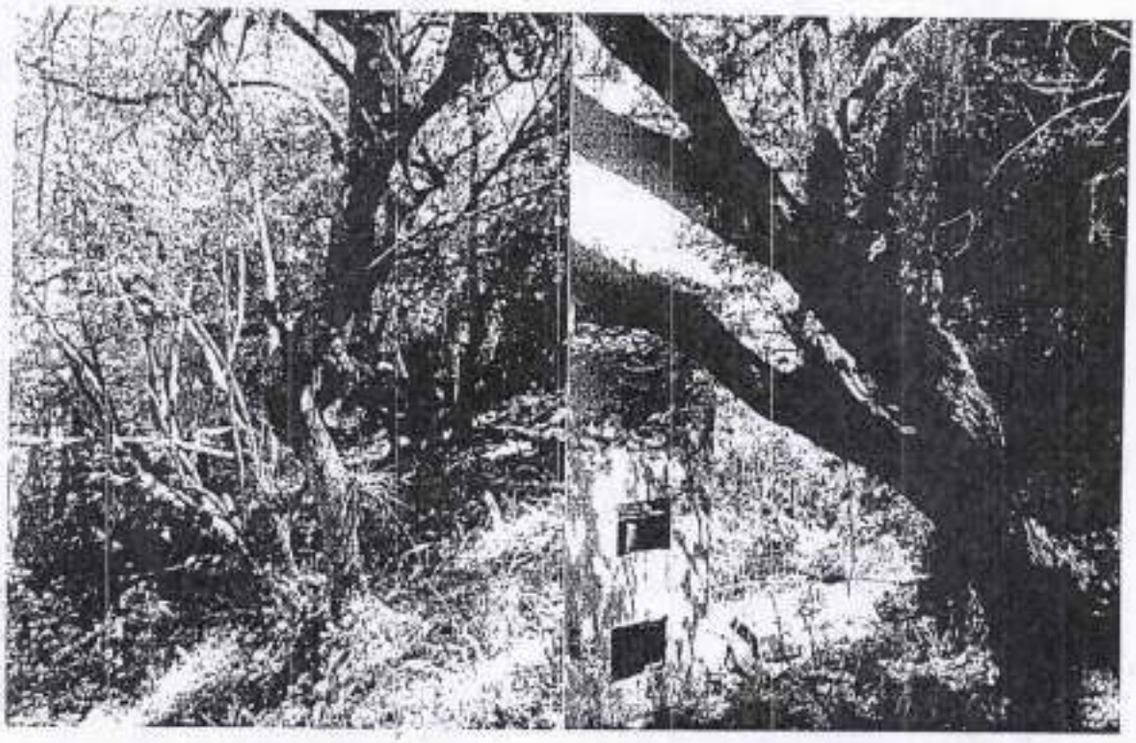
GUAYABO (*Psidiumguajava)*

ACACIA AMARILLA (*Acacia decurrens*)



SAUCE (*Salixhumboldtiana*)

CEDRO (*Cedrelaodorata*)



1. CONSIDERACIONES

Una vez realizada la visita de inspección ocular al barrio Acacias II del municipio de San Gil, Departamento Santander, se considera que:

3.1 Que los numerales 4, 11 y 12 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993 precisan como funciones de las Corporaciones Autónoma Regionales, coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiente que

preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiente que formulen los diferentes organismos y entidades en el área de su jurisdicción, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelos y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos.

3.2 Los deslizamientos son considerados comúnmente como una de las amenazas geológicas más predecibles, tres parámetros son particularmente importantes para el monitoreo de todo tipo de movimientos en masa:

- Las grietas del terreno son la manifestación en superficie de una variedad de movimientos en masa. La formación de grietas y cualquier incremento en su ritmo o tasa de ampliación es un indicador común de inminentes roturas del talud.

- La aparición y el incremento de subsidencia o levantamiento del terreno también es un buen indicador de rupturas inminentes.

3.3 Los cambios climáticos pueden acelerar o frenar el ritmo natural de la rotura de taludes, debido a cambios en las precipitaciones que retiene los materiales sueltos del talud. Es difícil hacer generalizaciones por la falta de información, porque son varios los parámetros que contribuyen a la inestabilidad de un terreno.

3.4 Los deslizamientos son muy comunes sobre pendientes moderadas a empinadas pero incluso en pendientes suaves o tendidas a casi planas pueden fallar si son adyacentes a laderas empinadas ríos y otros cuerpos de agua.

3.5 De lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres, se puede compendiar lo siguiente:

- Articulo 2: "*De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades*"

- Articulo 3, numeral 7: "*Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales*".

- Articulo 3, numeral 8:"*Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".

- Articulo 31, Parágrafo 2º. "*Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible*". Parágrafo 3º. "*Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben*

Cra 9 N° 9 - 66 / Tel 7238300
Barrio La Playa
Cra 26 N° 16 - 14 / Tel 6459043

apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación".

- *Artículo 2.2.1.1.9.3. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.*

3.6 Que teniendo en cuenta la proximidad del conjunto residencial al talud, el peso y estado del muro de contención de la urbanización aledaña, la fuerte pendiente, así como la humedad y la temporada de lluvia, el Barrio Acacias II. se encuentra en riesgo debido al peligro que están expuestas las torres de apartamentos y personas que allí residen, por un posible desprendimiento de rocas, y/o caída de árboles, que pueden colisionar con las torres del conjunto.

3.7 Que se hace necesario que el municipio implemente acciones inmediatas, con el fin de realizar tala y poda a los árboles que se encuentren generando riesgo, y un perfilado de la pendiente para mitigar el riesgo de caída de rocas.

3.8 Que se recomienda al **MUNICIPIO SAN GIL - SANTANDER,** identificado con **NIT: 800.099.824-1,** Representado Legalmente por su Alcalde el señor **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGEZ,** utilizar personal calificado para llevar a cabo las labores de Poda y Tala de los arboles anteriormente descrito. La -**CAS- NO** se hace responsable por posibles daños o accidentes que puedan ocasionar a terceros o alguna infraestructura durante las labores a ejecular, esta será única y exclusivamente responsabilidad de las Personas Autorizadas, no es necesaria la Compensación Forestal puesto que el sitio donde se va a realizar la Tala se encuentra en eminente riesgo por la existencia de estas especies arbóreas.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento a la visita de inspección ocular al barrio Acacias II del municipio de San Gil, Departamento Santander y con base a las consideraciones anteriormente expuestas, se recomienda y conceptúa:

4.1 Realizar el monitoreo al sitio donde se presentó la caída de rocas, por parte del consejo municipal de gestión del riesgo y de la comunidad del sector, con el objetivo de detectar tempranamente rocas y árboles que se encuentren en peligro de colapsar, que pueda afectar a las familias residentes en el sector.

4.2 Se recomienda a la Oficina de Planeación del municipio de San Gil, realizar la verificación de las condiciones del lugar expuestas en el presente concepto, ya que es necesario para mitigar el riesgo es necesario un perfilado del talud y realizar tala y poda de los árboles en riesgo, así como verificar las condiciones del canal de escorrentía y su reducción realizada por la Urbanización El Nogal, así como también verificar las condiciones del muro de contención de la urbanización El Nogal.

4.3 Se recomienda a la empresa ACUASAN, realizar la demolición de los tanques que se encuentran abandonados en el predio del conjunto Acacias II y realizar el mantenimiento del zanjón para evitar que las aguas que por allí discurren se infiltren en el terreno.

4.4 Que se recomienda al **MUNICIPIO SAN GIL - SANTANDER,** identificado con **NIT: 800.099.824-1,** Representado Legalmente por su Alcalde el señor **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGEZ,** utilizar personal calificado para llevar a cabo las labores de Poda y Tala de los arboles anteriormente descrito. La -**CAS- NO** se hace responsable

por posibles daños o accidentes que puedan ocasionar a terceros o alguna infraestructura durante las labores a ejecutar, esta será única y exclusivamente responsabilidad de las Personas Autorizadas, no es necesaria la Compensación Forestal puesto que el sitio donde se va a realizar la Tala se encuentra en eminente riesgo por la existencia de estas especies arbóreas.

4.5 **AUTORIZAR** al **MUNICIPIO SAN GIL - SANTANDER,** identificado con **NIT: 800.099.824-1,** Representado Legalmente por su Alcalde el señor **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGEZ,** para que realice **labores de TALA** de Treinta y cuatro (34) árboles, de especies Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Chicho (*Acacia glomerosa*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Resbalamono (*Bursera simatuba*), Acacia Amarilla (*Acacia decurrens*), Guayabo (*Psidium guajava*) y **Poda** de ocho (8) árboles de especies Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Acacia Amarilla (*Acacia decurrens*), Cedro (*Cedrela odorata*), los cuales se encuentran ubicados dentro del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II** con dirección **Carrea 3 No. 11-156** del municipio **SAN GIL,** departamento de **SANTANDER.** Los sobrantes o subproductos que resulten de la Tala y Poda, deberán ser picados, expandidos y dejados en un sitio apto para que de manera natural se biodegraden; no se autoriza bajo ningún motivo ningún tipo de quema de estos productos, pues estas afectan notablemente el medio ambiente y los recursos naturales.

- Tabla de Especies Arbóreas a Talar y Podar.

NOMBRE COMUN	ESPECIE	DESCRIPCION	No. DE ARBOLES
GALLINEROS	*Pithecellobium dulce*	TALA	9
ACACIA AMARILLA	*Acacia decurrens*	TALA	20
CHICHO	*Acacia glomerosa*	TALA	2
SAUCE	*Salix humboldtiana*	TALA	1
RESBALAMONO	*Bursera simatuba*	TALA	1
GUAYABO	*Psidium guajava*	TALA	1
TOTAL ARBOLES A TALAR			34
CEDRO	*Cedrela odorata*	PODA	1
ACACIA AMARILLA	*Acacia decurrens*	PODA	1
GALLINERO	*Pithecellobium dulce*	PODA	6
TOTAL ARBOLES A PODAR			8

4.6 **REQUERIR** al **MUNICIPIO SAN GIL - SANTANDER,** identificado con **NIT: 800.099.824-1,** Representado Legalmente por su Alcalde el señor **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGEZ,** para que antes de iniciar y durante las labores de TALA, observen cuidadosamente cualquier tipo de nido o habitad de Fauna en las áreas de los individuos forestales a intervenir, y en el evento de encontrarse algún tipo de vida animal allí, deberán **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades e informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-. Se informar que deberán cumplir con todas las obligaciones impuestas en la presente autorización.

4.7 Remitir copia del presente concepto, a la Oficina de Planeación del municipio de San Gil, a ACUASAN, a la Oficina Regional Guanentina, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y al señor Señor Luis Alberto Arias Quintero (Presidente de la Junta de la Unidad Residencial del Conjunto Acacias II, el cual puede ser ubicado en la carrera 3 No. 11-156 de San Gil), para sus fines pertinentes.

Es el concepto técnico de:

OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ
Ingeniero Geólogo, Contratista CAS

LAURA ANDREA TORRES SOLANO
Ingeniera Ambiental

	Nombre	Firma
Proyectó	Ing. Oscar Mauricio Álvarez Martínez Ing. Laura Andrea Torres Solano	
Revisó	Dor. Heberto Gómez Ines	
Aprobó	Ing. Gabriel Abril Rojas	

VEEDURÍA TÉCNICA Y SOCIAL DE SAN GIL - SANTANDER

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotos 1 y 2: Cunetas en mal estado, vía al Aeropuerto Los Pozos



Foto 3: Cuneta y Vía al Aeropuerto Los Pozos en mal estado.



Foto 4: Cuneta y Vía al Aeropuerto Los Pozos en mal estado.



Foto 5: Cuneta Vía al Aeropuerto Los Pozos en mal estado.



Foto 6: Desplazamiento del terreno Vía al Aeropuerto Los Pozos en mal estado.



Foto 7: Parte alta del talud, muro de contención fallado.



Foto 8: Parte alta del talud, zanjón o canal obstruido por presencia de una tubería.



Foto 9: Parte alta del talud, zanjón o canal presenta obstrucción debido a su reducción y por la interferencia con una línea de conducción.
Se observa humedad en primer plano.



Foto 10: Tanquilla acueducto abandonada, se observa agua depositada en su fondo.



Foto 11: Colector de tanquilla abandonada. Vierte agua sobre el talud.



Foto 12: Zanjón o canal parte alta interferido por conducción de acueducto. Se observa humedad en el piso.



Foto 13: Zanjón o canal parte alta interferido por conducción de acueducto. Se observa humedad en el piso.



Foto 14: Zanjón o canal parte alta con entrada lateral de tubo drenaje.
Se observa humedad en el piso.



Foto 15: Zanjón o canal parte alta interferido por conducciones de acueducto. Se observa humedad en el piso.



Foto 16: Zanjón o canal parte alta con entrada lateral de tubo drenaje.



Foto 17: Talud Conjunto Residencial. Árboles inclinados por reptación del terreno.



Foto 18: Muro dilatado por desplazamiento del terreno.



Foto 19: Muro de contención con pequeño cabeceo.



Foto 20: Muro de contención talud Conjunto Residencial.



Foto 21: Humedad en el piso muro de contención del talud.



Foto 22: Talud inferior del Conjunto Residencial. Se aprecia inclinación de árboles por reptación del terreno.



Foto 23: Presencia de Humedad en Apartamento del Conjunto Residencial produjo deterioro de la pared.



Foto 24: Presencia de Agua en el piso de Apartamento del Conjunto Residencial. Puede poner en peligro la estabilidad de la estructura.



Foto 25: Presencia de Humedad en Apartamento del Conjunto Residencial produjo deterioro de la pared.



Foto 26: Presencia de Humedad en Apartamento del Conjunto Residencial produjo deterioro de la pared.





































acuasan PURA VIDA	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I. C.E – E.S.P NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1	CODIGO: VERSION: 01 FECHA: PAGINA: Página 1 de 1

San Gil, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

06/ago/20 3:27 PM

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
Remitente: 970 - Biassi Romero Giovanni Paulo
Destinatario: Olga Lucia Arguello Hernandez
Radicado No.: 2430000846 **Folios:** 1 **Anexos:** 4
Respuesta a Radicado No: 2410000705

Señora:
OLGA ROCÍO ARGUELLO HERNÁNDEZ
Representante legal "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II"
E-mail: conjuntoacaciasII@yahoo.com
E.S.D

REFERENCIA: **RESPUESTA PETICIÓN**
RADICADO: **2410000705**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y con el debido respeto, me permito dar respuesta a la solicitud por usted elevada a través de radicado N° 2410000705 fechado el dia diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) en los siguientes términos:

En atención a su solicitud, hemos procedido a realizar un análisis detallado del caso planteado. Al respecto, la Ingeniera Alba Lucia Muñoz Neira, Directora Técnica y Operativa de ACUASAN EICE ESP, ha expedido un concepto técnico que aclara la posición de nuestra entidad en relación con las estructuras mencionadas en su comunicación.

Se ha determinado que la Empresa ACUASAN EICE ESP no tiene incidencia alguna sobre el canal de escorrentía, el zanjón, el muro de contención, ni sobre la reparación interna de los departamentos afectados. Esto se debe a que la empresa no presta servicios en los lugares indicados, ni posee tanques o tuberías en la zona que puedan ser objeto de intervención por parte de ACUASAN EICE ESP.

En la revisión del concepto técnico GRD N° 028/2017, específicamente en el ítem 4.3 del numeral 4, que expresa: "Se recomienda a la empresa ACUASAN realizar la demolición de los tanques que se encuentran abandonados en el predio del conjunto ACACIAS II y realizar el mantenimiento del zanjón para evitar que las aguas que por allí discurren se infiltren en el terreno". Cabe destacar que, aunque estas recomendaciones fueron emitidas, la ejecución de dichas acciones no corresponde a nuestra competencia, ya que los predios y lugares mencionados no están bajo la jurisdicción ni propiedad de ACUASAN EICE ESP. Por lo anterior expuesto, ACUASAN EICE ESP no está en capacidad de intervenir en las áreas mencionadas, debido a que estas no forman parte de los activos o zonas de servicio de nuestra entidad.

Le sugerimos dirigir sus solicitudes a las autoridades o entidades competentes que tengan jurisdicción sobre los predios y estructuras señaladas.

Hace parte integra del presente oficio concepto técnico emitido por la Ingeniera Alba Lucia Muñoz Neira.

Con el debido respeto,

GIOVANNI PAULO BIASSI ROMERO
Director Jurídico
ACUASAN E.I.C.E E.S.P

Proyectó: Eva Fernanda Bota Carranza- Téc

CONCEPTO TECNICO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II RADICADO 2410000705.

PRIMERO: Solicito a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL ACUASAN EICE-ESP que de manera inmediata proceda a la reparación y optimización del canal de escorrentia de aguas sobrantes la Planta de Potabilización de agua de ACUASAN, en todo el trayecto que va desde la planta de ACUASAN hasta la CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

RTA. Por esta canaleta no bajan aguas potables de la empresa ACUASAN EICE-ESP, ni ninguna clase de sobrantes de nuestra empresa, desde la optimización realizada y puesta en funcionamiento desde el año 2015, por esta canaleta no discurren aguas de la empresa, además el agua del lavado de los filtros después de la optimización de la planta realizada en el año 2013 y 2014, se entrega por una tubería que va por la parte posterior de la planta y está conectada a la red de alcantarillado del barrio Paseo del Mango.

Las aguas que recibe esta canaleta son las aguas lluvias y la empresa ACUASAN EICE-ESP, no tiene el manejo de estas aguas, no se le cobra al usuario este servicio de aguas lluvias; sin embargo, la empresa ACUASAN EICE-ESP, periódicamente le realiza un mantenimiento a la canaleta y no se le está vertiendo agua, la tubería de alta presión que pasaba por la canaleta en los predios del señor Jairo Abril, ya fue retirada y va por la orilla de la carrera 2 desde El Nogal por vía pública desde el año 2020..

La empresa ACUASAN EICE-ESP, no tiene líneas de conducción por la parte superior del conjunto, solo está la tubería que le suministra agua a los apartamentos; los tanques de almacenamiento localizados en el barrio Almendros I y las tuberías de distribución de agua, permanentemente tiene monitoreo, no presentan fugas, al igual que los tanques, porque tiene un mantenimiento preventivo permanente, lo que previene fugas de agua.

SEGUNDA solicito a la señora Gerente de la EMPRESA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN EICE-ESP que proceda de manera inmediata a la demolición inmediata de las tanquillas de agua que se encuentran abandonadas en predios del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, y que realice el mantenimiento del zanjón allí existente, para evitar que las aguas que por allí escurren se infiltren en el terreno de la urbanización

RTA. En el mes de agosto del año 2020 a la Personería del municipio de San Gil, al señor Néstor Miguel Ruiz Adarme quien para la época era el administrado del conjunto residencial Acacias II y en el mes de septiembre del año 2023 al señor Luis Alberto Arias quien para la época era el presidente de la junta administradora del conjunto Acacias II, se les dio la respuesta del porque NO la empresa ACUASAN EICE-ESP debe demoler las tanquillas y el mantenimiento del Zanjón, se le dio la siguiente respuesta:

PERSONERIA Y NESTOR MIGUEL RUIZ ADARME 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Con base en la petición No 03 se habla del abandono de los tanques de propiedad de la empresa ACUASAN EICE-ESP, los cuáles albergan aguas lluvias, circunstancia que favorece la proliferación de vectores en la zona residencial y de acuerdo al concepto técnico GRD 028/2017 de la CAS, numeral 4.3 menciona que ACUASAN, debe demoler estos tanques, por lo cual le manifiesto que la empresa no es la propietaria de estos tanques, que siempre a este sector la empresa les ha suministrado el agua por gravedad y no por bombeo, como había sido diseñado inicialmente por el constructor del conjunto Acacias II y por esto la construcción de estos tanques,

los terrenos donde están estos tanques no son propiedad de la empresa ACUASAN, las únicas líneas y tanques que están entregadas a la empresa de esta zona son las que corresponden al barrio Almendros, estos tanques desde su construcción se encuentran vacíos y nunca han prestado un servicio ni al barrio ni a la empresa, por lo manifestado anteriormente no podemos proceder a su demolición.

La empresa ACUASAN, periódicamente le realiza un mantenimiento a la canaleta y no se le está vertiendo agua, la tubería de alta presión que pasaba por la canaleta en los predios del señor Jairo Abril, ya fue retirada y va por la orilla de la carrera 2 desde El Nogal por vía pública.

LUIS ALBERTO ARIAS SEPTIEMBRE 20 DE 2023

Como ya se lo habíamos hecho saber al conjunto desde el mes de agosto de 2020 a través del señor Néstor Miguel Ruiz Adarme, quien en la época era el Administrador del conjunto, la empresa ACUASAN EICE-ESP no es la propietaria de estos tanques, que siempre a este sector la empresa les ha suministrado el agua por gravedad y no por bombeo, como había sido diseñado inicialmente por el constructor del conjunto Acacias II y por esto la construcción de estos tanques, los terrenos donde están estos tanques no son propiedad de la empresa ACUASAN, las únicas líneas y tanques que están entregadas a la empresa de esta zona son las que corresponden al barrio Almendros, estos tanques desde su construcción se encuentran vacíos y nunca han prestado un servicio ni al barrio ni a la empresa, por lo manifestado anteriormente no podemos proceder a su demolición.

Por lo manifestado anteriormente no somos los responsables de la demolición de tanquillas, ni el mantenimiento del zanjón, estos predios y estas estructuras deben ser dueños los propietarios del conjunto ACACIAS II; porque considero que esto debe estar en la copropiedad del conjunto.

Tercera solicito a la señora Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL ACUASAN EICE-ESP que proceda de manera inmediata en la reparación y/o reforzamiento del muro de contención ubicado en predio del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, el cual ha sido afectado por la escorrentía de las aguas de la canaleta y tanquillas construidas por ACUSAN hace varios años.

RTA. Como se había manifestado anteriormente la empresa no construyó tanquillas y desde hace más de 10 años por la canaleta no discurren aguas, además las fallas de los muros de contención se producen cuando estos son incapaces de soportar la fuerza creada por el suelo detrás de él. El fallo de un muro de contención puede ser el resultado de un diseño inadecuado del muro o de una construcción incorrecta del mismo.

Una causa común de los fracasos de los muros de contención es un diseño que no prevé o un contratista que no instala un drenaje suficiente detrás del muro para el manejo de las aguas lluvias.

El peticionario tampoco presente un estudio técnico que avale que este muro está en malas condiciones, regularmente, un muro de contención no experimenta un fallo infortunado sin mostrar primero signos de que el muro está empezando a fallar. Esto debe ser analizado técnicamente y debe contar con el aval de un estudio y no es la empresa ACUASAN EICE-ESP, quien debe responder por estos daños, ya que no tenemos ningún tanque, ni tubería en esta zona.

Cuarta solicitó a la señora gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO. ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL ACUASAN EICE-ESP, que de manera inmediata, proceda a la reparación de los apartamentos afectados por las humedades provenientes de la canaleta y tanquillas abandonadas y deterioradas de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO,

ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL ACUASAN EICE-ESP.

RTA. La empresa ACUASAN EICE-ESP ha tenido que realizar mantenimiento de la red de alcantarillado interna del conjunto, lo cual es una responsabilidad del conjunto como lo manifiesta las siguientes normas

LEY 142 DE 1994

CAPÍTULO II.

DEFINICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.1. ACOMETIDA. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.

El articulo 28 de la ley 142 de 1994 dispone que todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para la prestación de los servicios públicos y que, además, tienen la obligación de efectuar el mantenimiento reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas. A su turno, el articulo 135 idem dispone que la propiedad de las redes, equipos y elementos que conforman una acometida externa será de quien los hubiere pagado sino fueren inmuebles por adhesión, y que, sin perjuicio de las labores de mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de tales conexiones cuando el usuario hubiere pagado por ellas. Estas acometidas son las que se derivan de la red local hasta el medidor. El mantenimiento, reparación o reposición de las acometidas, medidores y redes internas, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, es responsabilidad de los suscriptores o usuarios y en esa medida son estos los que deben asumir los costos que se deriven de dichas actividades.

DECRETO 302 DE 2000

Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Articulo 20. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios.

Sin embargo la empresa ha colaborado con el arreglo de estas domiciliarias en el año 2023, se destapo una caja domiciliaria perteneciente a la primera torre que se encuentra entrando al conjunto, porque cuando la empresa realizo los respectivos sondeos no fue posible que la domiciliaria de esta torres se destapara, cuando nuestra cuadrilla destapó esta domiciliaria se encontró que la caja estaba llena de pañitos, lo cual no permitia la evacuación de las aguas servidas hacia la tubería matriz y del mal uso de la red sanitaria y la vetustez que

esta tenga dentro del conjunto no es responsabilidad de la empresa, esto es lo que está produciendo las humedades que tienen estos apartamento y estas humedades por condensación puede con el tiempo levantar la pintura de las paredes, asi como facilitar la aparición de moho y hongos

Además, las torres del conjunto ACACIAS II, no son muros aledaños al muro de contención que existe en este conjunto, para sostener el talud, que existe desde la construcción de estos. Igualmente, no somos dueños de ninguna infraestructura de tanquillas.

De acuerdo con los trabajos que la empresa ACUASAN EICE-ESP, ha tenido que realizar en este conjunto destapando las cajas de inspección, las cuales se encontraron llenas de pañitos, me permito anexar el siguiente concepto técnico.

Atascos

Este es uno de los principales problemas de tuberías en el conjunto ACACIAS II. Su iniciación puede ser muy diverso, pero esta incorporado a un mal uso de la instalación sanitaria y su propio deterioro; el uso excesivo de detergentes, cabellos, restos de comida, aceites, etc. que con el paso del tiempo van formando un sedimento que reduce el caudal del tubo induciendo un atasco.

Una de las malas prácticas más habituales y que da lugar a enormes taponamientos cada vez más frecuentes es la eliminación por el inodoro de toallitas desechables y residuos orgánicos, entre otros, que provocan que se generen enormes atascos.



Por esta razón no es una responsabilidad de la empresa las humedades que de acuerdo con la peticionaria se presentan en el conjunto.

ALBA LUCIA MUÑOZ NEIRA
Directora técnica Operativa

Señor
DIRECTOR CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
secretariageneral@cas.gov.co
E. S. D.

REF. Derecho de Petición. Art. 23 C.P. Art. 144 Ley 1437 de 2011

OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", según Resolución N° 200-33185-2024 de fecha 19 de Junio de 2024, por medio del presente escrito, me permito presentar Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y previo a acción judicial de protección de los derechos e intereses colectivos, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Los habitantes del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", ubicado en la Carera 03 entre calles 11 y 12 del municipio de San Gil, hemos venido padeciendo humedades de manera constantes, y grave, producto del deterioro de las canaletas que conducen sobrantes de agua de los tanques de almacenamiento y potabilización de agua de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, ubicados en la parte alta del citado conjunto residencial.

SEGUNDO: Las filtraciones provenientes de las mencionadas canaletas de desagüe, vienen afectando el muro de contención de nuestra urbanización, y varios de los apartamentos de la misma, amenazando la estructura del muro y por ende la estabilidad del talud, lo que torna en latente una tragedia por este motivo, en esta época de lluvias constantes.

TERCERO: Dentro del predio del mismo conjunto, se encuentran ubicadas de tiempo atrás, unas tanquillas o cámaras de agua, construidas por -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.-, las cuales se encuentran deterioradas y abandonadas, lo que conlleva el estancamiento de aguas, generando vectores trasmisores de enfermedades como el dengue y, además, filtraciones de agua depositada allí, que presionan la inestabilidad del talud.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, adelantó una Visita de Inspección Técnica al "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", el día 13 de julio de 2027 y emitió el concepto técnico Numero: 028/2017 de fecha 21 de julio de 2017, sobre la zona que se encuentra en riesgo, en donde se concluyó mediante CONCEPT TÉCNICO de esa misma fecha:

> *4.2 "Se recomienda a la Oficina de Planeación del municipio de San Gil, realizar la verificación de las condiciones del lugar expuestas en el presente concepto, ya que es necesario para mitigar el riesgo es necesario un perfilado del talud y realizar tala y poda de los árboles en riesgo, así como verificar las condiciones del canal de escorrentía y su reducción realizada por la urbanización El Nogal, así como también verificar las condiciones del muro de contención de la urbanización El Nogal".*
>
> *4.3 "Se recomienda a la empresa ACUASAN, realizar la demolición de los tanques que se encuentran abandonados en el predio del conjunto ACACIAS II, y realizar el mantenimiento del zanjón para evitar que las aguas que por allí discurren se infiltren en el terrero".*
>
> *4.5 "AUTORIZAR al MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER, identificado con NIT: 800.099.824-1, Representado Legalmente por su Alcalde el señor ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ, para que realice labores de TALA de Treinta y cuatro (34) árboles de especies…los cuales se encuentran ubicados dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL*

ACACIAS II con dirección Carrera 3 No. 11-156 del municipio SAN GIL, departamento de SANTANDER…"

QUINTO: A la fecha no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- en el Concepto Técnico GRD No. 028/2017 de fecha 21 de julio de 2017, persistiendo, por ende, las in filtraciones de agua, el deterioro del muro de contención y del talud dentro del *CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II,* con una inminente amenaza de derrumbe y desastre sobre un complejo habitacional, como lo es el CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, el cual se encuentra habitado por 32 familias en 32 apartamentos, estando en riesgo un centenar de personas entre mujeres, ancianos y niños.

***SEXTO**:* Las omisiones de ACUASAN, en el manejo de las escorrentías de los sobrantes de agua, se configuran en una clara amenaza y violación a los derechos e intereses colectivos protegidos por nuestra Carta Política y desarrollados en el artículo 4º. de la ley 472 de 1998:

ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

g) La seguridad y salubridad públicas;

h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

Con base en los anteriores hechos, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al Director de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS,** que de manera inmediata inicie las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de los habitantes del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, *a.) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;* consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998.

En el evento de que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, No resuelva de manera positiva el presente derecho de petición, para que cese la amenaza y violación a los intereses colectivos protegidos ya mencionados, se habrá constituido en renuencia, de conformidad como lo establece el artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

ANEXOS

Me permito anexar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Copia de la Resolución N° 200-33185-2024 de fecha 19 de junio de 2024, expedida por el Secretario de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil, por medio de la

cual se inscribe a OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ, como representante legal y/o administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

2. Copia del Concepto Técnico GRD N° 028/2017, proferido por el Ingeniero Geólogo contratista de la CAS, Oscar Mauricio Álvarez Martínez, y la Ingeniera Ambiental Laura Andrea Torres Solano, funcionarios del Grupo de Gestión de Riesgos Ambientales, Ecológicos, y de Desastres GRAED, de esa entidad.

3. 31 registros fotográficos que demuestran el mal estado de las canaletas, el talud, obstrucciones en el zanjón, escorrentías de agua, las tanquillas abandonadas, el muro de contención y las afectaciones por humedad en varios apartamentos del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones al correo electrónico conjuntoacaciasII@yahoo.com

Sin otro particular, atentamente,

OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ
C.C. 37.894.206 de San Gil
Rpte legal CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II

DERECHO DE PETICION protección de los derechos e intereses colectivos

De: conjuntoacaciasII acacias (conjuntoacaciasii@yahoo.com)

Para: secretariageneral@cas.gov.co

CC: contactenos@cas.gov.co

Fecha: martes, 24 de septiembre de 2024, 08:43 p.m. GMT-5

Cordial Saludo
Muy respetuosamente me dirijo a Usted en calidad de Presidente de la Junta Administrativa de la Unidad Residencial ACACIAS II con dirección Carrera 3 No 11-156, del municipio de San Gil; para radicar el DERECHO DE PETICION ADJUNTO y SUS ANEXOS , en el presente correo electronico, por medio del cual hacemos un respetuoso llamado para continuar con el apoyo en el cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en el Concepto Técnico GRD No 028/2017.

de antemano le expresamos la gratitud

Cordialmente,

OLGA ROCIO ARGUELLO HERNANDEZ
c.c. # 37.894.206
Presidente Junta de Administración
Conjunto Residencial Acacias II - San Gil, Santander.

DP- CAS- ACACIAS II.pdf
453.8kB

CONCEPTO TECNICO GRP 028 DE 2017_.pdf
14.2MB

REGISTRO FOTOGRAFICO 31 fotos.pdf
1.8MB

RESOLUCION 200 33 185 2024 INS RL.pdf
1MB

Señor
MUNICIPIO DE SAN GIL - SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA
controlurbanoInf@sangil.gov.co

E. S. D.

REF. Derecho de Petición. Art. 23 C.P. Art. 144 Ley 1437 de 2011

OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", según Resolución N° 200-33185-2024 de fecha 19 de Junio de 2024, por medio del presente escrito, me permito presentar Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y previo a acción judicial de protección de los derechos e intereses colectivos, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Los habitantes del "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", ubicado en la Carera 03 entre calles 11 y 12 del municipio de San Gil, hemos venido padeciendo humedades de manera constantes, y grave, producto del deterioro de las canaletas que conducen sobrantes de agua de los tanques de almacenamiento y potabilización de agua de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, ubicados en la parte alta del citado conjunto residencial.

SEGUNDO: Las filtraciones provenientes de las mencionadas canaletas de desagüe, vienen afectando el muro de contención de nuestra urbanización, y varios de los apartamentos de la misma, amenazando la estructura del muro y por ende la estabilidad del talud, lo que torna en latente una tragedia por este motivo, en esta época de lluvias constantes.

TERCERO: Dentro del predio del mismo conjunto, se encuentran ubicadas de tiempo atrás, unas tanquillas o cámaras de agua, construidas por -ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.-, las cuales se encuentran deterioradas y abandonadas, lo que conlleva el estancamiento de aguas, generando vectores trasmisores de enfermedades como el dengue y, además, filtraciones de agua depositada allí, que presionan la inestabilidad del talud.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, adelantó una Visita de Inspección Técnica al "CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II", el día 13 de julio de 2027 y emitió el concepto técnico Numero: 028/2017 de fecha 21 de julio de 2017, sobre la zona que se encuentra en riesgo, en donde se concluyó mediante CONCEPTO TÉCNICO de esa misma fecha:

> *4.2 "Se recomienda a la Oficina de Planeación del municipio de San Gil, realizar la verificación de las condiciones del lugar expuestas en el presente concepto, ya que es necesario para mitigar el riesgo es necesario un perfilado del talud y realizar tala y poda de los árboles en riesgo, así como verificar las condiciones del canal de escorrentía y su reducción realizada por la urbanización El Nogal, así como también verificar las condiciones del muro de contención de la urbanización El Nogal".*
>
> *4.3 "Se recomienda a la empresa ACUASAN, realizar la demolición de los tanques que se encuentran abandonados en el predio del conjunto ACACIAS II, y realizar el mantenimiento del zanjón para evitar que las aguas que por allí discurren se infiltren en el terrero".*
>
> *4.5 "AUTORIZAR al MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER, identificado con NIT: 800.099.824-1, Representado Legalmente por su Alcalde el señor ARIEL FERNANDO*

ROJAS RODRÍGUEZ, para que realice labores de TALA de Treinta y cuatro (34) árboles de especies…los cuales se encuentran ubicados dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II con dirección Carrera 3 No. 11-156 del municipio SAN GIL, departamento de SANTANDER…"

QUINTO: A la fecha no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- en el Concepto Técnico GRD No. 028/2017 de fecha 21 de julio de 2017, persistiendo, por ende, las in filtraciones de agua, el deterioro del muro de contención y del talud dentro del *CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II,* con una inminente amenaza de derrumbe y desastre sobre un complejo habitacional, como lo es el CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, el cual se encuentra habitado por 32 familias en 32 apartamentos, estando en riesgo un centenar de personas entre mujeres, ancianos y niños.

***SEXTO**:* Las omisiones de ACUASAN, en el manejo de las escorrentías de los sobrantes de agua, se configuran en una clara amenaza y violación a los derechos e intereses colectivos protegidos por nuestra Carta Política y desarrollados en el artículo 4º. de la ley 472 de 1998:

ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

g) La seguridad y salubridad públicas;

h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

Con base en los anteriores hechos, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al **MUNICIPIO DE SAN GIL-SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA,** que de manera inmediata inicie las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos de los habitantes del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, *a.) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;* consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998.

En el evento de que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, No resuelva de manera positiva el presente derecho de petición, para que cese la amenaza y violación a los intereses colectivos protegidos ya mencionados, se habrá constituido en renuencia, de conformidad como lo establece el artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

ANEXOS

Me permito anexar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Copia de la Resolución N° 200-33185-2024 de fecha 19 de junio de 2024, expedida por el Secretario de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil, por medio de la cual se inscribe a OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ, como representante legal y/o administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

2. Copia del Concepto Técnico GRD N° 028/2017, proferido por el Ingeniero Geólogo contratista de la CAS, Oscar Mauricio Álvarez Martínez, y la Ingeniera Ambiental Laura Andrea Torres Solano, funcionarios del Grupo de Gestión de Riesgos Ambientales, Ecológicos, y de Desastres GRAED, de esa entidad.

3. 31 registros fotográficos que demuestran el mal estado de las canaletas, el talud, obstrucciones en el zanjón, escorrentías de agua, las tanquillas abandonadas, el muro de contención y las afectaciones por humedad en varios apartamentos del CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones al correo electrónico conjuntoacaciasII@yahoo.com

Sin otro particular, atentamente,

OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ
C.C. 37.894.206 de San Gil
Rpte legal CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II

DERECHO DE PETICION protección de los derechos e intereses colectivos

De: conjuntoacaciasII acacias (conjuntoacaciasii@yahoo.com)

Para: controlurbanoinf@sangil.gov.co

CC: ventanillaunica@sangil.gov.co

Fecha: martes, 24 de septiembre de 2024, 08:39 p.m. GMT-5

Cordial Saludo
Muy respetuosamente me dirijo a Usted en calidad de Presidente de la Junta Administrativa de la Unidad Residencial ACACIAS II con dirección Carrera 3 No 11-156, del municipio de San Gil; para radicar el DERECHO DE PETICION ADJUNTO y SUS ANEXOS , en el presente correo electronico, por medio del cual hacemos un respetuoso llamado para continuar con el apoyo en el cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en el Concepto Técnico GRD No 028/2017.

de antemano le expresamos la gratitud

Cordialmente,

OLGA ROCIO ARGUELLO HERNANDEZ
c.c. # 37.894.206
Presidente Junta de Administración
Conjunto Residencial Acacias II - San Gil, Santander.

DP- MUNICIPIO - ACACIAS II.pdf
454.4kB

REGISTRO FOTOGRAFICO 31 fotos.pdf
1.8MB

CONCEPTO TECNICO GRP 028 DE 2017_.pdf
14.2MB

RESOLUCION 200 33 185 2024 INS RL.pdf
1MB

Señor
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
(Reparto)
E. S. D.

REF: Poder.

Yo, **OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien obra en su calidad de Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, con correo electrónico conjuntoacaciasII@yahoo.com, conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto, manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada **ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE,** mayor y vecina de San Gil, identificada con la cédula de ciudadanía número 1097970597, expedida en Hato, portadora de la tarjeta profesional número 380.732, concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rociocruzabg@gmail.com, para que en representación CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II, tramite y lleve hasta su terminación, el medio de control de Protección de los Derechos e intereses Colectivos en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E.- E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL - SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA.**

La apoderada queda plenamente facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas y propias a esta clase de poderes.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

De Señor Juez, atentamente,

OLGA ROCÍO ARGÜELLO HERNÁNDEZ
C.C. 37.894.206
Rpte legal CONJUNTO REsIDENCIAL ACACIAS II
Correo electrónico conjuntoacaciasII@yahoo.com

ACEPTO:

ELIANA ROCÍO CRUZ MONSALVE
C.C. 1096797059**7** de Hato
T.P. 390732 del C.S. de la J.
Correo electrónico rociocruzabg@gmail.com

Scanned with CamScanner

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SAN GIL

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Primera de San Gil compareció

ARGUELLO HERNANDEZ OLGA ROCIO

Identificado con la C.C. 37894206

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dígitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaprimera.com para verificar este documento.

San Gil, 2024-09-25 10:02:35

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL

X

FIRMA

ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUÑA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SAN GIL

NOTARIA

CIRCULO DE SAN GIL - SOCR

PLANILLA DE REGISTRO - RELACION DE PROCESOS ASIGNADOS AL DR. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

NÚMERO	ABOGADO ACTUAL	AÑO	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CIUDAD	DESPACHO JUDICIAL	ACTUACIONES PROCESALES A LA FECHA Y PRÓXIMAS ACTUACIONES	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	ESTADO
1	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2015-00022	11001032800020150002200	NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y OTROS	BOGOTÁ	CONSEJO DE ESTADO	30 DE ABRIL DE 2024: SE REGISTRO PROYECTO DE FALLO DESDE EL 09 DE FEBRERO DE 2017; SE REMITIÓ POR COMPETENCIA A LA SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO EL 02 DE MAYO DE 2017. A LA ESPERA DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. SE REGISTRA EN ESTE PROCESO UN CAMBIO DE PONENTE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, NO SE REGISTRAN MÁS ACTUACIONES. ESTADO DEL PROCESO: SE ENCUENTRA PARA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.	X		ACTIVO
2	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2016-00143	68679333300120160014300	REPETICIÓN	MUNICIPIO DE HATO (SDER)	JAIME AMOROCHO - LLAMADO EN GARANTÍA: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-	SAN GIL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	30 DE ABRIL DE 2024: 12 DE MARZO DE 2020: SENTENCIA DE PRIMERA. 12 DE AGOSTO DE 2021. PROFIERE AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE. 02 DE DICIEMBRE DE 2021: POR MEDIO ELECTRÓNICO HOY SE NOTIFICÓ SENTENCIA A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO; CONFIRMA DECISIÓN FAVORABLE FRENTE A LA CORPORACIÓN. 25 DE NOVIEMBRE DE 2022: REGRESA EL EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023: AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.	N/A	N/A	TERMINADO
3	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2016-01029	25000234100020160102900	MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)	CRISTHIAN JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y OTROS	BOGOTÁ	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	30 DE ABRIL DE 2024: EL PROCESO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PRÁCTICA DE PRUEBAS. EL 14 DE FEBRERO DE 2020, EL TRIBUNAL ABRE INCIDENTE DE DESACATO (NO A LA CAS); EL 21 DE FEBRERO DE 2020 MEDIANTE AUTO, EL TRIBUNAL SOLICITA AL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANEAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ DESIGNACIÓN DE PROFESIONAL PARA DICTAMEN PERICIAL Y ACEPTA COADYUVANTE. EL 24 DE FEBRERO DE 2020, BARRANCABERMEJA ALLEGA MEMORIAL EN 9 FOLIOS. EL 26 DE FEBRERO DE 2020, EL TRIBUNAL COMUNICA PROVIDENCIA AL MINISTERIO PUBLICO Y LIBRA DESPACHO COMISORIO N°. 20-04 A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (REPARTO). SE REGISTRA QUE EL 14 DE JULIO DE 2020 EL APODERADO DE BARRANCABERMEJA DA RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO. SE REGISTRA QUE EL 28 DE JULIO SE RADICAN MEMORIALES INCIDENTE DE DESACATO PROPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA HOY DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, / DVP. EL 31 DE JULIO DE 2020. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EL DESPACHO RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO Y DETERMINA NO SANCIONAR AL MUNICIPIO DE BARRANCA. A LA ESPERA DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PRUEBAS.	X		ACTIVO
4	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2017-00324	68679333300120170032400 / 68679333300120170032401	REPARACIÓN DIRECTA	ROBERTO AYALA SANTOS Y OTROS	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y OTROS	SAN GIL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	30 DE ABRIL DE 2024: EL 26 DE FEBRERO DE 2021, TRIBUNAL CONFIRMA EN TODAS SU PARTES, LAS DECISIONES PROFERIDAS EN LA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 2019, POR LA SEÑORA JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL, EN CUANTO DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE CADUCIDAD, LA FALTA DE LEGITIMACIÓN E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. EL 16 DE MARZO DE 2021, CON EL OFICIO NO. 092 DE 2021 SE DEVUELVE EXPEDIENTE A JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL. 06 DE MAYO DE 2021 SE REMITE EXPEDIENTE POR EL TRIBUNAL AL DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA.A LA ESPERA DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE.20 DE ABRIL DE 2022: AUTO CONFIRMA PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ EXCEPCIONES. 18 DE JULIO DE 2022: AUTO FIJA EL 03 DE AGOSTO PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL PROCESO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PRUEBAS.	X		ACTIVO
5	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2017-00924	68001233300020170092400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	BUCARAMANGA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	30 DE ABRIL DE 2024: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022: SE NOTIFICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 13 D ESEPTIEMBRE DE 2022. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE LA DEMANDANTE. 28 DE FEBRERO DE 2023: AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN, SIN LUGAR A TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. A LA ESPERA DE LA SEGUNDA INSTANCIA. 21 DE MARZO DE 2023: AL DESPACHO PARA SENTENCIA. A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.		X	ACTIVO
6	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2017-01216	68001233300020170121600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ALBERTO ÁVILA RAMOS	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y OTROS	BUCARAMANGA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	30 DE ABRIL DE 2024: EN ESTE PROCESO SE CELEBRÓ AUDIENCIA INICIAL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019. SE DECLARÓ FALLIDA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN. SE SANEÓ EL LITIGIO Y SE DECRETARON PRUEBAS. PROCESO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PRUEBAS. EL 20 DE AGOSTO DE 2021, EN VIRTUD DE REDISTRIBUCIÓN, PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, INCORPORA PRUEBAS, CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN E INFORMA CANALES DIGITALES. EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 LA CAS PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EL 24 DE ENERO DE 2022 POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. 17 DE MARZO DE 2022: AUTO QUE CONCEDE RECURSO. 20 DE MAYO DE 2022: ACTUACIÓN AUTOMÁTICA: SALIDA TEMPORAL: DISPONE:SALIDA TEMPORAL CON OFICIO NO. 488 AL H. CONSEJO DE ESTADO PARA SURTIR TRÁMITE DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA. 29 DE JULIO DE 2022: INGRESA AL CONSEJO DE ESTADO POR REPARTO. A LA ESPERA DE TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. 02 DE DICIEMBRE DE 2022: EL PROCESO INGRESA AL DESPACHO PARA SENTENCIA.		X	ACTIVO
7	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2019-00118	68679333300120190011800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRÓN	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y OTROS (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)	SAN GIL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL	30 DE ABRIL DE 2024: SE PRESENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA CAS. EL 16 DE FEBRERO DE 2021, SE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA; 03 DE MAYO DE 2021: EL DESPACHO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. A LA ESPERA DE RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS. 08 DE JUNIO DE 2022: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO Y ORDENA VINCULAR A TERCERO. A LA ESPERA DE QUE SE NOTIFIQUE AL TERCERO, CONTESTE DEMANDA Y SE FIJE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL. 01 DE AGOSTO DE 2023: SCP-SE NOTIFICA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA VINCULADA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA. NUEVA VINCULACIÓN A LA ESPERA DE QUE SE CONTESTE DEMANDA POR EL NUEVO VINCULADO. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR NUEVO VINCULADO. A LA ESPERA DE AUDIENCIA INICIAL.	X		ACTIVO
8	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2019-00177	68679333300220190017700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	SAN GIL	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	30 DE ABRIL DE 2024: 28 DE JUNIO DE 2022: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA. EL APODERADO DE LA CAS PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EL 08 DE JULIO DE 2022. A LA ESPERA DE ADMISIÓN Y TRÁMITE DEL RECURSO EN SEGUNDA INSTANCIA. 23 DE AGOSTO DE 2022: SE PROFIERE AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. 25 DE NOVIEMBRE DE 2022: ACTA DE REPARTO EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. 14 DE MARZO DE 2023: SE NOTIFICA AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.		X	ACTIVO
9	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2019-00928	68001233300020190092800	MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y OTROS	BUCARAMANGA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	30 DE ABRIL DE 2024: 05 DE ABRIL DE 2022: SE RECIBE CORREO DE SGL REMITE CORREO DEL DESPACHO, RV: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL RAD 2019-00928-00. CAS CONTESTA DENTRO DEL TÉRMINO. A LA ESPERA DE QUE SE CORRA TRASLADO PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. 28 DE MARZO DE 2023; AUTO DECLARA FALLIDA LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 LITERAL B DE LA LEY 472 DE 1998 - PROFERIDO EN AUDIENCIA. SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PRUEBAS.	X		ACTIVO

10	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2020-00005	68679333300120200000500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADEL FRANCISCO PACHECO ARRIETA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER	SAN GIL	JUZADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	30 DE ABRIL DE 2024: 05 DE NOVIEMBRE DE 2021: SE NOTIFICA VIA CORREO ELECTRONICO A LAS PARTES DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA. EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 LA CAS CONTESTA LA DEMANDA. A LA ESPERA DE CONTINUAR CON TRÁMITE, SE FIJE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL 09 DE FEBRERO DE 2023: AUTO QUE PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL FÍJESE como fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). AUDIENCIA DE PRUEBAS SE APLAZO POR EL DESPACHO. A LA ESPERA DE QUE EL DESPACHO FIJE NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS. PROCESO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PRUEBAS.	X		ACTIVO
11	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2020-00023	68679333300320200002300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR EDUARDO PICO MORENO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y OTROS (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)	SAN GIL	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL	30 DE ABRIL DE 2024: 31 DE AGOSTO DE 2021. ADECUA A TRAMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RESPUESTA REQUERIMIENTO CAS. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021: APODERADO DE LA CNSC DA RESPUESTA A REQUIRIMIENTO Y ALLEGA PRUEBAS. A LA ESPERA DE CONTINUAR CON ETAPA DE PRUEBAS, QUE SE CORRA TRASLADO PARA ALEGACIONES Y QUE INGRESE AL DESPACHO PARA SENTENCIA. EL 16 DE MARZO DE 2022 APODERADO DE LA CAS PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. A LA ESPERA DE QUE INGRESE AL DESPACHO PARA SENTENCIA. 10 DE OCTUBRE DE 2022: SE NOTIFICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE A LA CAS. NO SE PRESENTÓ RECURSO POR PARTE DEL DEMANDANTE. EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	X		ACTIVO
12	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2020-00104	11001032400020200010400	NULIDAD SIMPLE	ALFREDO MARTÍNEZ OROZCO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y OTROS	BUCARAMANGA	CONSEJO DE ESTADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	30 DE ABRIL DE 2024: EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MEDIANTE AUTO DEL 07 DE FEBRERO DE 2020, REMITIÓ EL EXPEDIENTE POR COMPETENCIA AL CONSEJO DE ESTADO Y SE RADICA EL 28 DE FEBRERO DE 2020 EN EL CONSEJO DE ESTADO. A LA ESPERA DE QUE SE ADMITA Y SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE. SE RECIBE CORREO DE SGL REMITE CORREO DEL CONSEJO DE ESTADO, ALLEGA AUTO POR EL CUAL NOTIFICA AUDIENCIA PARA EL 01 DE FEBRERO DE 2021: ESTA AUDIENCIA SE APLAZÓ PARA EL 05 DE MARZO DE 2021. EL 05 DE MARZO DE 2021 SE REALIZA AUDIENCIA INICIAL, CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL - SE DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ELEVADA POR LA SOCIEDAD J.V. LTDA. - SE FIJA EL LITIGIO - SE DECRETAN, NIEGAN Y RECHAZA PRUEBAS - SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR ALFREDO MARTÍNEZ OROZCO, PARA EL 21 DE ABRIL DE 2021, A LAS 10:00 A.M. LA CAS ASISTE A LA AUDIENCIA DEL 21 DE ABRIL DE 2021. EL PROCESO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PRUEBAS. SE ASISTE POR PARTE DE LA CAS A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EL 21 DE ABRIL DE 2021. EL 27 DE JULIO DE 2021, SE PROFIERE AUTO QUE ORDENA REQUERIR AL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES 3 DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, LE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA INICIAL DEL 5 DE MARZO DE 2021, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN EL ARTÍCULO 454 DEL CÓDIGO PENAL. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:OSWALDO GIRALDO FECHA FIRMA:AUG 3 2021 8:35AM. A LA ESPERA DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE. SE	X		ACTIVO
13	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2020-01032	68001233300020200103200	MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)	LUZ STELLA GARCÍA VILLARREAL	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y OTROS	BUCARAMANGA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	30 DE ABRIL DE 2024: 18 DE FEBRERO DE 2022: SE NOTIFICA LA DEMANDA POR PARTE DEL DESPACHO. CAS CONTESTA LA DEMANDA EN TÉRMINO. A LA ESPERA DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. 01 DE MARZO DE 2023: SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITE NUEVOS VINCULADOS Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR. A LA ESPERA DE NUEVAS CONTESTACIONES Y FECHA DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	X		ACTIVO
14	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2021-00521	25000234100020210052100	MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)	FABIÁN DÍAZ PLATA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y OTROS	BUCARAMANGA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	30 DE ABRIL DE 2024: 29 DE ABRIL DE 2022: SE NOTIFICA DEMANDA POR PARTE DEL DESPACHO. LA CAS CONTESTA LA DEMANDA EL 17 DE MAYO DE 2022. A LA ESPERA DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. AUDIENCIA PARA EL 01 DE FEBRERO DE 2023. AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. 22 DE FEBRERO DE 2023: SE REALIZA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, APLAZADA PARA ESTA FECHA. SE DECLARA FALLIDA. SE ENCUENTRA EN ETAPA DE PRUEBAS.	X		ACTIVO
15	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2022-00173	47001233300020220017300	MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y OTROS	SANTA MARTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	30 DE ABRIL DE 2024: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA DEMANDA A LA CAS. LA CAS SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR. 12 DÍAS HÁBILES. CAS CONTESTA LA DEMANDA EN TÉRMINO. A LA ESPERA DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. 04 DE JULIO DE 2023:SE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA. A LA ESPERA DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.	X		ACTIVO
16	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2022-00696	68001233300020220069600	NULIDAD SIMPLE	HELVER FERNANDO SÁNCHEZ SUÁREZ	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER Y OTROS	BUCARAMANGA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	30 DE ABRIL DE 2024: 10 DE MAYO DE 2023: SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO POR EL CUAL NOTIFICAN LA DEMANDA Y CORREN TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR. CAS PRESENTA OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR. 26 DE JUNIO DE 2023: CAS CONTESTA DEMANDA. A LA ESPERA QUE SE CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES Y SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL. 14 DE AGOSTO DE 2023: AUTO QUE DECLARA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	X		ACTIVO
17	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2024-00051	68679333300320240005100	MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)	LUIS DE JESÚS FLÓREZ GARCÍA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y OTROS	SAN GIL	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	10 DE MAYO DE 2024: SE RECIBE NOTIFICACIÓN AUTO QUE ADMITE DEMANDA. 10 DÍAS HÁBILES PARA CONTESTAR. IGUALMENTE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR POR 5 DÍAS. CAS SE ENCUENTRA EN TÉRMINO DE CONTESTAR MEDIDA Y DEMANDA	X		ACTIVO
18	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ	2024-00460	68001233300020240046000	MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)	YADÍR MARÍN MEJÍA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS Y OTROS	BUCARAMANGA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	01 DE AGOSTO DE 2024: SE RECIBE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, POR PARTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. SE CONCEDEN 10 DÍAS HÁBILES PARA CONTESTAR. SE ASIGNA AL DR. MAURICIO FRANCO A QUIEN SE REMITE CORREO DE NOTIFICACIÓN DEL DESPACHO.		X	ACTIVO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2137228
Fecha del registro:	2020-07-17
Registrado por:	FERNANDO SALAZAR RUEDA (FONDO ADAPTACION)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020190092800
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2019-12-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900450205	FONDO ADAPTACION		DEMANDADO	Activo	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO - SUCESOR PROCESAL	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Cédula de Ciudadanía	91206521	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. Desde hace aproximadamente 8 años, en los municipios de San Vicente de Chucurí y de Betulia, hubo una cantidad de personas y familias afectadas por la temporada de lluvias como fenómeno natural.
2. El estado para mitigar y solucionar el problema de las personas afectadas a través del Fondo Adaptación, contrató la construcción de Urbanización Yariguies III compuesta por 45 viviendas para ser entregadas a los damnificados de estos dos municipios.
3. El terreno utilizado para el proyecto de vivienda anteriormente descrito está localizado dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Vicente de Chucurí.
4. El proyecto de vivienda descrito en los hechos anteriores solo llegó a un 53% de la obra no obstante de habérsele invertido cerca de tres mil millones de pesos.

Lugar de los hechos:	SANTANDER, SAN VICENTE DE CHUCURI
Fecha de los hechos:	2012-03-01
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:	NO

Causas del proceso

Entidad:	FONDO ADAPTACION
Causa:	DAÑOS A BIENES POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA

Pretensiones declarativas

Que se ordene al Fondo Adaptación garantizar el ejercicio de los derechos e intereses colectivos establecidos en los numerales b, e, y l del artículo 4 de la ley 472 de 1998.
Que se ordene al director la terminación de la construcción de la urbanización Yariguies III del municipio de San Vicente de Chucurí.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

FONDO ADAPTACION

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-28	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ
2023-06-26	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ
2022-12-29	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ

Actuaciones del proceso

FONDO ADAPTACION

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-12-10	2020-07-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2020-02-18	2021-03-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2022-11-08	2022-11-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		Diana Carolina Pinzon Velasquez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-12-10	2020-07-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2023-12-18	2023-12-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
2024-02-12	2024-02-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2290725
Fecha del registro:	2022-05-02
Registrado por:	DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020200103200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2021-09-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		DEMANDADO	Activo	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE	
Número de identificación tributaria	9008713686	CONCESION RUTA DEL CACAO		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE		DEMANDADO	Activo	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900467239	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO	
Cédula de Ciudadanía	37939725	LUZ STELLA GARCIA VILLARREAL		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Cédula de Ciudadanía	37939725	LUZ STELLA GARCIA VILLARREAL

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

LA PARTE DEMANDANTE RECLAMA VÍA ACCIÓN POPULAR LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO POR LA PRESUNTA AFECTACIÓN DE SU VIVIENDA UBICADA EN LA VEREDA LA FORTUNA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER POR EL REPRESAMIENTO DE AGUAS QUE SE HA GENERADO EN LA QUEBRADA QUE ALINDERA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD CON OCASIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL SECTOR POR PARTE DE LA CONCESIÓN RUTA DEL CACAO S.A.S.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BARRANCABERMEJA
Fecha de los hechos: 2020-11-25
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Causa: DAÑOS A BIENES POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA

Pretensiones declarativas

DECLARATORIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS POR PRESUNTA AFECTACIÓN PREDIAL, QUE SE ORDENE A LAS DEMANDADAS ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, CORREGIR Y EVITAR EL RIESGO.

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-11	MEDIA	2028	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE
2023-05-15	MEDIA	2028	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE
2022-12-22	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-02-01	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA
2023-09-01	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA
2023-03-17	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-02	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	PAOLA ANDREA MATEUS PACHON

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-29	BAJA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-02-23	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-28	2023-07-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO DE CITACION A TERCEROS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-03-02	2023-07-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2024-02-20	2024-02-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2022-02-18	2023-04-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		OPERACION EKOGUI OPERACION EKOGUI (OPERACION EKOGUI)
2023-02-28	2023-03-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SANDRA JEANNETTE GÓMEZ GUEVARA
2024-01-30	2024-02-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SANDRA JEANNETTE GÓMEZ GUEVARA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2022-03-03	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2023-11-01	2023-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	Auto Vinculacion	DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
2023-11-16	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2457839
Fecha del registro:	2023-08-03
Registrado por:	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	25000234100020210052100
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 de la seccion primera del tribunal administrativo oral de cundinamarca
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2022-04-04

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Número de identificación tributaria	890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	900648934	Empresa De Servicios Publicos De Santander		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	9003641037	Empresa de Servicios Públicos de Barichara		DEMANDADO			

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890210932	MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER		DEMANDADO	Activo		
Cédula de Ciudadanía	1102363825	EDWING FABIAN DIAZ PLATA		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-08-03	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91455942	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

El 26 de diciembre de 2011 se suscribió un convenio entre la gobernación de Santander y la Empresa de servicios públicos de Barichara SA ESP, por un valor inicial de $1.783.441.616, con el objetivo de ampliar y optimizar el sistema de alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en Barichara, Santander.

Posteriormente, se realizaron varias adiciones y suspensiones de obra sobre el mismo convenio, lo que llevó a un valor adicional de $625.561.921 y un anticipo inicial de $891.720.808. A pesar de esto, la obra de la PTAR solo fue entregada en 2015.

El 8 de marzo de 2012, la Empresa de Servicios Públicos de Barichara suscribió un contrato de obra con CIAMING LTDA, representada legalmente por el señor Lennin Dario Pardo Pulido, para la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado y la PTAR de Barichara. El contrato tuvo un valor inicial de $1.695'009.938 y un valor adicional de $594'724.362, con una duración inicial de 9 meses.

El contrato de CIAMING LTDA inició el 11 de mayo de 2012 y finalizó el 16 de agosto de 2015, según el acta de recibo final del contrato.

La PTAR de Barichara nunca cumplió su objetivo contractual y no ha funcionado adecuadamente, causando inconformidades en el municipio debido a la contaminación de fuentes hídricas y el medio ambiente, así como problemas de salud pública.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BARICHARA
Fecha de los hechos: 2011-12-26
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
Causa:	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR VERTIMIENTO DE CONTAMINANTES

Pretensiones declarativas

Tomar medidas para no seguir generando daños ambientales

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-03	ALTA	2024	Provisión contable	$ 580.000,00			MEDIO ALTO	ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-05-17	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-05-18	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-08-25	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-12-13	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2023-01-31	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	Fija nueva fecha para audiencia pacto de cumplimiento	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2023-01-31	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-02-22	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO FALLIDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2024-02-06	2024-02-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	NIEGA LEGITIMACIÓN EN CAUSAS	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Estado del proceso:
Terminado

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2351123
Fecha del registro:	2022-09-28
Registrado por:	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	47001233300020220017300
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de magdalena
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de magdalena
Fecha de admisión de la demanda:	2022-09-19

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800099287	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Terminado		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA
Número de identificación tributaria	829000127	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JORGE ISACC GARCIA GOMEZ	
Número de identificación tributaria	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Terminado		MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ
Número de identificación tributaria	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		DEMANDADO	Activo	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830115395	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		DEMANDADO	Terminado		NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
Número de identificación tributaria	900478966	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		DEMANDADO	Activo	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA	
Número de identificación tributaria	891410354	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA		DEMANDADO	Activo	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE	
Número de identificación tributaria	890399029	DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA		DEMANDADO	Activo	SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS	
Número de identificación tributaria	811000231	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		DEMANDADO	Activo	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO	
Número de identificación tributaria	800252843	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA		DEMANDADO	Activo	YOHANA MARCELA VALDERRAMA CARDENAS	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Número de identificación tributaria	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO	
Número de identificación tributaria	891501885	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890803005	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ	
Número de identificación tributaria	890704536	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA	
Número de identificación tributaria	890399002	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	BEATRIZ EUGENIA MEJIA LEAL	
Número de identificación tributaria	899999011	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA	
Número de identificación tributaria	8001039206	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		DEMANDANTE			

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

En el Departamento del Magdalena se han experimentado las consecuencias de del fenómeno erosivo fluvial, cuyos efectos se han venido exacerbando, ocasionando impactos negativos en diversos municipios de este departamento.

Así, resulta imperioso implementar acciones tendientes a mitigar y a controlar la erosión que aqueja en la actualidad a los quince (15) municipios del Departamento del Magdalena, esto es, El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñon, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino. En este sentido, las entidades demandadas se han abstenido de ejecutar tales acciones, pese a que a las mismas constitucional y legalmente les compete implementar dichas medidas, circunstancia que vulnera los derechos colectivos cuyo amparo y protección se solicita mediante la demanda interpuesta.

Anotación adicional: Se establece como fecha de los hechos la misma en la que se carga la información de la demanda.

Lugar de los hechos: MAGDALENA, EL BANCO
Fecha de los hechos: 2022-09-28
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO

Pretensiones declarativas

PRIMERO. AMPARAR los derechos colectivos previstos en los literales a) y l) del Artículo 4° de la Ley 472 de 1998, a saber: "a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias" y "l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente", en favor de los habitantes de los municipios de El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñon, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino y, como consecuencia de lo anterior:

SEGUNDO. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA (CORMAGDALENA), a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG), a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, implementar acciones tendientes a mitigar y controlar el fenómeno de erosión fluvial que aqueja en la actualidad a los territorios de los citados municipios del DEPARTAMENTO DLE MAGDALENA, entre ellas -pero no limitada a estas- : la ejecución de obras estructurales tales como: la protección de orillas con espigones, gaviones, diques marginales y enrocados de protección e, inclusive, la implementación de medidas no estructurales, tales como las de gestionar mecanismos de participación pública e información a la población de los plurimentados municipios, en aras de fortalecer el proceso de comunicación del riesgo; así como también, la restauración ecológica a través de siembra de bosques de galería, como medida de protección, a fin de brindar mayor estabilidad al suelo.

TERCERO. ORDENAR a las citadas entidades efectuar cualquier otro tipo de medidas que el Tribunal estime pertinentes, en aras de garantizar la protección de los derechos colectivos aquí amenazados.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-01-14	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-07-23	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-01-20	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-01-02	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ
2023-09-29	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ
2022-10-27	REMOTA	2027	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-05	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OMAR TRUJILLO POLANIA
2023-06-24	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-11-22	BAJA	2032	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR DAVID OSORIO MORENO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-02	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-09-12	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-03-03	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-10-04	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-11-30	ALTA	2030	Provisión contable	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO
2022-10-18	MEDIA	2032	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-27	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-10-21	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-10-03	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ
2023-03-19	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ
2022-10-21	MEDIA	2023	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-07-18	BAJA	2031	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-11-15	BAJA	2031	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-06-25	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2022-12-29	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA LUCIA OVIEDO VILLEGAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-06	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-06-01	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-05-26	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-12-15	ALTA	2025	Provisión contable	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	YOHANA MARCELA VALDERRAMA CARDENAS

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-29	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
2023-09-15	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
2023-09-14	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-02-03	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ
2022-09-30	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-07	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
2022-10-11	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	INDIRA HERNANDEZ ROA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-31	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR.	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-28	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-10-31	2022-12-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-03	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES, PRESENTADO POR CARDER	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2022-11-10	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO QUE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2023-02-28	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	RESUELVE EL RECURSO DE RESPOSICIÓN Y APELACIÓN, REPONIENDO EL AUTO QUE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2023-08-10	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	Declara nulidad de lo actuado y rechaza la demanda por existir agotamiento de jurisdicción	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-15	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y SE RECHAZÓ LA DEMANDA.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO QU ORDENA CORRES TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-29	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-06	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-10-31	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	PARA LA UNGRD UNIDAD NACIOANL DE GESTIÓN DEL RIESGO A LA CUAL LE IMPONE LAS OBLIGACIONES	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-09	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES INTERPONE RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-10	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	TRASLADO SECRETARIAL DEL RECURSO DE APELACION FRENTE A MEDIDA CAUTELAR QUE INTERPUSO UNGRAND	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-15	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-30	2023-09-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-29	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-10-06	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	PRONUNCIAMIENTOS MEDIDA CAUTELAR Y CONTESTACIONES DEMANDA	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-11-01	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-10	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2023-02-28	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2023-03-10	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-29	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Se realizó solicitud de insumos a tres direcciones (envío de memorandos el 27-09-22): DAMCRA - 13012022E3003484-, Dirección Recursos Hídricos - 13012022E3003486- (responden el 27-09-22 que no son competentes) y a Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos - 13012022E3003505- (por sugerencia de Recursos Hídricos) Se remitió pronunciamiento a la solicitud de medida cautelar, con la información básica que tenía pues a pesar del memorando y dos visitas personales a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo el día viernes 30/09/2022, no se me dio insumo alguno para ello.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-06	2022-10-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Se remite, mientras se adjunta un correo presenta tardanza y se queda en carga; por ende, se crea otro correo con todos los adjuntos y correos de c.c. atendiendo a lo preceptuado por lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. e inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Se intenta reenviar el segundo y luego aparecen dos correos idénticos en la bandeja de salida.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-31	2023-05-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Medida cautelar fue apelada, pasa a Consejo de Estado en Apelación	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
2023-07-05	2023-10-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DECLARA NULIDAD PROCESAL EN FIRME	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Encontrándose confirmadas medidas cautelares por Consejo de Estado, el Tribunal decreta Nulidad actuado por existir agotamiento de jurisdicción.	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-07-13	2023-10-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Consejo de Estado Confirma Medidas , casi saltantemente Tribunal decreta Nulidad procesal	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-04	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE OBJECION, ACLARACION Y/O COMPLEMENTACION AL DICTAMEN PERICIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-07	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Solicitud Vinculación Litisconsorte necesario Departamento del Magdalena	OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-07	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-31	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		NESTOR DAVID OSORIO MORENO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-10	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	NESTOR DAVID OSORIO MORENO
2023-03-01	2023-09-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Mediante auto del 28 de febrero de 2023 1.3 se repone la decisión de forma parcial. en consecuencia respecto de lo demás se concede el recurso de apelación.	OMAR TRUJILLO POLANIA
2023-03-03	2023-09-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	No reponer la decisión contenida en auto del 19 de septiembre de 2022, por medio de la cual se admitió la acción popular de la referencia, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	OMAR TRUJILLO POLANIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-05	2022-10-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		JUAN CARLOS PEREZ FRANCO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-05	2022-12-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Contestación de la demanda.	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2022-10-31	2022-12-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-07-05	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-15	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-08-30	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-12-07	2023-12-28	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-06	2022-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		Yohana Marcela Valderrama Cardenas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-06	2022-10-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-10	2022-12-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2022-10-31	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2022-11-09	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	APELACION A MEDIDA CAUTELAR	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-09	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	CONTRA AUTO QUE DECREO MEDIDA CAUTELAR	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-02-28	2023-03-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-03-03	2023-05-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	NO REPONE RECURO CONTRA AUTO ADMISORIO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-12-07	2024-01-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-12-18	2024-01-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-10	2022-12-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2022-11-18	2022-12-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-02-28	2023-03-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	NO REPONE Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-07-05	2023-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-07-13	2023-09-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RESUELVE RECURSO QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR . CONFIRMANDO MEDIDA CAUTELAR	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-08-30	2023-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMITE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECLARO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-10	2022-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
2022-10-31	2022-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	REMITIDO POR MAIL EL 1 DE ONVIEMBRE DE 2022	MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
2023-07-05	2023-09-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE TERMINA POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	notificado el 10 de agosto de 2023	MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-31	2022-11-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-07-13	2023-08-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2023-07-05	2023-08-31	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DECLARA NULIDAD PROCESAL EN FIRME	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 1.194.420.000,00

Valor económico indexado:
$ 2.925.984.031,36

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	468636
Fecha del registro:	2014-05-08
Registrado por:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001230000020090017500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2009-03-29

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Cédula de Ciudadanía	2183409	JAIME PEREZ VASQUEZ		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2019-04-10	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91107459	MAURICIO CASTILLO CARDENAS

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

DAÑOPOR FALLA EN EL SERVICIO POR OMISIONPOR PARTE DE LACORPORACIONAUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER COMO QUIERA QUE JAIME DEIVER PEREZ BELTRAN FALLECIO EN UN ACCIDENTE MIENTRAS CUMPLIA UNA COMISION DE SERVICIO PARA LA ENTIDAD DEMANDADA, EN HECHOS OCURRIDOS EN LA VIA ENTRE PUENTE NACIONAL Y SAN GIL.

Lugar de los hechos: SANTANDER, SOCORRO
Fecha de los hechos: 2007-06-14
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
Causa: DAÑOS OCASIONADOS EN COMISION DE SERVICIOS

Pretensiones declarativas

Declarar que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales, psicológicos y morales causados a los demandantes, por falla del servicio probada por omisión en la afiliación a la ARL al señor Jaime Deiver Perez Beltrán, quien falleció de forma violenta en accidente de tránsito en actos del servicio y con ocasión del mismo dentro de su jornada laboral y en cumplimiento de una comisión de servicios.
Que se declare que el hecho ocurrido el 14 de junio de 2007, donde perdió la vida el señor Jaime Deiver Perez Beltrán, fue un accidente de trabajo.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	$ 300.000.000,00	$ 300.000.000,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	1.800,00	$ 894.420.000,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 300.000.000,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 894.420.000,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 585.984.031,36

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 2.340.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

1,80 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, por un valor económico de $ 894.420,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2020-01-31	BAJA	2020		$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ TAMAYO
2017-07-25	REMOTA	2020		$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2009-03-29	2017-06-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		Santiago Pulido
2009-12-16	2017-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 SIN ESPECIALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2013-06-24	2017-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESPACHO 00 SIN ESPECIALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2013-12-05	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2014-03-07	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-06-05	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CON PODER OTORGADO POR LA CAS AL ABOGADO CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-07-19	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RECONOCE PERSONERIA APODERADO CAS	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-05-01	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-08-29	2018-07-02	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-07-31	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-08-21	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-12-04	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2017-12-07	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 01 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-09-29	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-10-20	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-11-06	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-08-16	2019-09-26	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Requiere Resolución de nombramiento y acta de posesión del Representante Legal de la CAS	Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo
2020-01-17	2021-02-26	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		NOHORA JIMENA PINILLA TORRES
2021-06-23	2021-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO CON PROYECTO DE FALLO	DESPACHO 09 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		NOHORA JIMENA PINILLA TORRES
2021-10-08	2022-09-02	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
2023-09-12	2023-09-12	SEGUNDA INSTANCIA		NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
SEGUNDA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Espacio para
Logo Corporativo

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
NIT 91.350.407-6
CALLE 51 No 3528 OFICINA 301
Tel: (607) 3168459718
Bucaramanga - Colombia
francoabogadousta@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. FEV 357

Señores	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS		
NIT	804.000.292-0	**Teléfono**	(607) 7238925 - Ext. 000
Dirección	CCR 12 9 06 BRR LA PLAYA	**Ciudad**	San Gil - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	03/10/2024, 09:09
Expedición	03/10/2024, 09:09
Vencimiento	18/10/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARABRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE ENDEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD. CUENTA No.4 PERIODO DEL 30 DE AGOSTO AL 29 DESEPTIEMBRE DE 2024 CONTRATO 00432-2024	1.00	6,521,900.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Seis millones quinientos veintiun mil novecientos pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-10-18 por $ 6,521,900.00

Observaciones:

Total Bruto	5,480,588.24
IVA 19%	1,041,311.76
Total a Pagar	6,521,900.00

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764071974027 aprobado en 20240531 prefijo FEV desde el número 348 al 5000 Vigencia: 6 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: dbfa141cd290043589aef8b4e98a5cbc051429c38cba63319e8f91d323518ff01a0d047440e15a5808e7f3718e3d9130

Banco Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ *Identificado con* *CC91350407*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0529 CARRERA 33, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número	:	*24104014642*
Fecha de Apertura	:	*02 de febrero de 2021*
Condiciones de Manejo	:	*Individual,1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector*
Estado	:	*CUENTA ACTIVA*

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0529 CARRERA 33 de la ciudad de BUCARAMANGA, el día viernes, 7 de enero de 2022.

Cordialmente,

Efectuado por:
J2O4P2R3 - JESUS AMILCAR ORTEGA PINTO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

VIGILADO Establecimiento Bancario | Banco Caja Social

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14888550800

(415)7707212489984(8020) 000001488855080 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 3 5 0 4 0 7	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 3 5 0 4 0 7	1 9 9 6 0 8 2 2

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Piedecuesta 5 4 7

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRANCO	HERNANDEZ	MAURICIO	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal: CR 27 3733 ED GREEN GOLD OF 807

42. Correo electrónico: francoabogadousta@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 8 8 4 8 7 2	3 1 7 6 3 7 9 8 4 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 3 0 5 1 4				2 4 2 1	0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	8	5	2																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 01 - 16 / 12 : 59: 50

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF. LOS CA	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA							
NÚMERO PLANILLA:			**7939715503**	TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	septiembre	AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	septiembre	AÑO 2024
DÍAS DE MORA:			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2024/09/30	NÚMERO AUTORIZACIÓN:			946368251

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 417.500	$ 0	$ 417.500
SUBTOTALES:										**$ 417.500**	**$ 0**	**$ 417.500**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 0	$ 326.100
SUBTOTALES:													**$ 326.100**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 326.100**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 13.700	$ 13.700	$ 0	$ 0	$ 13.700
SUBTOTALES:									**$ 13.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 13.700**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700	$ 0	$ 15.700
SUBTOTALES:			**$ 15.700**	**$ 0**	**$ 15.700**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES						
																									PENSIÓN								SALUD							ARP														
																												FSP		APORTES VOLUNTARIOS																								
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 91350407	FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.608.760				NO																	25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.608.760	$ 417.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 417.500	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 2.608.760	$ 326.100	$ 0	$ 326.100	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.608.760	91350407	$ 13.700	30	$ 2.608.760	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	$ 15.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL	**$ 773.000**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF.	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7939715503**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/09/30	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		946368251

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 417.500**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 326.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 326.100**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890201578	CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 15.700**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 13.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 13.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 773.000**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 773.000**

	FORMATO PAZ Y SALVO CONTRATISTA	Código: F-PCT-015 Versión: 09 Página: 1 de 1 Fecha de Aprobación: 31/05/2023

INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Contratista	Mauricio Alberto Franco	**CEDULA**	91.350.407
Dependencia	SGL		
Número de Contrato: 432-24	**Fecha del contrato: Dia** 30 **Mes** 04	**Año**	2024
Fecha de Terminacion contrato:	**Dia** 29 **Mes** 09	**Año**	2024

Supervisor/Jefe de Dependencia

Jefe del Área de Bienes y Servicios

Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.
Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

DR JAIRO PINZON VILLABONA
Consulta Médica - Salud Ocupacional

CONCEPTO MEDICO DE EXAMEN DE EGRESO OCUPACIONAL

EMPRESA: CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER. "CAS".
FECHA:02/10/2.024

NOMBRES Y APELLIDOS: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ.
CEDULA No: 91.350.407 DE BUCARAMANGA.
CARGO ACTUAL: CONTRATISTA PROFESIONAL.

ANTECEDENTES DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ACCIDENTES DE TRABAJO: SI: NO: X
EXPLIQUE:

SE ENCUENTRAN ALTERACIONES CON RELACION AL EXAMEN MEDICO DE INGRESO LABORAL. (FECHA: 30/04/2.024) SI: NO:X
EXPLIQUE: LA ACTIVIDAD LABORAL QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR, COMO CONTRATISTA PROFESIONAL NO HA OCASIONADO ALTERACION EN SU ESTADO SU SALUD.

COMENTARIOS.
USO EPP./ REINDUCCION DEL PUESTO DE TRABAJO.

DIAGNOSTICO Y CONCEPTO DE EXAMEN MEDICO DE EGRESO OCUPACIONAL
NO SUFRIÓ EP NI AT DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑÓ LA LABOR COMO CONTRATISTA PROFESIONAL , EN LA **CAS. EL EXAMENE FISICO CON ÉNFASIS OSTEOMUSCULAR** NO PRESENTA ALTERACIONES CON EL EXAMEN MEDICO DE INGRESO LABORAL.

FECHA DE INGRESO: 30/04/2.024 **FECHA DE EGRESO:** 29/09/2.024

REMISION: **ARL: NO:X** **EPS: NO: X**

Firma del Trabajador.
CCNo: 91.340.407 DE BUCARAMAGA.

Cel. 3186905523 Tel. 6445521
Plaza Mayor, Entrada Principal (1) Interior 105
Ciudadela Real de Minas – Bucaramanga

Firma del Medico Examinador:
Dr. JAIRO PINZON VILLABONA.

Reg. Medico: TP No: 376/92 MINSALUD.
Renovacion Licencia S.O No 07973 DE 09 Junio de 2 016

RESOLUCION NÚMERO - 07973 DE

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que **JAIRO PINZON VILLABONA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91203755 ha solicitado Renovación de licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Que al peticionario le fue otorgada la Licencia de Prestación de Servicios de Salud Ocupacional, mediante Resolución No. 8172 de 22 de Junio de 2006 de la Secretaría de Salud de Santander y concedida por un término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución, la cual ha cumplido su vigencia.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la Renovación de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: **JAIRO PINZON VILLABONA. - MÉDICO Y CIRUJANO -. ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 91203755 en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a la Secretaría de Salud de Santander para la modificación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e Intransferible.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 09 JUN 2016

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA
Secretaria de Salud Departamental

VoBo: Salvador Rincón Santos – Director de Desarrollo Vigilancia y Control
Revisó: Yeritza Hernández G. – Coordinadora Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C
Proyectó: Ingrid Caballero Zabala – Grupo de Acreditación en salud S.O.G.C

ESTUDIO PREVIO
ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 00432-2024

1. INFORMACION GENERAL

1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN	AGOSTO 2024
1.2 OBJETO	**ADICIÓN Y PRORROGA No.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 00432-2024 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD**
1.3 DESCRIPCION PRESUPUESTAL	**GASTOS DE INVERSION**
1.4 NOMBRE	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personal**
1.5 R.A.P.E INV.N	**2.1.2.02.02.008.83990**
1.6 TOTAL DISPONIBILIDAD	**SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte. ($6.521.900,00)**
1.7 TIEMPO DE ADICIÓN	**UN (01) MES**

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En la actualidad se han venido desarrollando diferentes actividades que contribuyen a la ejecución de los procesos por medio del Contrato De Prestación de servicios profesionales a la **SECRETARIA GENERAL** contrato que ha venido desarrollando **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91.350.407;** con conocimientos del objeto a contratar, para impulsar los procesos que se adelantan en la **SECRETARIA GENERAL.**

La solución a esta necesidad es adicionar los recursos económicos necesarios para la ejecución de acuerdo con el balance técnico, económico y financiero aprobado para la ejecución del Contrato De Prestación de servicios profesionales **No 00432-2024** cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD**

Para poder cumplir con la necesidad la CORPORACION cuenta y adicionará los recursos necesarios de conformidad a lo contemplado en el estatuto de contratación, ley 80 de 1993, inciso 2 del parágrafo del artículo 40, los cuales no podrán superar el 50% del presupuesto inicial contratado, y así cumplir con la ejecución del contrato según objeto contractual.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2024, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere adicionar los recursos necesarios que permita ejecutar el mismo.

3. DESCRIPCION TECNICA

3.1 DESCRIPCION DEL OBJETO A REALIZAR ADICION Y PRORROGA N° 1

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD

La presente adición no modifica las actividades contratadas o aprobadas en el contrato inicial contrato de prestación de servicios profesionales No. 00432-2024

3.2 SUPERVISION: La supervisión estará a cargo del secretario general o quien haga sus veces.

3.3 CLASE DE CONTRATO:

Contrato Adición y prorroga No. 1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 00432-2024.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN:

Se realiza de conformidad a lo contemplado en el estatuto de contratación ley 80 de 1993, inciso 2 del parágrafo del artículo 40.

ARTÍCULO 40
(….)
PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

5. VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL:

La presente adición es por valor total de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte. ($6.521.900,00)** la Corporación Autónoma de Santander CAS, cuenta con certificado de Disponibilidad presupuestal Nro: 24-04884 Fecha agosto 26 de 2024, expedido por el jefe de unidad de presupuesto, afectando el rubro RAPE.INV.N: 2.1.2.02.02.008.83990: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personal. por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte. ($6.521.900,00)** la vigencia 2024, que garantiza los recursos para le celebración de la adición n° 1 al contrato.

6. TIEMPO DEL CONTRATO ADICIONAL:

La presente adición es por el tiempo de: **UN (01) MES**

7. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

El valor total final del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 00432-2024, incluyendo el valor del contrato adicional No 1: **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS m/cte. ($32.609.500,00).**

8. GARANTIA:

El contratista no está obligado a constituir ningún tipo de garantía.

9. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta que están dadas las condiciones se estima oportuno y conveniente realizar Adición y prorroga No 1 al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 00432-2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Parte Jurídica,

VALIDO UNICAMENTE PARA CPS

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretario General – CAS

NOTA DE APROBACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: El presente estudio previo, hace parte integral del proceso de contratación en el SECOP II, y se encuentra convalidado por la dependencia gestora, En cuanto a la parte técnica de acuerdo con lo contenido en el requerimiento técnico anexo.

Elaboro: Lukas Matteo Bautista Peña. Abg, Contratista. Lukas Matteo Bautista Peña

REQUERIMIENTO TECNICO DE CONTRATACION PARA ADICIONAL	
SUBDIRECCION U OFICINA SOLICITANTE	SECRETARIA GENERAL
RESPONSABLE	**GLORIA MILENA DURAN VILLAR** Secretaria General - CAS
FECHA DE ELABORACION	**AGOSTO-2024**
RESPONSABLE TECNICO	**GLORIA MILENA DURAN VILLAR** Secretaria General - CAS
NOMBRE Y CARGO SUPERVISOR DEL CONTRATO	**GLORIA MILENA DURAN VILLAR** Secretaria General – CAS

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

En la actualidad se han venido desarrollando diferentes actividades que contribuyen a la ejecución de los procesos de la secretaria general, por medio del Contrato De Prestación de servicios profesionales No 00432-2024, contrato que ha venido desarrollando **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91.350.407,** por lo tanto, se requiere realizar adicional y prorroga No 01 a dicho contrato y así dar continuidad a las actividades y procesos que se adelantan en esta dependencia.

VENTAJAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN A LA CONTRATACIÓN	La presente contratación se justifica en el apoyo que puede prestar el personal requerido a la optimización de procesos que contribuyen al cumplimiento de metas y objetivos previstos en la secretaria general
CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PAC	La contribución de esta contratación está asociada a dar cumplimiento a las labores misionales de la Subdirección de Autoridad Ambiental, de acuerdo con la estructura de programas y proyectos de la Corporación aprobados en el Presupuesto de la Vigencia fiscal para el año 2024 y contribuir a la gestión y ejecución de las metas fiscal vigencia 2024. Cumpliendo con el proyecto FORTALECIMIENTO DE PROCESOS MISIONALES; CONTROL, VIGILANCIA E IMPACTO DEL USO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2.1.2.02.02.008.83990: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personal

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A REALIZAR ADICIÓN				
NATURALEZA DEL OBJETO	**BIENES**	**SERVICIOS**	**OBRA PUBLICA**	**OTRA**
		X		
OBJETO A CONTRATAR				
Adicional y prorroga 01 AL CONTRATO 00432-2024 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD				
VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN No. 1: SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte. ($6.521.900,00) **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2.1.2.02.02.008.83990: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personal				
TIEMPO ESTIMADO DE LA ADICION No. DOS (02) MESES				

VALIDO UNICAMENTE PARA CPS

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria General – CAS

Elaboró: Lukas Matte Bautista Peña. Abg. secretaria general. Lukas Matte Bautista Peña

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

CAS Corporación Autónoma Regional de Santander
NIT: 804000292-0
Ambiente

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:24-04884

EL JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO
CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: CAS2 CAS RAPE	
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.008.83990	Código rápido: 240687
Fondo / Fte de financiación	: R038 1.3.3.4.02 R.B.CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO	
2	: GASTOS RECURSOS PROPIOS	
2.1	: Funcionamiento	
2.1.2	: Adquisición de bienes y servicios	
2.1.2.02	: Adquisiciones diferentes de activos	
2.1.2.02.02	: Adquisición de servicios	
2.1.2.02.02.008.83990	: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personal	

Valor CDP	$:	6,521,900.00			
Saldo antes del CDP	$:	10,450,671.50	Nuevo Saldo	$:	3,928,771.50

Para : PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD

Por la suma de : SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte. ($6,521,900.00)**********

Dado en: Agosto 26 de 2024
Vence en: Septiembre 25 de 2024
Oficina solicitante:SECRETARIA GENERAL (SGL)

Elaboró: MALAGON PORRAS JUAN CARLOS

Juan Carlos Malagón Porras
Jefe de la Unidad de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 24-04072

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 24-04884

Sección o Unidad Ejecutora	: CAS2 CAS RAPE
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.008.83990 Código rápido: 240687
Fondo / Fte de Financiación	: R038 1.3.3.4.02 R.B.CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO
2	: GASTOS RECURSOS PROPIOS
2.1	: Funcionamiento
2.1.2	: Adquisición de bienes y servicios
2.1.2.02	: Adquisiciones diferentes de activos
2.1.2.02.02	: Adquisición de servicios
2.1.2.02.02.008.83990	: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personal

Valor Registro $: 6,521,900.00

Para : CD 24-04884, ADICION Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO 00432-2024 OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD. DURACION 1 MES

CC: 00091350407 6 FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO

Por la suma de : SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte. ($6,521,900.00)**********

cas.gov.co

Oficina solicitante:SECRETARIA GENERAL (SGL)
Dado en el día Agosto 29 de 2024

Elaboró: MALAGON PORRAS JUAN CARLOS

Juan Carlos Malagón Porras
Jefe de la Unidad de Presupuesto